✠

MEMORIAL AJUSTADO CON CITACION, Y ASISTENCIA DE LAS PARTES A LOS AUTOS, QUE SIGUE EL CONDE DE BENAZUZA CON EL DE ALTAMIRA, Y SU CIUDAD DE SAN LUCAR LA MAYOR.

SOBRE PERTENENCIAS del uso de Jurisdiccion en varios sitios.

CON LICENCIA:

EN SEVILLA AñO DE MDCCLXXIX.
En la Oficina de D. Manuèl Nicolàs Vazquez, y Compañia.

ESTADO.

1. EL Conde de Benazuza pretendiò, que V. S. declarase tocar, y pertenecer à su Mayorazgo todo el termino de Benazuza, que lindaba con el de Benacazon al Medio dia: al Norte con Olivares de la Ciudad de San Lucar: al Oriente con el sitio, que en lo antiguo se llamò Alhadaini: y al Occidente con el rio Guadiamar, en que se comprehende toda la rivera del mismo rio desde el termino de Benacazon hasta los expresados Olivares de San Lucar: la tierra que llaman Malpartido lindante con el termino de Benacazon, Cortijo de las Moreras, y las tierras que llaman Anton Alonso, con las Casas Palacio, y la tierra, que llaman de la Vega de la Orden, y las demàs, que en aquellos linderos se comprehenden, de todo lo qual pidiò posesion.

2. La Ciudad de San Lucar contextò la demanda, y pidiò se declarase tocarle, y pertenecerle la tierra que se le ha intentado quitar de la Isleta, ò Rivera del Concejo, y colada, que và de Malpartido, sobre que se principiò la causa contra Juan de Moya, y la Jurisdicion civil, y criminal de los sitios de Malpartido, cortijo de Anton Alonso, y tierras de la Vega de la Orden, que todo està en termino de la Ciudad de San Lucar, y la Jurisdicion de todo lo referido con protexta de pedir lo demâs, y se denegase quanto de contrario se pedia.

3. En comprobacion de estas pretensiones se presentaron varios documentos, è hicieron dilatadas probanzas de testigos, y huvo vista de ojos, y con la de todo recayò providencia *en que se dixo* se absolvia, y daba por libre à la Ciudad de San Lucar, y Conde de Altamira de la demanda propuesta en estos autos por el Conde de Benazuza en todas sus partes, y se declaraba, que la Jurisdicion que pertenece al citado Conde de su Heredamiento debe reducirse, y limitarse al termino, y extension que tubo el mismo Heredamiento en el año pasado de 1558. en que la mencionada Jurisdicion le fuè vendida por S. M. y se mandó hacer demarcacion, apeo,

Y

deslinde, y amojonamiento del mencionado termino; y respecto de que resultaba de estos autos la extension que tenia al tiempo que se desmembrò del Orden de San-Tiago, y su Mesa maestral por el Señor Emperador Carlos Quinto, y no consta con individualidad las agregaciones hechas à él posteriormente hasta el citado año de 1558; la demarcacion, que iba mandada hacer, fuese, y se entendiese con arreglo à la posesion, que à nombre de dicho Señor Emperador tomó del mismo Heredamiento el Licenciado Don Antonio de Illescas en el año pasado de 1538. sin perjuicio de que se estienda en adelante à los sitios agregados al mencionado Heredamiento en los veinte años intermedios, siempre que el Conde de Benazuza haga constar clara, y expecificamente quales fueron, sobre lo qual se le reservaba su derecho sin perjuicio de la execucion de esta providencia: y para que tubiese efecto conforme à los rectas intenciones de la Sala, en consideracion à la confianza, que esta tenia de la integridad del Licenciado Don Alonso de Mena Fariñas Abogado de esta Real Audiencia, y de su bien acreditada inteligencia se daba comision à dicho Licenciado para que en las proximas Vacaciones cuyos dias (exceptuados los solemnes) se havilitaban para la practica de esta diligencia, pasase con el salario de seis ducados diarios à practicar la citada demarcacion, deslinde, y amojonamiento, concurriendo à este efecto el presente Escribano de Càmara, los Apoderados de las partes, los peritos que practicaron de orden la Sala el reconocimiento, y vista ocular hecho ultimamente ù otros, que nombrasen las partes, en caso de muerte ò ausencia de los referidos, y un 3.º que asimismo nombrasen para decidir las discordias, que ocurriesen en la misma diligencia, y teniendo presente el mencionado reconocimiento, el Mapa hecho en su consequencia, los documentos presentados en estos autos, y especial, y Señaladamente los de desmembracion hecha por el Señor Emperador, y de posesion tomada à su nombre por el referido Licenciado Illescas, y por lo respectivo à las tierras dadas á Censo, las Escripturas de reconocimiento de aquellos tiempos, y qualesquiera otro documento de que resulte su averiguacion, y quisieren presentar los interesados en el acto mismo

mo de la diligencia oyendo en todo à los peritos, y lo que representaren los Apoderados de las partes, evacuasen completamente en todas sus partes la mencionada demarcacion, con prevencion de que siempre debe verificarse que los linderos originales que tubo el dicho Heredamiento de Benazuza al tiempo del Privilegio, y concesion, que dèl hicieron los Señores Reyes Don Alonso el Sabio, y Doña Violante à Don Anaya, Vasallo del Infante de Aragon, quedasen formando la division de dicho termino, ò inclusos en él: y verificada que fuese la citada demarcacion el dicho Comisionado procediese à poner á el Apoderado del Conde de Benazuza como poseedor del Heredamiento de este nombre, y à consequencia de lo que tenia pedido en estos autos, en posesion de la citada Jurisdiccion civil, y criminal, alta, y baxa, mero mixto imperio en toda la extension del termino demarcado en la forma que iba señalada, entendiendose esta providencia sin perjuicio del derecho que tuviesen, ò pudiesen tener las partes litigantes, ù otro tercero al Dominio, y propriedad de las suertes, y tierras que se incluyen en la citada demarcacion.

4. A consequencia de esta providencia practicò el referido Licenciado Don Alonso de Mena, en virtud de su comision, el apeo, amojonamiento, y deslindes del Heredamiento de Benazuza, y diò la posesion al apoderado del Conde de todo lo que dejò deslindado por de dicho Heredamiento, de que se originaron varias protextas, agravios, y nuevas pretensiones, que instruyeron las partes.

PRETENSIONES.

5. EL Conde de Benazuza (a) pretende que V. S. se sirva aprobar las diligencias en lo favorable à esta parte mandando que dicho apeo, y amojonamiento se extienda à los sitios de que desposeyò el comisionado à Benazuza, y otros que debiò darle para cumplir con lo mandado, en que se

(a) Fol. 192. y 199. r. 6.

comprehenden el Olivar de los Aljedrines contenido en la posesion del Señor Emperador: el Olivar que gozan los Herederos de Don Juan de Benegas en dicho sitio: la Arboleda de Blas de Rivera de que estaba en posesion, y le desposeyó: la tierra que entre el Rio, y termino de Benazuza goza el Conde de Torrejon por perteneciente al termino de Benacazon: en la Vega de la Orden las tierras que goza la Capellania de los Viejos, y todo el terreno hasta la vereda de Barranco pardo, y que se despache provision para que asi estos como los ya comprehendidos se guarden, y tengan por del termino de Benazuza.

6. El Conde de Altamira pidiò se denegase lopretendido de contrario, y que V. S. se sirviese declarar por nula, y de ningun valor, ni efecto la diligencia de demarcacion, apeo, y deslindes, y amojonamieoto hecho por el Licenciado Don Alonso de Mena Fariñas en todo lo que es perjudicial à esta parte en la forma que expresarà. mandando que à su costa se execute de nuevo por otro comisionado que V. S. elija con arreglo à la Executoria de 23. de Diciembre del año proximo pasado sin excederse en nada de su tenor.

ANTECEDENTES GENERALES.

7. EN 16 de Febrero era de 1296. (*b*) que corresponde al año de 1258. el Señor Rei Don Alonso el Sabio por Privilegio concedio á Don Anaya vasallo del Señor Infante Don Alonso de Aragon una Alcaria en termino de Solucar llamada Benazuza con tres Yugadas de Bueyes de Heredad para pan que se tenian con la Alcaria: y eran sus linderos de dicha Alcaria de la una parte el termino del Alcaria, que dicen Alhadaini, y de la otra parte el termino de Benicazon, y de la otra parte el rio que llaman guadiamar, y de la otra el Olivar de la Villa de Solucar, cuyos quatro linderos assi sentados son los que este Privilegio dà à la Alcaria.

8

(*b*) Fol. 117. r. 1.

8. Siguen los que conforme à èl se le dieron à la Heredad, que se cita de Pan, y son asi: de la una parte la misma Benizùza: de la otra el rio: de la otra Esperon: y de la otra Benimortand. Y tambien se le dieron unas casas en el Arrabal de Solucar con dos Aranzadas de Huerta delante de ellas todo por 300. maravedis Alfonsinos de renta en cada un año.

9. El Sr. Emperador Carlos Quinto en el año de 1529. ganò Bula de la Santidad de Clemente VII. en que le diò facultad para poder desmembrar, y apartar algunas villas, fortalezas, Jurisdicciones, Vasallos, Montes, Bosques, Pastos, y otros bienes pertenecientes à las Mesas Maestrales de las Ordenes Militares de San-Tiago de la Espada, Calatrava, y Alcantara, y á sus encomiendas, con facultad de disponer de ello para ciertos fines, y esta desmembracion havia de ser hasta en cantidad de 4U ducados, cuya facultad fuè con tal que el Señor Emperador asignase à las Ordenes, y Encomiendas otras tantas rentas sobre las Alcabalas Reales bajo de ciertas reglas.

10. El año de 1536. confirmò el Señor Pablo tercero esta facultad, y en su obserbancia en 22. de Junio de 1537. S. M. en uso de aquella concesion desmembrò de la Mesa Maestral de San-Tiago la Villa de Mures con sus pertenencias, la casa de Benazuza con el Heredamiento de Olivares, tierras, y rasos que le pertenecian, y para la compensacion se mandò hacer averiguacion de los bienes de qne se componia, y se dice que eran 327. (c) Aranzadas de Olivar, ciertas tierras de pan llevar, algunos Censos en dinero, Gallinas, y Azeite.

11. En el año de 1538. el Licenciado Illescas en nombre de S. M. tomò posesion de los bienes desmembrados, y entre ellos de las casas Palacio, dos cortinales junto à ella, y otro à sus espaldas, sobre que no se disputa, y tambien:

12 De una suerte de Olivar llamada de *Aladin*, (*d*) que tenia su Pozo, y pilar.

13. Otra inmediata à la antecedente llamada estadabal.

14. Otra junto à la antecedente llamada las Canduercas.

15.

(c) Fol. 238. (d) Fol. 239.

15. Otra llamada la suerte de la Piedra junto á la del gradadal.

16. Otra con nombre de la suerte del Pimpollo junto à la del Granadal.

17. La suerte de las mesas lindando con el Pimpollo.

18. La de los Lagares, que lindaban con las de las mesas.

19. Otra suerte que estaba entre las suertes antecedentes llamada los Corralejos è Cañadas.

20. La de las Almohadorotas proxima á las suertes antecedentes.

21. Un pedazo de tierra de pan sembrar, y no se le pone mojones ni cabida.

22. y 23. Y estando en otro pedazo de tierra que se decia de la vega perteneciente al Heredamiento de Benazuza que tenia por linderos el camino de la vereda del Barranco pardo, y tierras de los Vecinos de Sanlucar la mayor, (e) dixo el Licenciado Illescas que queria tomar posesion de las dichas tierras, y de las viñas, que à ellas eran anexas, y pertenecientes, y efectivamente lo hizo asi.

24. Por lo que respecta à censos que en Benazuza tenia la Encomienda de Mures asi en efectos, como en dinero estaban divididos en estos terminos.

25. En Gallinas 48½ à real, y medio que consiste en 2μ437½ marabeis, siete Arrobas de Azeite á 120 maravedis cada una, (f) y 15μ583 marabedis en dinero segun resulta de un testimonio que trajo al pleito Sanlucar, y por copia de Escritura dada por Anton de la Parra Escrivano de Sanlucar en 7. de Marzo de 1512 que se halla inserta en otro testimonio, que presentò Benazuza, (g) y se dice ser de censos que se arrendaron de la dicha Encomienda de Mures, y Benazuza de Heredades en termino de esta, consta, como tambien en parte del que antes presentò Sanlucar, ser los dichos Censos en numero de 78. en esta forma.

Anton Bernal por una Aranzada de viña en la Vega de la Orden real, y medio de plata, y una gallina por censo, y diezmo: Juan Rodriguez Artero por dos aranzadas de viña, con ciertos pies de olivo 124 maravedis tres peo-

(e) Fol. 248. r. 2. (f) Fol. 234. r. 2. (g) Fol. 278. R. 3.

peonadas de podar, y dos cargas de ubas: Sancho de Alcocer por media aranzada de viña de eriazo real, y medio de plata, y dos gallinas de censo, y diezmo: Alonso Muñoz por una aranzada de viña 114. maravedis: Catalina Martin de Ponferrada por dos aranzadas de viña 112 maravedis una gallina, y dos cargas de ubas: Hernan Bravo por media aranzada real, y medio de plata, y una gallina: Diego Martin Truxillano por una aranzada real, y medio de plata, y una gallina: Pedro de Madrid por dos aranzadas cinco reales de plata, y gallina, y media: Isabél Lopez de Ponferrada por una aranzada 62. maravedis, y una carga de ubas: Hernando de Fendero por dos aranzadas de viña con ciertos pies de olivo ocho reales de plata: Juan Lopez Albañil por una aranzada de viña real, y medio de plata: Hernan Lopez de Morales Sastre por una aranzada de viña 60 maravedis: Catalina Sanchez viuda de Anton Maram camaronero por otra aranzada de viña 35. maravedis, una gallina, y una carga de uba: Simon Dominguez por otra aranzada de viña dos reales, y medio de plata, y una gallina: Lazaro Cano por dos aranzadas de viña eriazo dos reales de plata: Esteban Lopez por aranzada, y media 71. maravedis, una gallina, y carga, y media de ubas: Diego Fernandez de Merida por tres quartas 54. maravedis: Juan Martin Lorenzo por nna aranzada 120. maravedis: Alonso Fernandez Rena por dos aranzadas 223. maravedis: Pedro Alonso Robayo por una aranzada 158. maravedis: Fernando Lopez Merinero por media aranzada real, y medio de plata: Juan Ramirez por una aranzada 60. maravedis: Christoval Alonso Carpintero por dos aranzadas tres reales, y medio de plata, y dos gallinas: Alonso Ruiz de Zamora por dos arandas, y quarta, y ciertos pies de olivo cinco reales, y medio de plata, dos gallinas, y 7. arrobas de aceite: Martin Garcia de Atienza por una aranzada 125 maravedis Pedro Martin por tres quartas de viña dos reales de plata: Christoval Xuarez por aranzada, y quarta dos reales, y medio de plata, y una carga de ubas: Bartolomè Martin Lorenzo por una aranzada 94. maravedis: Jeronimo Martin por otra aranzada dos gallinas, y dos reales y medio de plata: Christo-

val de Mesa por media aranzada 75. maravedis: Anton Rodriguez Bedriero por otra media 80. maravedis Francisco de Benavente por una aranzada 96. maravedis: Pedro Hernandez de Salamanca por tres quartas de aranzada tres reales: Anton Garcia Salteros por media aranzada 48. Maravedis: Alonso Martin Barriga por otra media 48 maravedis: Pedro Esteban Arcubusal por dos aranzadas 148. maravedis, y una gallina: Juan Sambrano por tres quartas de aranzadas 65. maravedis, y una gallina: Francisco Fernandez por unaranzada tres reales: Elvira Martin viuda de Alonso Gomea por media aranzada real, y medio de plata: Juan Paez poz media aranzada 60. maravedis, y una gallina: Menzia Menrdez por una aranzada, y media 155: Maria Jusque por una aranzada dos reales de plata: Catalina Sanchez por tres quartas de viña 40. maravedis, y una gallina: Juan Garcia Robayo por tres quartas de viña real, y medio de plata, y una gallina: Diego Fernandez; y Juan Garcia Robayo por tres quartas de viña un real de plata, y una gallina: Juan Garcia Granadal por una aranzada dos reales de plata, y una gallina: Miguel Martin Camaronero por una quarta de viña medio real de plata, y una gallina: Francisco de Arteres por una aranzada dos reales de plata, y una gallina: Los Hijos de Martin Cabrero por media aranzada de viña 40. maravedis: Anton Garcia Lorenzo por aranzada, y media tres reales: Christoval de la Torre por tres quartas de viña un real de plata, y una gallina: Juan Delgado por una aranzada con ciertos pies de olivo 124. maravedis, y tres gallinas: Diego Martin Calvillo por media aranzada real, y medio de plata: Alonso Serrano por otra media 40. maravedis: Pero Dias de Olivares por tres quartas de aranzada dos reales de plata: Pero Garcia de Salamanca por media aranzada medio real de plata, y una gallina: Christoval Mendez por dos aranzadas 5. reales, y medio de plata: Pedro Dominguez por dos aranzadas 6. reales de plata, y una gallina: Alonso Garcia Cuchillero por media aranzada 60. maravedis: Martin Fernandez de Cabra por media aranzada real, y medio de plata: Pedro Garcia por media aranzada un real de plata, y una gallina: Beatriz Sierra por media aran,

aranzada 55. maravedis: Hernan Martin Fagasin por una aranzada dos reales, y medio de plata: Beatriz Armas por una quarta de viña un real de plata: Juan Benitez por media aranzada real, y medio de plata: Sancha Garcia muger de Lope de Molina por otra media 40. maravedis: Leonor Rodriguez por media aranzada 25. maravedis, y una gallina: Bartolomé Martin de Bollullos por media aranzada dos reales, y medio de plata: Catalina Sanches viuda de Bartolomè Acensio por una quarta de viña medio real de plata: Juan de Pozas clerigo por tres quartas de viña 55. marabedis: Gonzalo Dominguez por dos aranzadas cinco reales de plata: Catalina Paz por aranzada, y media tres reales de plata: Pedro Martin de Trigueros por una aranzada 96. mamaravedis: Juan Sambrano, y sus herederos por aranzada, y media, real, y medio de plata, y dos gallinas: Diego Alonso, por media aranzada medio real de plata, y una gallina: Elvira Martin por una aranzada real, y medio, y una gallina: Juan Garcia Benegas, como tutor de los hijos de Anton Gomez por media aranzada de viña real, y medio de plata: Pero Martin Padre, y Juan Benito por una aranzada tres reales de plata, y una gallina: Diego el rico por media aranzada 55. maravedis: Pero Martin por una aranzada dos reales de plata, y dos gallinas: Francisco de Morales por una quarta de aranzada medio real de plata, y una gallina.

Y á continuacion de esta Escribania, y con la clausula Item, siguen otros 42. censos en esta forma:

Pedro de Madrid por una una viña en Malpartido, con un eriazo junto á ella 110. maravedis: Anton Bueno por otra viña en la vega de la orden 119. maravedis, y tres gallinas: Christoval Rodriguez de Zamora por una viña en Valdelaballena 110. marabedis: Juan Martin Truxillano por dos partes de viña en la Vega de la Orden 51. maravedis: Bartolomè Dominguez por una viña en Teresavieja paga 90. maravedis: Bartolomè Martin Lorenzo por una viña en dicho pago 70. maravedis: Anton Martin Sambrano Mathia por otra viña en dicho pago 70. Maravedis: Marcos Dominguez por una viña en el mismo pago 85. maravedis: Andres

C2 Be-

Becerro el viejo por un eriazo, que havia sido viña, con algunos arboles 124. maravedis: Christoval Muñoz de la Torre por una viña en la Vega de la Orden 40. maravedis, y una gallina: Bartolomè Hernandez Salado por una viña en dicho pago 45. maravedis, y una gallina: Anton Rodriguez Ollero por una viña en dicho pago 50. maravedis, y una gallina: Juan Dominguez por una viña 55. maravedis, y una gallina: Juan Jorda por un eriazo en el mismo pago 60. maravedis y una gallina: Juan Garcia Rufian por una viña en Malpartido 115. maravedis: Rodrigo Diaz Moro por una viña en la vega de la Orden 70. maravedis, y gallina, y media: Francisco Hernandez por un eriazo en dicho pago 34. maravedis, y una gallina: Pedro Martin Arco por una viña en Malpartido 65. maravedis: Gines Vazquez por un eriazo al pago de la Vega de la orden 85. maravedis: Martin de Orza por un eriazo un real: Martin Juan por una viña en Teresavieja 100. maravedis: Pero Martin de Trigueros por un eriazo en Valdelaballena 80. maravedis: Alonso Martin de Bujena por una viña 68. maravedis: Juan de Hinojos y los herederos de Anton Garcia de Hinojos su hermano por un valle 7. reales, y cinco gallinas: Diego Martin del Alamo por un pedazo de tierra en Juan Arias 25. maravedis: Bartolomè Dominguez, y Martin de Corchuelo por una viña en Teresavieja en lo de la encomienda de Benazuza 90. maravedis: Anton Martin Mathia por una viña en dicho pago 78. maravedis: Bartolomè Martin Lorenzo por una viña en dicho pago 60. maravedis: Andrès Becerro el viejo por un eriazo con algunos arboles en las Mesas 124. maravedis: Christoval Alonso de la Torre por un eriazo en la vega de la orden 40. maravedis, y una gallina: Bartolomè Hernandez Quendo, por otro eriazo en dicha vega, que es en dicha encomienda 45. maravedis, y una gallina: Anton Rodriguez Ollero por un eriazo en la misma vega 50. maravedis, y una gallina: Juan de Hinojos, y los herederos de Anton de Hinojos por un balle 7. reales de plata, y cinco gallinas: Diego del Alamo por un pedazo de tierra en Juan Maria, 25. maravedis: Alonso el Romo por una viña ò valle 60. maravedis: Alonso Pena por una viña, que tenia

nia en la encomienda real, y medio de plata: Anton Martin de Macen por un Valle 60½ maravedis, y dos gallinas: Alonso Garcia el Romo por una viña, ò valle 60. maravedis: Alonso Ponce, y sus herederos por una viña en la vega de la Orden 51. maravedis: Anton Martin de Jaen por un valle 600. maravedis, y dos gallinas: Pero Martin de Arcion por una viña que tenia en el estado 67. maravedis.

26. El año de 1539. conforme à sus facultades el Señor Don Carlos Quinto, vendiò al Jurado Juan de Almanza la casa de Benazuza con el Heredamiento de tierras, y olivares, que en su termino pertenecian à la Orden de San-Tiago, y encomienda que solia ser de Mures, todo conforme à la averiguacion, que de sus rentas se havia hecho; y estaban declaradas; y libres, y desembargadas de todo cargo, servicios, imposiciones, contribucion, repartimientos, lanzas, y otras cosas que por haver sido bienes de la Encomienda los Comendadores eran obligados à pagar; y desde el dia desta venta se apartò el Señor Emperador del Señorio, propriedad, y posesion que pudiese competerle al Heredamienta de Benazuza, casas, censos, tierras, olivares, y otras cosas, que en èl pertenecian à la orden de San-Tiago, y Mesa Maestral de ella, y de la Encomienda de Mures deviendo advertirse que en esta venta nada se explica ni señala en quanto à linderos.

27. Año de 1540. (*i*) el Jurado Juan de Almanza, y Doña Costanza Alcocer su muger hicieron venta à Francisco Duarte Factor de sus Magestades en la casa de la Contratacion de Indias, y Doña Catalina de Alcocer su muger de el Heredamiento que dicen de Benazuza en el Alharaje de Sevilla cerca de la villa de Sanlucar la mayor con sus casas, è tierras de pan, è olivares, è censos, è tributos, è otras cosas al heredamiento de Benazuza anexas, y pertenecientes, y se refiere que esta venta se celebrò con las mismas libertades, condiciones, y demàs que fuè la que el Señor Don Carlos Quinto hizo al Jurado Juan de Almanza.

28. Con otro testimonio desta misma venta que presentò la Ciudad de Sanlucar (*j*) se pone en mas claridad, por-

D que

(*i*) Fol. 48. t. 2. (*j*) Fol. 253.

que se dice que en aquella venta à favor de Juan de Almanza aunque hecha en cabeza del Duque de Bejar, se hizo averiguacion de lo que eran los bienes desmembrados, entre los que fueron el Heredamiento de casas, olivares, y tierras que llaman el Heredamiento de Benazuza, que tenia 327. Aranzadas de olivar, ciertas tierras de Pan llevar, alguoos censos en dinero, Gallinas, y Aceite, y que la venta fué en 4. 278U741. maravedis, explicandose en este mismo testimonio que eo la carta de venta no se expresan limites.

29. En el año de 1545 Francisco Duarte obtubo Real facultad para vincular, y en el de 1554. en uso de ella con su moger Doña Catalina Alcocèr hizo la vinculacion à favor de su hijo Francisco Duarte señalando por bienes de este vinculo entre otros el Heredamiento de Benazuza explicado asi con sus Casas, Molinos, Olivares, Viñas, y tierras de Pan llevar, y cañamales con sus censos, y tributos, y con todas sus pertenencias, jurisdicion, derechos, usos, y costumbres sin que en todo este instrumento se dè mas razon, ni noticia de los linderos de este Heredamiento.

30. Estos son los Documentos basa de todas las pretensiones, y el origen del condado de Benazuza.

31. Es lo ultimo que por ahora se supone, que quando se seguian estos autos sobre la pertenencia de sitios, moviò otra disputa Sanlucar sobre que Benazuza no tenia alguna jurisdiccion, de que naciò haver salido á los autos el Fiscal de su Magestad, y pretendiò que Benazuza presentase el Privilegio de Jurisdiccion, y se declarase à su tiempo tocar à la Corona.

32. Benazuza solicitaba se le mantuviese: y declarase no tener obligacion de presentar el Privilegio: (k) y vistos los autos, huvo executoria de V. S. manteniendole en la Posesion, y mandando que contextara la Demanda puesta por el Fiscal de S. M. Este era el estado que tenian estos autos.

33. Quando en 9. de Febrero del año de 758. el Conde de Benazuza ganò real Cedula de S. M. confirmatoria de la escritura de venta hecha à Juan de Almanza volviendo por esta à conceder el Privilegio de la Jurisdicion civil, y cri-
mi-

(k) Fol. 378. r. 2. y 187 r. 3.

minal à el estado de Benazuza por la qual, y la certificacion de la Contaduria general de valores á que se refiere consta haverse vendido por S. M. en 25. de Septiembre de 1558 al 24. Francisco Duarte Vecino de esta Ciudad con expresion de que estaba junto à la Villa de Sanlucar, y que esta pretendia ser dicho termino del suyo, y su jurisdicion, y se havia seguido pleito en esta Real Audiencia: y podia tener media legua de largo, y otro tanto de ancho, y haviendo exhivido este privilegio fué obedecido por V. S. y mandado sobreseer en el articulo, y que en quanto à la pertenencia de las tierras à cada termino, las partes usasen de su derecho.

ANTECEDENTES PARTI- culares.

34. NOTORIADA à las Justicias la provision de V. S. proveyo auto el Comisionado en 30. de Marzo de 776 expresando, que entre tanto que se evacuaban las dichas previas diligencias havia hecho una visita ocular extrajudicialmente acompañado de dos inteligentes, uno de cada parte, y paseado toda la Jurisdicion de Benazuza por su circunferencia, y centro segun el estado en que se hallaba á efecto de tomar conocimiento instructivo de él para mejor dirigir y ordenar su encargo, y mando que para proceder al Apeo, y Deslinde de ella con arreglo à lo prevenido en la citada Executoria, se hiciera saber à las partes que respectivamente presentaran los inteligentes que por nominaciones suyas bavian executado los Apeos del año de 767 nombrando otros en lugar de los que huviesen fallecido: y conformandose en un tercero para los casos de discordia, los que se juramentasen de nuevo, y con citacion, y concurrencia de dichas partes se les leyeran por el Escribano de Câmara los dichos anteriores apeos, y medidas con todo lo demás que los interesados pidieran para mejor recuerdo, è instrucion, guardando todos buen orden, y absteniendose de altercacio-

nes impertinentes, lo que se pusiera por diligencia, y de las hechas à su continuacion resulta haverse nombrado por parte de Benazuza en lugar de Estacio Lopez Carrasco antiguo Perito que havia fallecido, à Alonso Perez; por la de Sanlucar en lugar de Don Fernando de Burgos, y Mesa defunto, à Francisco Cerero: conformandose para tercero en Josef de Herrera Quintano Vecino de la villa de Huevar, y quedando solo por Medidor Diego Rafael de Flores por haver muerto Juan Josef Cañete; de manera que los habiles para los nuevos Apeos, y Deslindes (y de cuyos dichos se ha de ir haciendo mencion) fueron por parte de Sanlucar, y del Estado de Altamira Don Antonio Gomez, Pedro de Morales Robayo, Josef Gutierres, y Francisco Cerero: por la de Benazuza Francisco de Ortega Talaban, y Alonso Perez, tercero Josef de Herrera Quintano, y Medidor Diego Rafael de Flores: à los quales se reciviò el juramento de solemnidad, y en el dia 1. de Abril se tubo la concurrencia de ellos con asistencia de Don Francisco Diaz Alcalde ordinario, y de Don Antonio Gutierrez, y Josef Fernandez Sindicos Personero, y general, y se hizo la lectura de las dichas anteriores diligencias; y en 2. del mismo se presentò por parte del Conde de Benazuza un pedimento renovando todas sus pretenciones, y se mandò tener presente.

35. En el propio dia à las cinco de la mañana se diò principio à los Apeos, saliendo el Juez Comisionado con el Escribano, y Portero de Camara, los Apeadores, y el Agrimensor acompañados del referido Alcalde, y sindicos Don Ambrosio Peres de Texada, Administrador, y Apoderado general del Conde de Benazuza, el Licenciado Don Juan de Vargas, y Alarcos, y Joaquin de Vargas, su Abogado, y Procurador; Don Isidro Fernandez Granados Administrador general del Estado de Altamira, y el Licenciado Don Pedro Mexia Carreto Presvitero su Abogado, y asi juntos se dirigieron por el camino, que llaman del Rollo, y el de Benacazon acia el Heredamiento de Benazuza hasta que se llegò à un sitio donde dixeron los inteligentes à una voz que empezaba la Jurisdicion de èl por la suerte llamada de Quintano, y en la esquina de ella contra el camino señalaron un Mojon antiguo de ladrillos derretidos. Y

36. Y prosiguiendo el camino con la cara al Sur, y à la derecha la referida suerte, que es Jurisdiccion de Benazuza, y à la izquierda olivares del termino de Sanlucar, se llegò à otro sitio que expresaron los peritos ser el olivar nombrado de los Aljardines proprio de Benazuza, y que està à la izquierda de dicho Camino, siguiendo este por entre èl, y la suerte de Quintano hasta dar con el camino de Benacazon.

Se dexò el dicho camino para el Deslinde del actual termino de Benazuza, y se fuè buelta la Cara à Levante por la frente de dicha suerte de Aljardines, llevandola à la derecha, y à la izquierda Olivares de Sanlucar, cuyos Dueños se expresan, y en el tercero donde hace esquina dicha suerte se volviò sobre la derecha, visitandola por Levante con la cara al Sùr quedando dicha suerte jurisdiccion de Benazuza à la derecha, y à la izquierda posesiones del termino de Sanlucar: que la quinta fuè olivar de Don Juan Venegas; y la sexta ultimo lindero de los Aljardines à Levante hasta descabezar por el Sur con termino de Benacazon, una viña del convento de nuestra Señora del Carmen expresando los peritos que el pago termino de Sanlucar con que linda dicha suerte de Aljardines, es tambien este mismo de Aljardines hasta la Dehesa de Umbrete, y no havian conocido caserìa, ni otra cosa que demostrase haver allì havido Alcarria de este nombre ni tenian noticia de ello.

37. Se prosiguiò el deslinde por el lado del Sur con la cara à poniente, llevando à la derecha la dicha suerte de los Aljardines de Benazuza, y à la izquierda olivares del Conde de Torrejon que son termino de Benacazon hasta llegar à la otra esquina de dichos Aljardines, que està en el citado camino de Benacazon, el qual se atravesò, y prosiguiò por el Padron divisorio de terminos llevando à la derecha la suerte del pozo jurisdicion de Benazuza quedando en la boca del referido camino dos Mojones grandes, uno en la esquina de los Aljardines, y otro en la de la suerte del pozo.

38. Haviendo llegado al Callejon de las Bacas se volviò por èl la cara à el Sur, llevando à la derecha el pago de las Minas jurisdicion de Benazuza, y à la izquierda el termino de Benacazon hasta llegar al camino que và de esta Villa à

 la

la de Huevar, donde se volviò otra vez la cara al Poniente llevando à la derecha el mismo pago de las Minas hasta atravesar el camino que vá de Sanlucar à Aznalcazar, y aqui se suspendiò la diligencia por ser tarde; y preguntados los peritos respondieron no tenian duda en que las citadas suertes de Quintano, el pozo, y pago de las Minas son termino de Benazuza.

39. Al siguiente dia se prosiguiò por el dicho camino de Benacazon à Huevar con la cara á poniente despues de atravesado el de Aznalcazar, llevando à la derecha la suerte del Pimpollar de Benazuza, y la izquierda Pinares, y heredades de Benacazon hasta qne se llego à la linde de la Cañada de Valdelobos quees de lamisma jurisdiccion, y se siguiò por ella, y el dicho camino hasta el sitio delas Mesas de Benazuza; cuyo camino se dexò, y volviò la cara al Norte llevando por guia el padron de dichas mesas, que mira al Rio, y à la izquierda un pedazo de Vega, que por el poniente linda con dicho Rio, por el Sur con el citado camino de Huevar, que es tambien de la torre de Martin Seron, y por el Norte con el lindazo, que lo divide de otro pedazo de Vega, qne tambien corre desde el Rio à las Mesas; cuya Vega se expresò era termino de Sanlucar, y llamarse Malpartido, y llega á olivares de este mismo nombre, que dixeron ser parte del mismo termino de Sanlucar, y parte del actual de Benazuza, aunque havia pocos años que este iba por otro sitio.

40. Volviose al Padron de las Mesas, y gavias en donde se havia dexado, y se siguiò con la cara á Poniente por medio de los olivares de Malpartido, y una senda, que divide los de Sanlucar à la izquierda, y los de Benazuza à la derecha hasta dar en el Rio por dicha senda que viene desde la pasada del Arroyo merdero, llevando à la izquierda la Vega de Sanlucar, y à la derecha la de Benazuza, correspondiente al Cortijo de las Moreras, y barranca del que fuè del Rio, y està bien fresca, y se siguiò con dicho Rio por lindero de Benazuza, y del Cortijo de las Moreras, caminando por vera del agua con la cara al Norte hasta llegar à un pedazo de tierra que media entre el Rio, y otra barranca no mui antigua, que sirve de limite à Benazuza, y dixeron llamarse

de

de las Moreras juntamente con la Rivera que ha dexado el Rio, y es de la misma jurisdiccion hasta el Agua, à la qual sigue otra mayor que dixeron llamarse la Rivera de Concejo, y pertenecer à los Proprios, y Jurisdicion de Sanlucar, y se siguiò el deslinde por una senda que sirve de Padròn al dicho Cortijo de Moreras, y al de Anton Alonso jurisdiccion de Benazuza, que estan à la derecha, y à izquierda la Rivera de Concejo.

41. Se prosiguiò despues el deslinde llevando à la derecha los Cortijos de Moreras, y Anton Alonso, y à la izquierda la Rivera, ò Isleta de Concejo de Sanlucar por el Padron con la cara al Norte, y se llegò à dos hazas de tierra una del Monasterio de San Miguel, y otra del Hospital Real de Sanlucar contra el dicho Olivar de Aspero que hace frente à la isleta de Concejo, y llega al Rio, y ambas hazas se dexaron por de jurisdicion de Sanlucar à la izquierda y à la derecha el Cortijo de Anton Alonso hasta dar otra vez con la linde de los Olivares de Aspero, mirando à el Norte, y aqui se volviò la cara à Levante, y se fuè cuesta arriba con el Cortijo à la derecha, y los olivares à la izquierda hasta lo alto donde se volviò por la propria linde del Cortijo hacia el Sur, y luego à Poniente cuesta abaxo, y otra vez al Sur, hasta rematar el Cortijo de Anton Alonso, y dar con el de las Moreras, y despues el de el Palomar por sus cabezadas ambos à la derecha proprios, y jurisdiccion de Benazuza, y à la izquierda olivares de las Monjas, y otros de la Cañada del Prado que empieza allì, y es Jurisdicion de Sanlucar, y dando vuelta en medio circulo con la mira entre Levante, y Sur hasta una esquina que forma olivar de la Misericordia se siguiò entonces entre Norte, y Levante hasta concluir los olivares de dicha Cañada que acaban en un cercado de Don Antonio de Sotomayor, llevando à la derecha el Cortijo del Palomar hasta dar con el sitio de Rueda la bota que se compone de monte baxo, el que se llebò por lindero de Benazuza cara à levante, y à la izquierda el costado de la misma Cañada, y despues se siguiò llevando à la izquierda dicha Cañada, y à la derecha arbo e la frutal del proprio sitio de Rueda la bota, cuyo ballado divide

 las

las Jurisdicciones con la cara al Norte hasta la esquina de dicha arboleda, que se volviò à Levante, llevandola sobre la derecha hasta dar en la otra esquina contra el Camino de Huevar, y à la izquierda una arboleda del sitio de Maxarocas.

32. Se continuò el deslinde por el camino hasta salir de la arboleda de Rivera à la derecha, y otra termino de Sanlucar á la izquierda mirando al Sur, y saliendo à lo ancho se dexò el camino, y se volvió sobre la izquierda con la cara à Levante por un Padron antiguo divisorio de las Jurisdiciones que rodea un sitio calmo llamado la arboleda de la Modorra termino de Benazuza llevandolo à la derecha, y à la izquierda olivar de Sanlucar proprio de Juan de Qnesada, y antes de Don Francisco Sanchez haviendo caminado por entre el Padron, y la carcaba hasta llegar con la cara al Sur à otro rincon, ó angulo que se volviò la espalda à dicha Carcaba, y se prosiguiò mirando à Poniente dexando à la izquierda un cercado de las Monjas de Belén de esta Ciudad hasta llegar á un olivar del sitio de Valdemirlas, por cuyo Padron abaxo se siguiò el deslinde hasta el fin de la Cañada con la casa al mar hasta la carcaba, la que no pudo pasarse; pero se demostró el Padron de enfrente por donde havia de continuarse que es el de la haza de las Cabras, y con motivo de ser preciso buscar la pasada por Malpartido, ó desde la Ciudad de Sanlucar para lo que no havia tiempo se suspendiò la diligencia.

43. De la otra parte de la Carcaba siguió el Apeo, dexando á la derecha por termino de Benazuza la haza que nombran de las Cabras, y las tierras de la izquierda por termino de Sanlucar hasta llegar al olivar de los viejos, el que se llebó à la izquierda por termino de dicha Ciudad, y à la derecha por de Benazuza una Cañada que en el Mapa se nombra de la Ballena, y despues diferentes valles, y estacada de Luis Carrasco, y tierra de los herederos de Doña Ana de Cueto; continuandose por la de la Comadre hasta dar con las tierras del Molinillo, la que se fuè rodeando, y quedò à la izqnierda haza del Marqués de Villafranca, como tambien un olivar de la Enfermeria de San Basilio, y otros del termino de Sanlucar, y asi se fuè rodeando todo el pa-

go

go del Tason hasta el camino de Aznalcazar, quedando por ultimo lindero, y termino de San Lucar, Olivar de la sacristia de la Iglesia de Santa Maria Parroquial de ella, y por de Benazuza, arboleda que le tributa de Francisco Villar, en cuya esquina por la parte de adentro del Vallado se reconociò un Mojòn antiguo de ladrillo derretido, y atravesandose el camino de Aznalcazar, se prosiguiò el deslinde con la cara adelante, llevando à la izquierda o ivares del termino de Sanlucar, y à la derecha los de la suerte de Quintano Jurisdicion de Benazuza hasta dàr en el camino de Benacazon, y Mojòn en donde empezò el apeo.

44. Aunque se executò este en la expresada forma, huvo en su intermedio diferentes diligencias, y observaciones, porque en la frente de el olivar de Aljardines à Levante se notaron algunas vueltas que hace la linde del dicho pago que tambien se llama de Aljardines termino de Sanlucar entrandose los predios confinantes uno en 88. otro en 43. y el Olivar de Benegas en 90. pasos, y que en este havia un pedazo calmo montuoso, y entre èl, y otro del Vicario una zanja que parecia ser divisoria de los Aljardines, sobre que dixeron conformes los Peritos, que la tierra calma era del Olivar de Benegas, y se reconocian hoyos de Marras, y que sobre dicho olivar, y tierra no se pagaba tributo à Benazuza, y que la zanja era una gavia del Vallado de aquella posesion.

45. Con motivo de haver dicho los Peritos que el termino de Benazuza iba por distinto sitio en otro tiempo quando se estaba en Malpartido, mandò Don Alonso de Mena, que lo demostrasen, y llegando à una gavia, que està en el Padron de las Mesas, y es estacada de Don Josef de Sotomayor, volvieron sobre la derecha subiendo cuesta arriba cara à Levante hasta un alto, en que expresaron havia un Mojon de piedra que no se pudo descubrir por lo fragoso del sitio, y haver cuestas intransitables, y desde allì se volviò la cara al Norte dexando à la derecha la Cañada de Valdelaballena, y à la izquierda cerros confinantes con Malpartido, y expresaron que seguia el mismo rumbo hasta el arroyo Merdero, llevando à la derecha la suerte de la piedra, y Va-

lles del Tasòn, y à la izquierda tierra montuosa, y la haza de las Cabras.

46. Estando en el sitio de la Isleta ò Rivera de Concejo termino de Sanlucar, y el Cortijo de las Moreras de Benazuza, dixò Don Alonso de Mena à los Peritos que ya veian que la dicha Isleta de Concejo, y la de Benazuza tenian una Superficie mui llana, è igual à un pedazo de tierra ò falda de dicho Cortijo de las Moreras, y que en la de Benazuza estaba fresca la Barranca que fuè del Rio, y por haverse este retirado quedò agregada al Cortijo, y que teniendola tambien la de Concejo, y el pedazo de falda de las moreras parecia ser de la propria naturaleza, y juntamente porque en dicha falda iba una especie de padron alto ó Cebròn que arrancaba desde la barranca fresca, y seguia derecho à larga distancia separando el terreno desigual de la planicie de la Rivera, lo que denotaba que el dicho Cebron havia sido barranca antiquisima, sobre lo qual respondieron los Peritos, que las dichas observaciones eran mui naturales, y convencian para hacer Juicio que fué barranca, y que la havian conocido mucho mas alta por partes, y manifestarian Vestigios de cimientos que serian de Molino Batàn, ù otro edificio; pero no lo sabian de positivo, ni lo havian oido, y podia ser tambien alguna gavia antigua; y con efecto manifestaron dos pedazos de cimientos que no se conociò de pronto de que casta de obra serian, pero descubiertos mas, se hallò ser dos pilares, que haviendo profundizado como una vara, no se descubrian cimientos, sino labor de Ladrillo, y expresaron los Apeadores què contemplaban tener de profundidad mas de otras dos varas, porque los havian conocido mucho mas altos, y cada vez se iban cubriendo mas con lo que dexa el Rio, ò brazo de èl, ù otro ingenio, y que havria mas de 30. años que à distancia de quatro tiros de bala hacia el Norte se descubriò otra semejante obra de Material con una aveoida, y haviendo querido un vecino sacar materiales quedò muerto por la tierra que cayò de la barraoca.

47. En este mismo sitio se preguntò à los testigos por la edad de los olivares de Malpartido, y los que en èl hai nombrados Aspero, y respondieron que los de Malpartido ten-

tendrian mas de doscientos años, y los de Aspero Ciento, y cincuenta poco mas.

48. Quando se llegò al camino de Huevar, y arboleda de Juan de Rivera, y Almaxarocas, dixeron algunos Apeadores, que en el ballado de estas havia un mojon de piedra descubierto, y que creian estaba enterrado en el ballado nuevo que se havia hecho en la de Almaxarocas, y se mandò descubrir, y aunque no pareciò de pronto, luego á la tarde yendo à continuar el Apeo se hallò descubierto enmedio del ballado inmediato al divisorio de los terminos, y desviado tres varas del sitio del Camino junto á la esquina donde lo havian visto los Apeadores, y se reconoció ser de piedra de Canteria, su alto cinco quartas, y su grueso dos tercias de largo, y una, y quarta de ancho; y Don Alonso de Mena lo mando colocar en el sitio donde todos los Apeadores de conformidad dixeron haverlo visto, que era en el padron divisorio de las Jurisdicciones, y de las arboledas la de Rueda la bota termino de Benazuza, y la de Almaxarocas de Sanlucar.

49. Estando en el olivar de Sanchez junto à la modorra, y Carcaba se reconociò por los peritos à instancia de Benazuza que aquel sitio estava frente del Pozuelo.

50. Y despues estando en el Tason à pedimento de la misma parte de Benazuza se mandó que los Apeadores señalasen dos valles que resultaban Tributarios à Benazuza en las canduercas en inventario executado el año de 1597. y los señalaron en el referido sitio lindando con el olivar de los Viejos, y la suerte de la piedra en la parte que ahora se llama de los valles; y haviendoseles mandado dixesen hasta donde se extendia el sitio de las canduercas, respondieron que desde el Callejon del olivar de los viejos hasta el camino de Aznalcazar contra la Carcaba en que se comprehenden varias suertes, y posesiones, y que de este sitio se llama tambien Tasòn el olivar de los Viejos, la tierra de Doña Ana de Cueto, la de la Sochantria, y Capellania de Don Juan de Herrera, la de Esteban de Ayala, y la cañada de la Comadre.

51. Acabado el Apeo se preguntò à los Peritos á instancia de Sanlucar si los Mojones que se havian reconocido

en Quintano junto al camino de Benacazon, y en la arboleda de Villar junto al de Aznalcazar estaban acordes, y en linea con el que se descubriò junto à las arboledas de Blas de Rivera en Rueda la bota, y de Almaxarocas camino de Huevar, à que los Apeadores de Benazuza respondieron afirmativamente; los de Sanlucar al contrario, que el de Rueda la bota no viene derecho con los otros, y el tercero que lo està à corta diferencia, aunque las Posesiones deslindadas en el intermedio salian mas las unas que las otras como regularmente sucede, y que con mas seguridad diria el Agrimensor sobre la mas, ò menos rectitud, y este declarò que del sitio en que devia estàr el Mojòn de Rueda la bota para venir recto con los otros hasta donde se dixo estaba, havia hallado 740. varas de distancia, y hasta donde se encontrò 837. y lo demostrò con un Mapa.

52. Tambien se preguntò à los Peritos si todos tres Mojones eran de los antiguos ò modernamente puestos, y respondieron conformes, que los del Tasòn, y Quintano son de los antiguos; y en quanto al de Rueda la bota: los de Sanlucar que lo conocieron al otro extremo de la arboleda, y que hà 20. años se mudò al en que fuè hallado, y que allì ha estado de manifiesto de un año à esta parte. Alonso Perez Apeador de Benazuza Dixo haver 25. años, que lo via en aquel sitio, y Francisco de Ortega Talabàn su compañero que nunca lo havia advertido, ni en una, ni en otra parte, y el tercero dixo que habria 40. años lo conocia en el sitio que expresaron los Apeadores de Sanlucar.

53. Se preguntò asi mismo en el sitio del Pozuelo leyendo à los Peritos Testimonio de Ecriptura de Donacion hecha al Monasterio de San Miguèl de los Angeles en 30. de Agosto de 1471. de un pedazo de olivar, y viña en termino de Sanlucar, lindando con olivar de la Encomienda de Benazuza, y de la Posesion que de èl se tomò en que se expresa ser al pago del Pozuelo, y que lindaba con dicho olivar de la Encomienda de Benazuza, y otro de Alfonso Garcia de las Plazuelas, si el olivar en que estavan era el mismo contenido en dicha Escriptura, y posesion, y los Apeadores de Benazuza dixeron que aunque ya carecia de los linderos

re-

referidos lo tenian por el mismo, mediante à estàr junto al pozuelo, y no haver otro en aquella inmediacion que pertenneciese al Monasterio: los de Sanlucar que no podian asegurar la identidad por la falta de Linderos especialmente el de la encomienda que no podia dexar de subsistir; y el tercero dixo lo tenia por èl mismo.

54. Se les preguntò igualmente leyendo otro instrumento de Escriptura otorgada en 25. de Julio de 1499. de venta de un Valle, y Arboleda con sus Fuentes de Agua de pie manantes, y Cañaveral, y viña, y hasta cinquenta estacas de Aceitunos, y tierra para Hortaliza al pago de las Canduercas de Benazuza; si este Valle era el de Pozuelo, à qne respondieron los Apeadores de dicha Benazuza lo tenian por el mismo por que el Pozuelo es agua manante, y llamarse tambien aquel sitio las Canduercas, y los de Sanlucar dificultaron porque podia dicho Valle ser parte del olivar de San Miguel, quien lo tenia dado à tributo; pero convinieron en la idenntidad aunque hasta entonces no havian oido, que aquel sitio se llamase Canduercas, y repreguntados, por là parte de dicha Ciudad de Sanlucar si en sitio conocido por Canduercas havia otro Valle con Agua de pie, Dixeròn que si, y lo señalaron; pero sin embargo les parecia que el del Instrumento era este èl pozuelo por ser de una misma propriedad mediante el tributo qne su Poseedor paga al Monasterio.

55. Se pasò despues al Apeo, y deslinde de la vega de la orden, y llegando al sitio donde se dixo estaba al pie del Cerro llamado trasperique se empezò desde el padron que està al pie de dicho Cerro, dexandolo à la espalda, y caminando à Poniente, y Rio Guadiamar por entre unas tierras de la Capellanìa de los viejos, y haza de Don Fernando de Siero que estaba à la derecha, y quedò por de la Vega, hasta dar buelta al camino, en cuyo estado se movieron disputas entre los Apeadores implicandose unos, y otros con lo que havian dicho antes; y no pudiendo conformarlos se recurriò al tercero quien dixò que se debia deslindar la vega baxando por el Padron de la falda de trasperique, y dexando à la izquierda la haza de Siero caminar hacia poniente

 has-

hasta el Retamal, y allì volver hacia el Norte hasta la haza del Hospital del Cardenal de esta Ciudad, y volver à Levante por su linde dexandola à la izquierda hasta dar otra vez en el Padron de Trasperique, y que despues seguian los sitios de Almendral, y Barranco Pardo; y asi se executò: pero haviendose tenido presentes diferentes pasages de los autos quedó inclusa en la vega la haza del Cardenal.

56. Despues se deslindò la tierra llamada el Almendral empezando por la falda del cerro de Trasperique, y caminando al Retamal con la haza del Cardenal à la izquierda, y à la derecha la Madre de aguas de las doblas por lindero de dicho Retamal, y al fin de ella se volviò la cara à Norte, llevando por lindero à la izquierda el Retamal, y à un tiro de piedra se mirò à poniente con el mismo Retamal á la izquierda por lindero, y à la derecha el Almendral hasta el Rio, donde se volviò hacia el Norte por su orilla basta llegar à un Caminillo ò senda, por el que se tomò caminando à Leuante con el Almendral à la derecha, y à la izquierda tierra de Don Fernando de Padilla, y despues la de Barranco Pardo hasta llegar con algunas vueltas à la cumbre, y tierras de las Doblas dnde se volviò la cara al Sur y se caminò llevandola por lindero hasta la citada madre de las aguas donde se empezó el deslinde.

57. Despues se hizo el de Barranco pardo volviendo por el que ultimamente se avia traido, pero al contrario, y caminando de Levante à Poniente, y dexando à la espalda las Doblas, à la izquierda el Almendral, y à la derecha tierras de Barranco pardo hasta el camino, y se volviò sobre la derecha llevando las tierras de padilla à la izquierda, y despues un olibar que fué antes del mismo Padilla, y era entonces de Don Juan Durân, y acabado se llegò à la que se llama vereda de Barranco pardo, donde se volviò la cara al Sur, y se siguiò hasta un olivar que está á la derecha desde el qual se fuè por la vereda arriba hasta una linde que vuelve sobre dicha mano derecha por las cumbres de dos cerros, dexando à la propria mano las laderas por correspondientes à esta pieza basta dar con la linde de las doblas donde se comenzò el deslinde.

D

Aca-

58 Acabado este se preguntò à los Peritos por los linderos de la vereda de Barranco pardo, y tierras de Vecinos de Sanlucar que se dieron à la Vega en la posesion del Señor Emperador, y dixeron de conformidad que no conocian otra vereda de Barranco pardo que la que va referida, por que aunque baxa otro caminillo por la Cañada de Siguenza acia el Rio, no se comunica con dicha vereda, y que las tierras de Vecinos de Sanlucar entienden seràn las que rodean dichos predios.

59. Finalmente se hizo apeo de la plaza palacio, y cerca de Benazuza, empezandolo por la esquina de dicha plaza donde està un Cañon de fierro de Artilleria, y desde él se caminò à Levante por un camino que divide las dos Jurisdicciones, llevando à la derecha à Benazuza hasta llegar à una distancia proporcionada del Ballado de enfrente para dexar otra igual vereda de entre terminos, y se fué volviendo la cara al Sur por esta linde hasta el extremo de la plaza en donde quedò por de Benazuza lo que circundan las paredes de la Casa palacio, Iglesia, y Jardin, y cerca de material, y pitas hasta concluir este costado, y dar vuelta con la mira à Poniente, llevando à la izquierda Olivares de Sanlucar y à la derecha cercados de tierra calma de Benazuza hasta su esquina en que se volviò la cara al Norte, y caminó con dicha cerca á la derecha, y despues la huerta de Benazuza hasta el extremo de aquel lado en que se introduce en forma de Martillo un pedazo de tierra egido de Sanlucar, y se sigue por el Ballado, y tapias de la expresada huerta caminando à Levante hasta dar en la esquina donde està la pieza de Artilleria en donde comenzò el deslinde.

60. Por nna diligencia puesta en (*l*) 11. del dicho Mes de Abril consta que el Juez de comision saliò con dos Apeadores, uno de cada parte à hacer algunas comprobaciones de los sitios deslindados con lo que producian los instrumentos presentados, de lo que resultò el mandar el dia siguiente 12. que el Agrimensor figurara la frente del Heredamiento por el lado del Norte, que mira à la Ciudad de Sanlucar en toda su extension desde Levante à Poniente, es-

(*l*) Fol. 67.

tampando las figuras que causa en los linderos con los predios extraños confinantes, segun se havia anotado en la vista de ojos particular que se avia hecho el dia antecedente con asistencia de dos Apeadores, y del referido Agrimensor, cuyo diseño, ò Mapa hizo, y se colocò en el folio 80.

61. En el proprio dia se presentaron (m) dos pedimentos uno por la parte de Benazuza, y otro por la de la Ciudad de Sanlucar, en que alegaban respectivamente de su justicia, exiviendo la primera una escritura perteneciente al olivar que fué de Don Francisco Sanchez, y ahora de Juan de Quesada lindero del cercado de la Modorra, de la que resulta que en Enero de 596. Maria Valdès vendiò à Isabèl Gutierrez tres pedazos de olivar termino de Sanlucar, que el primero era al pago de Almajaroca, y lindaba por una parte con el olivar del Hospital del Cardenal de esta Ciudad, y por otra con el de Don Francisco Duarte termino de Benazuza, y el tercero al pago de Tason, linde por una parte con olivar de Estevan Bonifaz (este con cargo de un tributo à Persona que no se dice, sino que pareciera por recado) y la segunda otros documentos, por los que consta que en 25. de Noviembre de 1524. Juan Camacho vendiò al Monasterio de San Miguèl de los Angeles un valle que havia heredado de sù Padre con ciertos arboles de Ciruelos, y Endrinos, Perales, y viña, Aceitunos, y tierra para ortaliza, y el Agua que le pertenecia del Pozuelo, del que tomò posesion dicho Monasterio en el proprio dia, y en 8. de Diciembre lo diò à tributo á Francisco Rodriguez Camacho, que de la primera Escritura consta tenia otro Valle à la linde, y por Certificacion del Padre Arquero de dicho Monasterio que actualmente està cobrando dicho Tributo, y que no posee el olivar inmediato que le donò Maria Bernal, y el que allì goza lo huvo en el año de 1613. en pago del Principal, y reditos de un censo à que le estaba afecto, lo que se comprueba con Escritura otorgada en el año de 647. por Juan Garcia Vargas à Isabèl Gutierrez de Luna en que aprueban el remate que avia hecho en Juan de Vargas Herrera, y este declarado al Monasterio de un Olivar en la

Fueo-

(m) Fol. 63.

Fuen Santa termino de Sanlucar, linde Olivares del Patronato de Diego Escovar Zambrano, y la Fabrica de Santiago de esta Ciudad, y el camino de Aznalcazar, que se mandaron tener presentes.

62. En 13. (n) del proprio mes se produxo por parte del Conde de Altamira otro pedimento con una Escritura antigua por la que consta que en 16. de Agosto del año de 1570. Anton Martin de Burgos, y Catalina Sanchez su Muger vendieron à Don Francisco Duarte dueño del Heredamiento de Benazuza un pedazo de Olivar en la suerte de la Piedra termino de Sanlucar con varios linderos, entre ellos otro olivar del Comprador por libre, y sin cargo de censo alguno perpetuo, ni redimible, con el que alega que la dicha suerte de la Piedra no tenia tanta extension quando la comprò el Fundador del Mayorazgo, mediante las posteriores agregaciones que no tenia quando se le concediò la Jurisdicion, ni quando tomó posesion el Sr. Emperador el año de 538.

63. En el proprio dia 13. (o) proveyó el Comisionado Auto, en el que para mas bien instruirse, y asegurarse de las verdaderas situaciones, y distincion entre si de las piezas de que se componia el consavido Heredamiento, y limites antiguos de lo que comprehendiò la posesion dada al dicho Sr. Emperador igualmente que de la heredad de Pan agregada à èl, mandò que el Agrimensor, teniendo presente lo que declarò el año pasado de 768. desde la vuelta del folio 45. de aquel ramo de autos acerca de ser Sinonomos los nombres de Yugadas; y Obrada, y Guebra, y que se entendia lo que una Yunta de Bueyes labraba por dia (que era media aranzada de tierra) volviera à declarar vajo de juramento si las Yugadas de que hablò entonces eran las de labor, ò las de cuerda por medida de su arte segun reglas Geometricas teniendo en consideracion que las tres Yugadas de la donacion hecha à Don Anaya, componian una heredad, con quatro famosos linderos, y que todos los Apeadores juntos con el tercero concurrieran en su posada, y leyendoseles el dicho privilegio de donacion, la desmembracion del

H He-

(n) Fol. 100. (o) Fol. 81. vuelta

Heredamiento del orden de San-Tiago, y la posesion dada al Señor Emperador, declaràran sobre las preguntas, que se les harian à proposito de descubrir la verdadera situacion de los Predios que se hallaban en el centro de la Jurisdicion que havian deslindado por la circunferencia, y concordar los nombres antiguos de ellos con los modernos, y sus respectivos linderos, resolviendo el tercero las discordias que resultàran entre los inteligentes nombrados por las partes, y declarando este despues con separacion, y como mas desinteresado acerca de los puntos que se le interrogasen con el proprio intento de comprovar mas, y mas la verdad.

Declaracion del Agrimensor.

64. A su consecuencia Diego Rafaèl de Flores Agrimensor enterado de lo que se manda en el Auto antecedente, y en su Declaracion citada en èl, dixo que en aquella ocasion hablò de los Yujeros, ò Yugadas, Obradas, y Huebras de labor bulgares, en la comprehension de que las tres conteoidas en el Privilegio de Don Anaya se entendian por algun pedazo corto de tierra de el Heredamiento de Benazuza à cuyo deslumbramiento diò lugar el que entonces las partes fijaban los quatro linderos de Benazuza, el Rio, Esperon, y Benimortant, en la Vega de la Orden, buscandolos por aquellos Cerros, de lo que se havia hablado mucho en aquellos Apeos; pero mas bien enterado ahora de que la que tenia las tres Yugadas, era una heredad de Pan, que segun sus linderos, devia tener un gran cuerpo, y que ella està en el mismo Benazuza, ò junto à èl, y haviendo reflexionado mas sobre ello, è instruidose mejor en la materia, infiere que aquellas Yugadas eran de tierra de cuerda Geometricas, que son las que los Autores dicen que coostan de cien Huebras, ò cinquenta fanegas de tierra cada una, como entre otros lo afirma Don Josef Garcia Cavallero en su Tratado de Medidas hablando primero de la vara del Paso de la Cuerda, de la Fanega, y de la Aranzada, añadiendo que la Fanega de las que componen cada Yugada tiene las varas quadradas que expresa siendo de à quinientos Estadales. A

65. A continuacion de esta se tomò la Declaracion siguiente à los Apeadores.

DECLARACION GENERAL
de los Peritos.

66. EN la Ciudad de Sanlucar la mayor en 13. dias del Mes de Abril de 1776. el Juez de Comision para el efecto contenido en el Auto antecedente hizo parecer ante si à los Apeadores de ambas partes, y à el tercero nombrado para las discordias, y echandò menos à Francisco Talaban, mandò que el Ministro ordinario lo llamase, quien volviò diciendo estàr en Cama con Calentura, con cuyo motivo ordenò à Tomàs de Villapor portero de la Real Audiencia, que hace de Alguacil mayor en esta comision, se cerciorase de esta escusa, lo que executò, y diò cuenta de ser cierta, con lo que se le mandò guardar à la deste despacho para que ninguna persona interrumpiera la dilixencia que iba à practicarse, y haviendo los dichos Peritos revalidado el juramento que tienen hecho, y amonestandoseles seriamente sobre su observancia, se les mandò leer lo conducente del Privilegio concedido à Don Anaya de la Alcarria de Benazuza que està à el folio 17. del ramo primero, la posesion dada à el Señor Emperador Carlos Quinto, del folio 239. del ramo segundo, la desmenbracion de la encomienda de Mures, folio 236. del proprio ramo; y ultima providencia de la Sala folio 453. del ramo quinto, y practicado asi, les advirtiò el Juez Comisionado que lo que hasta aquì le havian demostrado en el hecho era solo la circunferencia de lo que actualmente poseia con Jurisdiccion justa, ò injustamente el Estado de Benazuza; pero que ahora havian de declarar todo lo que supiesen acerca de la situacion de las Piezas contenidas en la citada Posesion del Señor Emperador, segun sus nombres antiguos, y modernos, y sus respectivos Linderos, y señales para poder hacer seguro, y mas instruido juicio de la demarcacion, y amojonamiento que se le ha cometido de lo que ha de que-

dar por de dicha Jurisdicion en adelante; lo que ofrecieron cumplir, y sobre las preguntas, y repreguntas que por mi presencia les fué haciendo dixeron lo siguiente.

167. Que tienen por perteneciente a la Jurisdiccion de Benazuza las suertes de Quintano, haza del pozo, y minas entre los caminos de Aznalcazar, Benacazon, y senda de las Bacas descabezando por una parte en los olivares de Sanlucar, y por otra en el termino de Benacazon, y contenidas en la posesion del Señor Emperador, porque en ella ven la de un Olivar llamado Aljadini, con su pozo, y pilar, que les parece no poder ser otra, que la que en el dia conserva el pozo, y le dà nombre; y que aunque no se encuentran en las diligencias de dicha posesion los de Quintano, y Minas, creen serian los llamados Estadabàl, y Granadal, y haver mudado los Apelativos, supuesto, que tambien se dice que estas tres cosas estaban unas junto à otras, y sujetarlas los tres linderos de olivares de Sanlucar, tierras llamadas Alcarrias de Aljardini, y termino de Benacazon.

68. Que por Olivar de Aljadini, con su pozo, y pilar dixeron los Apeadores de Sanlucar Gomez, Morales, y Cerero, que no se entienden tambien los de los Aljedrines, por atravesarse el camino de Benacazon, y tenerlos por cosas diversas, y à los dichos Aljardines por el lindero general de Levante, que se diò al Heredamiento, y Gutierrez, que todo le parece una sola pieza, atrabesada con el camino, porque separada la del pozo queda mui estrecha, y que para lindero sirve lo restante del pago, que tiene el proprio nombre, y Alonso Perez Apeador de Benazuza expresò lo mismo: y en esta discordia dijo el tercero, que por suerte de Aljardini, con su pozo, y pilar entiende solo la que se llama del pozo entre el Camino de Benacazon, y la senda de las Bacas, contra el termino de Benacazon, y à los Aljedrines, por el Aljardini, lindero del Heredamiento, y que su incorporacion seria despues de la posesion del Señor Emperador.

169. Que en quanto à las Canduercas, las tienen por lo que hoi se llama Tasòn, y està Cercado con Ballado desde la esquina de Villar, por el camino de Aznalcazar hasta el

des-

desfrutadero entre la suerte de la Piedra, y Valles de dicho Tasòn (que sirve tambien de camino para Huebar), dando vuelta por dichos Valles dexando à la izquierda Olivares de la Piedra, y à la derecha Canduercas por fuera de la haza de las Cabras, y por la Careaba arriba hasta el Molinillo, dando tambien vuelta por la linde de la haza de Villafranca dexandola fuera del pago hasta la androna de dicho Tasòn, y quedando incluso el sitio de Valdecostilla, la Cañada de la Comadre, y las tierras, y olivares de Don Juan de Herrera, y Doña Ana de Cueto, y Capellania de los Viejos, en lo que estuvieron conformes todos los dichos Apeadores (*p*)

70. Que en quanto à la suerte de la Piedra la tienen por la misma que existe lindando con el camino de Aznalcazar por Levante con los valles del Tasòn, ò Canduercas, por Norte, con la Poza de Rioja por el Sur, y con valdeballena por Poniente, y haza de las cabras.

71. Que por Grandanal entienden lo que oi se llama Minas, à la izquierda del camino de Aznalcazar mirando al Sur, y pozo de rioja por la derecha.

72. Que por Pimpollo, y mesas conceptuan lo que oi se llama Pimpollar, y Pozo de rioja, y Mesas, con su lindero de Benacazon que dà el Privilegio, y que aunque media lo que ahora se llama Valdelobos, lo tienen por una misma cosa con dicho Pimpollar, y Mesas por estàr entre estos Predios la Piedra, y el referido lindero general de Benacazon.

73. Que los nombres de Lagares, corralejos, y cañadas, tienen entendido hallarse reducidos al ultimo con el agregado de Valdelaballena, por llamarse tambien cañada, y ser tierra de bastante extension, que puede haver tenido en la antiguedad, por algunas partes los otros dos apelativos, de Lagares, y Corralejos, añadiendo que todos los Predios, que ban expresados estàn à la derecha mirando desde el viento de mar, al de entre Levante, y Norte, y mas arriba desde el Sur al Norte, en aquel deslinde, que señalaron verbalmente por no poderse transi-

I

(*p*) Fol. 240. R. 4.

sitar la segunda mañana del apeo, subiendo por el camino de Huebar hasta dar en la carcaba, quedando à la izquierda, por cosa separada del Heredamiento de Benazuza los Cortijos de tierras de pan del Palomar, Moreras, y Anton Alonso, y estacadas de Malpartido, segun el sentir de los Apeadores de Sanlucar, aunque contra el de los de Benazuza, y se echò el deslinde por abajo, por razon de irse demostrando en aquella ocasion, lo que al presente posee por su Jurisdiccion la dicha Benazuza.

74. Que por Almojarotas debe entenderse lo que oi se llama Almajaroca, y rodalabota por haverse entendido este apelativo, que no se encuentra en la posesion del Señor Emperador, y tambien Valdemierlas, que es un corto sitio, que està enmedio contra la carcaba; porque algunos Predios conservan el nombre de Almajaroca de uno, y otro lado, de lo que llaman Rodalabota (pues un pedazo de olivar, que està à la entrada del Palomar vera del camino de Huebar, tiene el proprio nombre) quedando enmedio Rodalabota, cuyo sitio de Almajarocas viene à ocupar desde los olivares de la cañada del pardo, por vera de la Arboleda que fue de Blas de Rivera, atravesando el camino de Huevar, y rodeando por el olivar de Don Juan de Quesada, que fuè de Francisco Sanchez, hasta caer à el arroyo, y por el abajo, à subir a los olivos del Palomar, y su cabezada de tierras de labor hasta dicha cañada del prado, en que se incluyen la haza de la Moderra, dicho Olivar de Don Juan de Quesada, tierras de las Monjas de Belèn de Sevilla, Valdemierlas, y Rodalabota, y que por esta razon estaria antiguamente en la boca del callejon de la Arboleda de Rivera, mirando al Sur el mojon de piedra que se encontrò mudado al otro extremo de dicha Arboleda, porque aunque en el deslinde dexaron esta dentro de la Jurisdicion de Benazuza, y como del sitio de Rodalabota, y desde allì àzia arriba dixeron ser Almajarocas, ahora se han impuesto mejor, y les parece haverse cambiado los nombres antiguos, pues à lo que en realidad es Almajarocas, se llama oi Rodalabota, y desde allì hasta cerca de la Poblacion han ido extendiendo

la

las gentes el otro titulo, lo qual es inverosimil, pero Alonso Perez dijo que se mantenia en lo que se quedó el dia del deslinde, y fuè incluir en la Jurisdicion de Benazuza la dicha Arboleda de Ribera: (q) sobre lo que preguntado el tercero dijo que se conformaba con la delineacion hecha por los de Sanlucar:

75. Que por lo tocante al tercero lindero del Heredamiento por la parte del Norte, que se dice ser olivar de Solucar conocen de olivar por dicho lado, corriendo la linea de Levante à Poniente los que hacen frente à la suerte de Quintano, y à la de Tasòn, ò Canduercas en la mitad de su cabezada al dicho Norte, porque lo restante de ella hasta el arroyo son dos, ò tres hazas de tierra calma que hai hasta la Carcaba, que pudieron ser olivares, aunque no lo han conocido, y tienen noticia de que en lo antiguo se deceparon muchos olivos del termino de esta Ciudad para poner viñas, y arboledas, pensando sus dueños serles mas util en aquellos tiempos, y que pasando la Carcaba siguen otros olivares haciendo frente à las Almajarocas, hasta los de la cañada del Prado.

76. Que por lo que hace al otro lindero antiguo que diò al Heredamiento el Privilegio de Don Anaya del Rio Guadiamar, este no afronta con otra parte de aquel (de las que se han ido expresando por sus nombres antiguos, y modernos) que la de las Mesas, porque son las que estàn de cara al dicho Rio; pero como entre este, y ellas media toda la tierra de Malpartido, que son olivares de doscientos años con corta diferencia, y hazas de pan de su Vega, dificultan que el expresado Rio llegase à la falda de lo que en el dia se conoce por las Mesas, que llegan por el lado de el Norte hasta la carcaba, ò arroyo merdero el qual la divide del Cortijuelo, ò haza de pan sembrar llamado de las Moreras, las que no dificultan que en aquellos tiempos, lindaran con dicho Rio, y que este se haya ido desviando: porque le dà à entender mui bien el Cebròn que ha quedado, de lo que fuè barranca, si bien que siguiendo parte del servigon por junto à los oli-

(q) Declaracion del Tercero.

olivares à buscar el termino de Benacazon, pudo ser, que ahora quinientos años viniera el Rio por allì porque no se havia de quedar parado, y que despues que se retirò se haya ido criando el terreno, y los plantios de aquel pago supuesto que en el Privilegio se dà este lindero del Rio, y en la providencia de la Sala se manda que èl, y los otros tres queden formando la division segun se les ha leido, pero que este juicio lo hacen segun los dichos instrumentos, y vestigios, y no porque tengan seguridad de ello, pues no lo han visto, ni oido à sus Padres, ni Abuelos.

77. Haviendoseles vuelto à manifestar el citado Privilegio por donde consta que tambien se concediò al Don Anaya, una heredad de pan de tres Yugadas, que se tenia en linde con la misma Alcarria de Benazuza, por una parte, con el expresado Rio por otra, con esperòn por otra, y con Benimortant por la otra, y tambien la posesion dada al Señor Emperador Carlos Quinto de el Heredamiento, y separadamente de un pedazo de tierra de pan dentro de él, que debe ser aquel de las tres Yugadas, que se entienden de à cincuenta fanegas de tierra cada una, segun reglas de Agrimensura que se han hecho constar en los autos à fin de que expresasen que parte del referido Heredamiento ocupa dicha tierra de pan, distinguida con los citados quatro linderos (supuesto que uno de ellos es el mismo Benazuza, y es preciso que estè junto, ò dentro del Heredamiento) dixeron que les parecia claro (à vista de las expresadas circunstancias) que la citada heredad de pan seria aquella tierra que ocupan las hazas, ó Cortijuelos, que al presente se conocen con los nombres del Palomar, Moreras, y Anton Alonso dividiendo las unas lindes solamente: porque pueden formar un solo cuerpo, y verificarse en el lindero de la Alcarria por Levante, y el Rio por Poniente, pues aunque ahora và desviando, è intermedian las playas, ò riveras, que ha ido dejando, se conoce bien el cerbigon de la barranca que hàzia en lo antiguo, contra dicha tierra de labor, que se ha venido reconociendo por toda la falda de Anton Alonso, y Moreras, en los dias

dias del apeo, hasta la pasada de la carcaba, ó arroyo merdero como queda antes advertido, y han oido decir, que una de las tres suertes de que se componia lo que ahora se llama cortijuelo de Anton Alonso tenia el nombre del Molino nuevo, que es natural fuese el que havia donde se descubrieron unos Posteles de material enerrados junto al esquinazo, y rebalsa que figura el mismo antiguo Cebròn, que en su ocasion declararon haverlo conocido mas alto, y los vestigios mas descubiertos, asi como hai otras iguales ruinas mas arriba, y mas abajo de dicha rivera. Y que por lo que mira à los otros dos linderos encontrados (como lo estàn tambien los antecedentes en el referido instrumento) no tienen dificultad en que la tierra con que la heredad lindaba por el lado del Norte, se llamase esperòn, (aunque oi tenga mudado el nombre) por que el olivar de la Sta. Iglesia, que està junto, y linda tambien con dicho Anton Alonso, (y con dos hacillas inclusas en èl,) se llama Aspero, ò Espero, y no haviendo otro lindero mas que aquel por dicho lado, es de creer tubiese este apelativo aquel sitio en la antiguedad, y por consiguiente siendo el otro extremo esta heredad, y haza de las Moreras, el arroyo ò carcaba, es de presumir igualmente que ella tendria el nombre de Benimortant, à que añadiò Don Antonio Gomez, que no dexaba de combenirle: porque carcaba es cosa de muertos, y ella es profundísima en la inmediacion de esta Ciudad, y se dice sirvió de foso à la parte ruinosa de ella, y hace memoria de haver visto en la escrivanía, que despacha como oficial mayor, instrumento del año de quinientos cincuenta, y tantos, en que se dà al cortijuelo de las Moreras el lindero de la carcaba por una parte, y el de el Rio por la otra: y por ser ya tarde se mandò suspender esta declaracion para proseguirla mañana, y los inteligentes dixeron, que quanto havian expresado era la verdad so cargo de su juramento, y firmaron los que supieron con el Juez comisionado.

78, En el dia siguiente 14. de Abril se continuò esta Declaracion diciendo los Peritos.

79. Que aunque en las tres Piezas de labor, nombradas

Palomar, Moreras, y Anton Alonso, que se tienen por la heredad de pan, inclusa en el Heredamiento por la parte del Rio, no puede haver el numero de fanegas que se dice corresponden a las tres Yugadas segun las medidas hechas en el año de sesenta y siete, que se les han mostrado, podrà ser que la falta estè en otras tierras confinantes con el Palomar por el lado de Levante, á las que se ha dado otro uso, y que comiese mucha parte de ellas el Rio quando iba por el Padron antiguo de dichas Moreras, y Anton Alonso, que demuestra haver sido barranca, y que volviendo à mudar de corriente, como es freqüente en los Rios, y se ha experimentado en el de Guadiamar arrimandose, y desbiandose alternativamente de unos proprios sitios, y con especialidad en el presente, pues haviendose labrado el Molinillo de Palencia pocos años ha en las playas, que otra vez havia dexado al lado de las Moreras, la ha vuelto à robar, y se vèn yà sus vestigios à la otra banda del Agua.

80. Que toda la tierra que hai delante de dichas posesiones, perteneciente su propriedad, y los plantios de algunos à Dueños particulares, en el dia à Benazuza, y al cabildo de esta Ciudad, con nombres de Isletas, y Riveras; toda ella es de una misma clase, como lo indica su llanura, y ha ido dejando el Rio de muchos años à esta parte, del proprio modo que à otras posesiones se las suele quitar, y que esta tierra Playa, no la han considerado en el computo que vá hecho de fanegas de los dichos Cortijuelos, sino solo lo que podian tener del Cerbigon, ò Padron de arriba, en tiempos antiguos, quando se diò posesion de la heredad al Señor Emperador.

81. Que por lo perteneciente à dos pequeñas hazas, que se introducen en el extremo de la de Anton Alonso, contra el olivar de Aspero, quebrando allí la rectitud del Padron, y haciendo una mella, que la primera es del Monasterio de San Miguel, y la segunda del Hospital de esta Ciudad, no saben si antiguamente fueron, ò no parte de aquel Predio, ni si pagan, ò no tributo á Benazuza, sobre que se remiten à los instrumentos que de ello haya;

y que este Cortijuelo se compone de tres hazas, que en lo antiguo se llamaban, una del pie que es la que tiene en el dia un Pie de olivo gordal grande; otra del Molino nuevo, que es la que està junto à los bestigios descuviertos, y otra la de la Peñuela de Doña Geronima, que confina con Aspero, ó Espero.

82. Y haviendoles leido una escritura de venta de un pedazo de olivar en termino de Solucar, que en el año de 1570. Anton Martin de Burgos, y su muger, hicieron à Don Francisco Duarte, dueño de Benazuza, à donde dicen la suerte de la Piedra con los linderos que en ella se expresan, y por libre, y realengo, cuyo instrumento se ha producido por parte de esta Ciudad para que se tenga presente, à fin de que expresaran como se podia haver verificado lo referido, segun su situacion: dixeron de conformidad, que ignoran la parte que pudiera ocupar la espresada suerte; pero que entonces ya estaba vendida la Jurisdiccion del Heredamiento, y la dicha suerte de la Piedra es una de las contenidas, con este proprio nombre, en la posesion del Señor Emperador, y està cercada de otros, que no se duda ser de dicha Jurisdicion por todos lados, y dentro tambien de los quatro linderos generales, que la distinguen de la de esta Ciudad: que el decir termino de Solucar, serà porque el Heredamiento, y su termino redondo tambien està dentro de aquel, y que componiendose de muchas suertes tributarias al Estado, que valen mas del principal de su pension, no es estraño que el dueño de alguna venda lo libre de ella, como es de su Poblacion al Dueño de Benazuza, y que lo unico que les dà que pensar es, el decir que se vendia por libre de censo, y tributo, y esto les parece que solo podia ser con respecto á otro que pudiera gravar al Estado, pues recogiendo la Finca, quedaba estinguido el suyo, que es quanto pueden decir, y todo la verdad so cargo de su juramento, firmaron los que supieron con el Juez de comision.

83. E luego incontinente, que concluido la antecedente declaracion, se retiraron los Peritos, el Juez comisionado detubo al Apeador tercero (que ha estado presente

à todo lo declarado por los demàs en el dia de ayèr, y oi, para decir sobre las discordias que huviera) y para su mayor instrucion le preguntò de oficio, y vajo del juramento que tiene hecho, si sobre los muchos particulares, que se han ido preguntando, y respondiendo, y en que no ha tenido que hacer, por haver estado acordes los Peritos de ambas partes, tenia alguna cosa que añadir, explicar, ò reformar, (r) y dixo, que todo ello es arreglado à lo que dà de si el terreno, vestigios, y señales, tanto en lo que han dicho de vista, y propria ciencia, como lo que han depuesto por presunciones, y conjeturas de cosas tan antiguas, y à cerca de los nombres que han mudado los sitios, y Pagos, como de los linderos del Heredamiento en comun, y de la heredad de Pan anexos à èl, Playas, y Riveras, que le ha dexado el Rio con su retirada, vestigios de Molinos que huvo, y demàs, que tiene mui presente, por haver estado con cuidado, por si resultara variedad de opiniones, y todo ello en caso necesario lo repetia por sì, segun su leal saber, y entender, por ser la verdad so cargo del dicho juramento, y lo firmo con el expresado Juez de comision.

Y en el Apeo del año de 767. à que no asistiò Francisco Cerero, que fuè nuevamente nombrado para el que queda referido, en lugar del defunto Don Fernando de Mesa, ni declarò por Benazuza Francisco de Ortega Talaban Apeador antiguo, por estàr enfermo, sino solamente Alonso Perez, nombrado ahora por muerte de Estacio Lopez Carrasco, siendo igualmente nuevo el tercero Josef de Herrera Quintano. Dixeron: que lo que corresponde à Palacio, cercado, y cortinal, estaban conformes con lo que ahora era Huerta, Plaza, y cercado: que à la Suerte de Aladin no la conocen con este nombre, y si una con el de Aljedrines, y que el Pilar y Pozo, que se expresa en la Posesion del Señor Carlos Quinto està en la suerte del Pozo mediando el camino, y que acaso seria una en lo antiguo con el primer nombre: que no conocen la suerte de las canduercas que se refiere, y si la de la Piedra: que tampoco saben qual es la

suer-

suerte del Pimpollo, y que en el Heredamiento hai una viña, y estacada, que llaman del Pimpollar: que lo que se dice allì Mesas son montes, y tierras calmas, y que no conocian tampoco las que en el citado testimonio de posesion se llaman los Lagares, los Corralexos, Cañadas, las Almorrotas, ni demàs pedazos de tierra, que la citada posesion señala, como comprehendidos en el Heredamiento: que no podian saber si el pago que se nombra en la posesion de Malpartido, era el que dexaban deslindado, pero que ni tenia viñas, ni se las havian conocido, y Etacio Lopez añadiò, que lo havia oido decir à los viejos, y tambien dixeron, que permanecia el Valle de la Vallena, que oi era tierra calma, y ultimamente que no sabian quales eran los pagos de Teresa viega, Juan Arias, Juan Maria ni el Valle de Pericon. Todo lo qual declararon en el acto mismo de los Apeos, en el campo (como lo executaron tambien en el de 776, lo que se sienta à instancia del Estado de Altamira, de conformidad de Benazuza, y con los additamientos que pidiò el comisionado.

84. Concluidas las declaraciones en vista de ellas, y lo demàs actuado proveyò el comisionado auto de 15, del mismo mes, que es como se sigue.

DECLARACION DEL Comisionado.

85. EN la Ciudad de Sanlucar la mayor en 15 dias del Mes de Abril de 1776. años el Licenciado Don Alonso de Mena Fariñas, Abogado de los Reales Consejos, y Juez comisionado por los Señores Regente, y Oidores de la Real Audiencia de la Ciudad de Sevilla, para el reconocimiento, Apeo, y deslinde de las tierras pertenecientes à la antigua Alcarria de Benazuza, y sus anexos, cuyo Heredamiento se posee actualmente por el Señor Conde de este Titulo, y de la Fuente ausente en laCiudad dè Milan; demarcacion de su Jurisdicion, Amojonamiento, y

Posesion de ella à su Apoderado general: haviendo visto estos autos, y todo lo que producen los Apeos, y deslindes, que se han practicado por la circunferencia de los Predios en que se exerce actualmeote la expresada Jurisdiccion, y de el llamado vega de la Orden, donde la huvo anteriormente; con las representaciones hechas por las partes en los mismos actos verbalmente, y por escritos; los instrumentos, que han presentado, y lo que ultimamente han declarado por punto general el Agrimensor, y los inteligentes, qoe asistieron à los Apeos del año pasado de 1767. y los que en lugar de los muertos han sustituido los interesados, con el tercero en las discordias, como tal, y separadamente de oficio, para la mejor, y mas libre averiguacion de los hechos verdaderos, y de la lexitima situacion de los Predios, de que en unce de octubre de 1538. tomò posesion en nombre del Señor Emperador Carlos Quinto, el Licenciado Fernando Antonio Illescas dentro de los linderos generales que se dieron à la Alcarria de Benazuza, y à la Heredad de Pan, en la donacion hecha en 16. de Febrero del año de 1258. por el Señor Rei Don Alonso el Sabio à Don Anaya, criado del Infante de Aragòn; y de la conveniencia de los nombres, que entonces tenian algunos de ellos, con los diferentes que ahora se les dan; los censos que constan impuestos en tierras del Heredamiento antes del citado dia once de Octubre de 538. à favor de la Encomienda de Mures, Orden de San-Tiago, de la que fuè desmembrado, que son muchos, aunque unicamente tienen expresion de sitios, uno en el de las Mesas, quatro en Malpartido, dos en Baldelaballena, nuebe en Teresavieja, y diez y seis en la vega de la orden (sin otros que hai de años posteriores de aquel siglo, y principio del siguiente, en las mismas, y otras piezas del Heredamiento, que solo sirven de enunciativa, y comprovacion de las cosas tocantes à la epoca que govierna y dà regla) Y teniendo presente que en la executoria de la Sala de veinte y tres de Diciembre del año proximo pasado, se previene que la demarcacion, deve hacerse con sujecion à la Posesion dada al

Señor Emperador, de los Predios desmembrados, que consistian en trescientas veinte y siete Aranzadas de olivar, en ciertas tierras de Pan llevar, y en algunos censos en dinero, Gallinas, y Aceite, sobre otras que no se nominan, ni se hace dimension de ellas, pero se expresan las que por mayor comprehendia el Heredamiento, y las dichas tres clases, con distincion de Apelativos, al tiempo de irse dando posesion de ellas, (sin perjuicio de que despues se extienda la Jurisdicion à los sitios agregados en los 20. años que corrieron hasta el de 558. en que se concediò esta a su primer adquirente Francisco Duarte) Adbirtiendose tambien que en la Demarcacion cometida debe siempre verificarse que los linderos originales, que tubo el dicho Heredamiento quando se concediò al Don Anaya, queden formando la division de su termino; y que en quanto al del Rio Guadiamar, el deve servir dos veces: una, por donde hace frente à parte del principal Heredamiento por el sitio de las Mesas, desde el termino confinante de la Villa de Benacazon, hasta la pasada de la Carcaba, ò arroyo merdero; y otra, para la heredad de Pan, que al presente està dividida en tres hazas, ò Cortijuelos los llamados Palomares, Moreras, y Anton Alonso (por cuya frente al proprio Rio, se distingue el Padron, ò Barranca, que hacia desde la citada Carcaba, hasta su extremo, contra el sitio, y olivar de Espero, antes de retirarse à su actual madre, dejando las Playas, y Riveras, que en el dia se advierten:) que juntas las dichas tres porciones de tierra en un cuerpo, aun no componen, segun sus medidas, la Area correspondiente, à la cabida de las tres Yugadas; y considerando asì mismo que aunque sobre la porcion respectiva à la pequeña haza de Anton Alonso, se ha ofrecido duda sobre si despues de vendida por la Viuda de Don Martin Duarte, en concepto de libre se havia mandado restituir al mayorazgo, ella es la que ocupa la parte principal de dicha Heredad de Pan, confinante con dicho antiguo Cebròn del Rio por un lado, y por otro con el tercero lindero, sin la qual no puede este verificarse en los terminos providenciados; con lo demàs que ha devido

ver, y reflexionar; Mandò que desde luego se proceda à la demarcacion, y amojonamiento de los terminos Jurisdiccionales de Benazuza por el orden que se expresarà, haciendose Mojones de tierra, y cal, por ahora en los parajes mas visibles, y oportunos que se fueren señalando en el mismo acto, anotandose sus numeros desde el primero al ultimo, en cada qual de los tres cuerpos de Jurisdicion, llevando el Medidor la cuenta de las varas castellanas, que diste el uno del otro, para lo que antes de comenzar se marque la cuerda à presencia de las partes; y concluida la operacion en cada porcion de termino, se dè posesion de su Jurisdiccion al Apoderado general de Benazuza Don Ambrosio de Texada en nombre de su constituyente, precediendo la citacion de las partes, y la de la villa de Benacazon, con expresion de haverse de executar la demarcacion por la parte que el Heredamiento linda con su termino, el dia de mañana à las siete de ella, para lo que se pase el oficio correspondiente à sus Justicias, todo lo que se execute en la forma siguiente.

86. Primeramente en este dia, desde las cinco de la de de èl, se haga la Demarcacion, y Amojonamiento de la circunferencia de las Casas Palacio, Plaza, Cercados, y Huerta de Benazuza, por el orden que se deslindò este cuerpo el dia diez del presente Mes, poniendo por primer Mojon el Cañòn de fierro de Artilleria, que està en la esquina de dicha Plaza, y caminando con la cara à levante se fixe otro en medio de esta linea; otro en el extremo de ella, dejando à la derecha la Plaza, y à la izquierda un camino regular de entre terminos, dexando en èl, à la parte de esta Ciudad, la Cruz con peana de material, que allì se advierte, y volviendo la cara al Sùr, se forme otra linea por aquel lado, dejando à mano izquierda otro camino de entre terminos, de igual capacidad, y à la derecha el Rollo de Benazuza, con expresion de la distancia que haya entre èl, y otro Mojon, que se ha de poner en frente, siguiendo los demàs por la expresada circunferencia, en el modo prevenido, hasta cerrar con el de fierro, por donde ha de comenzarse; entendiendose esto sin perjuicio del paso pu-

publico, por el camino que de esta Ciudad sale para la Villa de Aznalcazar, atravesando la referida Plaza por la derecha del expresado Rollo; cuya Demarcacion fenecida, y Amojonada se dé la prevenida posesion poniendose por diligencia lo que en ella ocurra.

87. En el de mañana se practique igual demarcacion, y Amojonamiento desde la ora de seis de ella, en el segundo cuerpo de su Jurisdiccion, que es el Heredamiento, comprehensivo de la antigua Alcarria de este nombre, y de la Heredad de Pan anexa, baxo de sus respectivos linderos, y en la propria forma de medida de las distancias de Mojòn, à Mojòn, comenzando por la suerte de olivar del Estadabal conocida oi por la de Quintano, renovandose el Mojòn viejo de ladrillos derretidos, que està en su esquina contra el camino, que de esta Ciudad và à Benacazon, y siguiendo por èl con la cara al Sur, se vayan colocando los demàs por la rectitud del dicho camino, quedando a la izquierda, fuera de la Jurisdicion de Benazuza, el olivar de los Aljardines por lindero de Levante, donde se dixo estàr la Alcarria de Alhain, y à la derecha la citada suerte de Estadabal, y despues el Olivar de Alhalini, con su Pozo, y Pilar, à que se dá en el dia el titulo solo del Pozo, hasta dar en el termino de la Villa de Benacazon, donde se buelva sobre la derecha con la cara à Poniente, hasta la senda, ò Callejon de las Bacas, que ha de caminarse otra vez àzia el Sur llevando à la izquierda el dicho termino de Benacazon, y à la derecha el Pago, ò suerte de Granadal, à que ahora se dá el nombre de las Minas, hasta dar en el camino que và de Benacazon à Huevar, donde se ha de volver sobre la derecha, y seguir el camino con la vista al Poniente llevando à la propria mano la cabezada de la referida suerte del Granadal, ò Minas, y la del Pimpollo, ò Pimpollar, con las de Baldelobos, y Mesas, y à la izquierda siempre el termino de Benacazon, y dexando el camino, se tomarà un poco sobre la derecha à buscar un Padron, que prosigue dividiendo el mismo termino de Benacazon, que fenece en el Rio Guadiamar, donde se ha de volver la cara al Norte, y llevarlo por

Lindero, y Mojòn perpetuo del dicho Heredamiento, por sus frentes de las dichas Mesas, y de la Heredad de Pan, hasta dar en el olivar de Espero, ò Aspero, quedando dentro de la Jurisdiccion de Benazuza las tierras que por aluvion havia dejado el Rio, con los Olivares llamados de Malpartido, sin perjuicio de la propriedad que en ellas tengan sus respectivos Dueños, y de la posesion de la Isleta de Concejo, que tiene esta Ciudad, como tambien del paso, y colada para dicho Malpartido, y su Abrebadero: despues de lo qual se tomarà el otro lindero del Heredamiento, que es el de los Olivares de Sanlucar, por el lado del Norte, para lo que seguirà la Demarcacion, y Amojonamiento, dejando el Rio frente del Padron de el Cortijuelo de Anton Alonso, y caminando azia Levante con parte del dicho Olivar de Espero, proprio de la Santa Iglesia de Sevilla, y los de la Cañada del Prado à la izquierda, y a la derecha siempre la Jurisdicion de Benazuza, y por el Padron arriba de dichas tierras de Pan del referido Anton Alonso, con las vueltas que causa, y despues las de Moreras, y Palomar, hasta subir à lo alto, siguiendo la vista à Levante por entre la Arboleda, que fuè de Blas de Ribera, y las Almajarotas, ò Almajarocas, hasta el camino que và de esta Ciudad à la villa de Huevar, y por èl hasta el Padron del Olivar, que fuè de Francisco Sanchez, y ahora de Don Juan de Quesada, quedando este, y la suerte de la Modorra à la derecha, y bajando à la Carcaba por su ladera, y Padron, entre tierra de Josef Castilla, y el Molinillo, aquella hasta salir por el Padron, que divide la Cañada de la comadre de la Haza del Señor Marquès de Villafranca, y dar vuelta à ella dexandola à la izquierda, y entrando por la Andronilla, que està entre el olivar de la enfermeria del Tardòn, y el Pago de Tazòn, ò Canduercas, se ha de ir por su Padron hasta la Esquina que hace la Arboleda de Francisco Villar, donde està un Mojon de ladrillo derretido antiguo, y atravesando el camino de Aznalcazar seguir la frente de la suerte del Estadabal, ó Quintano trayendo siempre à la izquierda desde la citada Androna, Olivares de Sanlucar hasta llegar al camino de Bèna-

nacazon donde hace esquina esta suerte, y todo el Heredamiento de Benazuza, y hai un Mojòn antigno de Ladrillo derretido donde vá prevenido se comienze la Demarcacion de este segundo cuerpo, del qual se dè igual posesion al dicho Apoderado general de Benazuza,

88. Y subcesibamente se demarque, y Amojone el otro tercero cuerpo de la vega llamado de la Orden, bajo los linderos generales, que se le dieron en la posesion del Señor Emperador Carlos Quinto, del camino de la vereda de Barranco pardo, (donde no se ha encontrado, ni hai mas camino, que el que se usa por la misma vereda) y tierras de los Vecinos de Solucar, dentro de los quales se comprehende el terreno, à que en sus respectivos sitios se dan los nombres de Vega de la Orden, Almendral de la Vega, y Barranco pardo, en el presente tiempo, empezandose por el Padron, que està entre la falda del Cerro de Trasperique, y el camino real que và à el Condado, con la cara hacia el Poniente, llevando á la izquierda la haza de Don Fernando Ciero, y à la derecha la vega de la Orden, hasta dàr en el sitio que se llama Retamar de Sanlucar, donde se volverà la mira al Norte, y seguirà por la linde divisoria, llevando siempre la vega à la derecha, y hasta la haza nombrada del Cardenal inclusive, y despues la de el Almendral, desde la Madre de Aguas, que baja de las Doblas, y à la izquierda el mismo Retamal, que al fin da vuelta àzia el Poniente, desde donde se ha de llevar por lindero el Rio Guadiamar con la mira al Norte, hasta una linde, que ha de tomarse, volviendo la cara á Levante, y llevando á la izquierda las de Don Fernando de Padilla, conocidas por la Rivera, y à la derecha las de dicho Almendral primero, y despues la de Barranco pardo, que vàn dando algunas vueltas por un Cebròn alto, que le sirve de linde, contra las dichas tierras de Padilla, y olivar, que fuè suyo, y ahora de Don Juan Duràn, hasta dar en la citada vereda, (que sirve tambien de camino, y tiene el proprio nombre de Barranco pardo) y volviendo la cara al Sur, se irà por ella cuesta arriba, hasta una linde, que vuelve sobre la derecha, por las Cumbres de tres cerros, dexando à la dicha mano las

Laderas por pertenecientes à esta Pieza, y siguiendo la dicha linde llamada de las Doblas, y pasando la madre de Aguas, se ha de bajar por la de la falda de los ultimos cerros, con la cara à Poniente, y volver al Sur caminando por el Padron de la Vega, y atravesando por arriba el dicho camino real del Condado, y dar en el punto donde vá mandado se comienze esta Demarcacion, y Amojonamiento el qual fenecido se dè tambien posesion de esta porcion de termino, al dicho Apoderado de Benazuza, y evacuado todo se remitan estos autos à los Señores de la Real Audiencia de donde dimana su comision: asi lo proveyò, y firmó.

89. Hecho saber este auto à las partes, se executò la Demarcacion, y Amojonamiento, y consecutivamente se fuè dando la posesion de los tres cuerpos de que se compone el territorio Jurisdiccional de Benazuza à Don Ambrosio Perez de Texada, Apoderado del Conde de este titulo en la tarde del dicho dia 15, y en el 16. 17. y 18. del proprio Mes, y practicandose estas diligencias se fueron haciendo varias contradiciones, y protextas por ambas partes, y providenciadose sobre ellas en el mismo acto; las que despues recopilaron en dos pliegos, que produgeron respectivamente las partes en esta forma.

90. Contradice Benazuza, (*s*) que desde el segundo Mojòn puesto en frente del olivar de los Aljedrines se prosiga la Demarcacion por el camino de Benacazon en adelante dejando dicho Olivar fuera de ella, mediante que esto no es conforme, sino opuesto à la Executoria de la Sala, en que se mandò demarcar por Jurisdicion de Benazuza todo aquello de que tomò posesion el Señor Emperador, pues la dicha suerte de Aljedrines fuè una de las de que se tomò dicha posesion, sin que obste que en el dia no tenga pozo, y que lo haya en otra suerte, porque no consta que este sea el que estaba en la de Aljedrines, y aì se renovase, siendo, como es, moderno, ni tiene inconveniente, que la suerte en que està el pozo, y ahora tiene este nombre sea parte de la que se llamó en lo antiguo

(*s*) Fol. 196.

guo de Aljedrines, por no constar las Aranzadas de que esta se componia, y lindar ambas entre si conservando nna su nombre antiguo, y tomando la otra del Pozo que està en ella. Y es comprobacion de todo lo dicho que à poco tiempo de la citada posesion, y antes de concederse la Jurisdiccion à Benazuza, amojonò Sanlucar su termino con el de la Villa de Benacazon en los años de 556, y 557, y en el primero amojonamiento se diò por de Benazuza un Olivar antes del Camino de Benacazon yendo con la cara al Rio, y en el segundo yendo con la espalda al dicho Rio, se diò tambien por de Benazuza, un Olivar despues del referido camino, que por esta seña no puede ser otro que el dicho Aljedrines, lo que evidencia, no solo que antes de concederse la Jurisdiccion à Benazuza ya este olivar era de ella, y que por consiguiente lo comprehende la Executoria en que se declara que dicha Jurisdiccion se extiende à todo lo que se poseia al tiempo de su Privilegio, sino tambien que la suerte de Aljedrines de que tomò posesion el Señor Emperador es la que ahora se deja fuera, porque no haviendo otra de este nombre, y hallandose comprehendida en la dicha posesion, no se puede entender que en ella se hablò de otra aunque la actual no tenga Pozo, que es el unico motivo conque se duda de la identidad.

91. Protexta Benazuza, que á la suerte del Pozo se le dè nombre de Aljedrines, y lo contradice en forma, mediante que aunque le puede corresponder si se considera parte de la otra, no consta que à ella sola, y separada se le haya dado tal nombre en tiempo alguno, ni se le deve dar con el solo motivo de que tiene pozo, sobre que reproduce Benazuza lo que dexa expuesto en la anterior protexta, no haviendo podido disimular esta que parece pura question de nombre, porque si consintiera que ahora se atribuyesé el de aljedrines à la suerte del Pozo separada consentiria, que se entendiese, que ella fué la de que hablò en la dicha posesion del Señor Emperador.

92. Tambien protexta Benazuza que desde el Mojón 15. se tome vuelta con la cara al Norte, y lo contradice,

 no

no obstante que dicho Mojòn, y el 16. se pongan en la Loma que se ha traido por division de los terminos de Benacazon, y Benazuza, y dice que se debe seguir caminando al Rio, con la cara al Poniente para llevar dicho Rio por lindero cara al Norte, hasta el Olivar de la Casa de Aspero, para reintegrarla de lo que en todo estè distrito le usurpan al principio Benacazon, y despues Sanlucar, dexando à Benazuza solo alguna parte, y que esto es conforme à la citada Executoria con que requiere para su cumplimiento: porque toda esta tierra es de Vega, y la ha dexado el Rio por aluvion, como lo demuestra el Cebròn, que viene desde el camino, que confina con dicha Loma antes de su vuelta, y este aluvion es acrecido à Benazuza, cuya es la tierra alta, y à quien se le concede lo perteneciente hasta el Cebròn, importando nada, que solo llama Rivera, ò Isleta desde el citado Olivar de la casa de Aspero hasta el arroyo, que llaman merdero, y que el resto de la Vega tenga el nombre de Malpartido, porque esto no quita, que sea tal Vega, y aluvion, como lo manifiesta la misma tierra, y de serlo nace, que la encomienda, y despues los demàs poseedores de Benazuza hayan dado tierras à tributo en Malpartido, gozando, como se goza de otras, sin estàr enagenadas, aunque en la actualidad se le hayan usurpado algunas, en cuyo supuesto, y que el Señor Emperador desmembrò las tierras dadas à tributo, tomò posesion de ellas, y las enagenò, y que el privilegio de Jurisdiccion, y la Executoria à el consiguiente las incluye, y tambien manda que se guarden los linderos del privilegio concedido à Don Anaya, que uno de ellos es este del Rio, se debe, para cumplirla, seguir el Amojonamiento en la expresada forma; à que no obsta, que se diga, que el actual camino, que viene junto à la Loma, es nuevo, y antes iba por mas avajo, porque el antiguo se ha señalado à mui corta distancia del actual, y los pasageros mudan los caminos por su conveniencia, demostrandose por el mero hecho, de que el citado actual camino viene por la misma vera, y derechura del Padron, que este es del que hablan los instrumentos, que
lo

lo citan, aunque en algun tiempo se mudasen algo mas abajo por la dicha conveniencia de los pasageros, quienes ahora la han tenido en volver por el sitio antiguo mas natural, y derecho.

93. La parte del Señor Marquès de Astorga, Conde de Altamira (t) contradice la demarcacion, que se và haciendo en la Cañada de Valdelobos, en quanto en ella se incluye el Olivar de Don Antonio Gutierrez, y tierra que le pertenece, y otros de distintos dueños en que nada tiene Benazuza, y protexta no le pare perjuicio, y usar de su derecho como corresponda por los motivos, que resultan de los autos, y demàs que à su tiempo manifestarà.

94. Igual contradicion, y por los proprios motivos hace en todo lo que toca à Malpartido, Isletas de Benazuza, y del Concejo de Sanlucar, y Cortijo de Anton Alonso, y Hazas, que estàn inclusas en él, pertenecientes al Monasterio de San Miguél de los Angeles de dicha Ciudad, y el Hospital de la Antigua de ella. Y en quanto à las tierras que comprehenden los dos Cortijos de las Moreras, y el Palomar, que excedan de lo que lexitimamente les correspondan segun el Privilegio, que los Señores Reyes Don Alonso, y Doña Violante concedieron à Don Anaya.

95 En los mismos terminos contradice dicha Demarcacion en quanto à todas las tierras vinculadas, que como tales pertenecen el Mayorazgo, que goza el Marquès de Villafranca, y lindan con la Arboleda de Blas de Rivera, y el Padron del Cortijo de el Palomar, y el camino que và à la Villa de Huevar; è igualmente por lo que toca à las demàs tierras, que mas abajo del expresado camino de la dicha Villa de Huevar, y Cuesta del Palomarejo, caen al arroyo del Puerco.

96 Tambien se contradice, y protexta dicha Demarcacion en quanto en ella se comprehenden las tres suertes de tierra pertenecientes la una al Convento de Belèn de Sevilla, otra à Manuèl de Castilla, y la otra que llaman del Molinillo, y abrazá por ambos lados la Carcaba que la divide.

N2 Igual-

(t) Fol. 158.

97 Igualmente se contradice dicha Demarcacion en lo respectivo à las suertes de tierra pertenecientes la una à la Capellania que goza Don Juan de Herrera presbitero; otra à los herederos de Esteban de Ayala; otra que administra Don Francisco Gonzales presbitero; el Olivar de la Capellania que llaman de los Viejos, y la mitad de la suerte de tierra, que fuè viña, y era propria de Doña Ana de Cueto: y tambien por lo tocante à los demàs Predios, y Arboledas, que se incluyen en el pago del Tazón, y no son proprias del Estado de Benazuza, con respecto à lo que tenia à el tiempo que se le concediò la Jurisdiccion; ni traen origen de èl, segun el concepto de la Executoria de los Señores de la Real Audiencia.

98 Y finalmente se contradice dicha Demarcacion en quanto se incluye en la suerte de la Piedra el Olivar, y demás, que consta de la Escritura de venta ultimamente presentada por parte de Altamira, y dos de los linderos, que en ella se explican por haver sido todo ello adquirido por Benazuza mucho tiempo despues que se le concediò la Jurisdiccion. Y por la propria razon tambien contradice todo lo demas que posterior à ella huviese agregado à su Mayorazgo, y se comprehenda en los sitios que le estàn demarcados. Y asimismo contradice la posesion de dicha Jurisdiccion que se le diò en quanto à todo lo que và protextado. Tanbien contradice la Demarcacion, que se hace de la Vega de la Orden, en todo lo que excede de lo que se previene en dicha Executoria, y la posesion de su Jurisdiccion. A que se puso el auto siguiente.

AUTO.

99. EN la Ciudad de Sanlucar la Mayor (*u*) en 19, dias del Mes de Aril deste año de 1776, el Licenciado Don Alonso de Mena Fariñas Abogado de los Reales Consejos, y Juez de comision en estos autos: dixo, que las partes de el Exc.mo Señor Conde de Altamira, y del Señor Conde de

(*u*) Fol. 160.

de Benazuza le havian entregado cada qual un pliego, rubricado de sus respectivos Abogados, que lo son los Licenciados Don Pedro Mexia Carreto, y Don Juan de Vargas, y Alarcos, en que repiten con mas extension las protextas hechas en el campo durante la Demarcacion, Amojonamiento, y Posesion de la Jurisdiccion del Heredamiento de Benazuza en las que advierte, que una, y otra parte conspiran à sostener todavia aquellas mismas disputas, que por tantos años se han agitado en el Pleito á cerca de si algunos de los Predios que comprehende el Cuerpo del dicho Heredamiento en sus respectivos Pagos, ò suertes, tocan à la Jurisdiccion de èl, ò à la de esta Ciudad, dexando la razon de dudar en sèr, ó nó contribuyentes á Benazuza, de algun Canon, ò Censo antes, y despues de el tiempo en que se le hizo suertes de la Jurisdiccion, sin hacerse cargo de que lo uno, y lo otro (sobre corresponder al punto de Propriedad, ò pertenencia, de que ahora no se trata) està sujeto à muchos eventos, que lo hace incapàz de purificar, y convencer la seguridad de sèr, ò nò de los contenidos en ella, ya por que los poseyese entonces la Casa de Benazuza, ò yà porque los tubiera dados á tributo, y conserbàra su dominio directo; y sin reflexionar, que por este motivo, y por la inverosimilitud, y resistencia que tendria en hecho, y en derecho el que dos diferentes Jurisdicciones se hallesen mezcladas, ó interpoladas, en un mismo Conteniente (deviendo estar distinguidas en cuerpos visibles, y respectivamente unidos, para hacer mas comoda, y facil la Administracion de Justicia, y evitar competencias) Los Señores de la Sala donde pende este negocio, pensaron sabia, y directamente que la verdad del hecho (que veìan sumerjida en un caos de confusiones) se devia buscar en la raíz original, y fundamental de la adquisicion de esta Alcarria, y sus anexos, que fuè la donacion de ella hecha por el Señor Rei Don Alonso el Sabio, à Don Anaya, Vasallo del Infante de Aragón; en su desmembracion de la Mesa Maestral de San-Tiago, (quasi tres siglos despues) y en la Posesion dada al Señor Emperador Carlos Quinto, con expecificacion de las Piezas de que se

O com-

componia aquella, con su Heredad de Pau, y el agregado de la Ordeu, todo en termino de esta Ciudad, dando la presente comision, para que con arreglo à estos elementales principios, y oyendo instructivamente à las partes, hiciese Demarcacion, y Amojonamiento de las mismas Posesiones, que verificase ser las desmembradas en aquella Epoca, con prevencion de que los Linderos generales que entonces tenian quedasen formando la division del Territorio Jurisdiccional de Benazuza, y fecho pusiera en posesion à su actual Dueño; con que variado asi el sistema, y la idea del negocio, ha sido consiguiente el apartar la vista, y los oidos (durante la execucion de este cometido) de toda contradiccion, y protexta relativa à los primeros medios de defensa, que havia abolido, y extirpado la Executoria, y esperar solo aquellas, que increpasen in recto, unicamente lo que se consideràra exceso de comision, sobre el ajuste de los dos articulos, à que ella se reducia, consistentes: uno en justificar la identidad de los Predios de cada cuerpo, y otro en que precisa, y respectivamente lo ciñeran sus quatro antiguos encontrados linderos, contra lo que nada se dixo en los actos del deslinde, y Demarcacion, sino unicamente sobre la inclusion de algunas Fincas; y esto por la expresada debil razon de sér, ò no acensuadas, por no poderse dudar de su situacion, ya en el centro de los Linderos generales presciptos los unos, y los otros; à esto le ha sido consiguiente el despreciarse (como cosa impertinente, y exdiametro opuesta al concepto de la dicha Executoria) el que Benazuza se agravie de la separacion de los Aljedrines, no dando Posesion anterior al año de 1538. en que se verificò la del Señor Emperador, y de la no inclusion de la Playa, que ocupa frente del Pago de las Mesas, el termino de Benacazon (siendo como de los Linderos extraños) como de la Arboleda que fué de Blas de Rivera, y tierras que median entre e Tasòn, y el Valle del Pozuelo, (por estàr fuera de lo Pagos demarcados) y el que la parte de Sanlucar, y su Estado resista la incorporacion de varias Hazas, Arboleda. y Olivares, situadas en suertes de la primitiva Dotacio

de la Alcarria, y con especialidad algunos de la Cañada de Valdelobos, quando esta, y la de Baldeballena son de las nominadas expresamente en la citada Posesion del Señor Emperador, y estàn entre las otras, como en ella se expresa, (y de cuya existencia no se disputa) y se halla abrigada con el notorio, y constante lindero del dicho termino de Benacazon; sucediendo lo mismo con las tierras de la Heredad de Pan de tres Yugadas (que equibalen à ciento, y cincuenta fanegas de cuerda) divididas oi en tres Hazas, ò Cortijuelos nombrados Palomar, Moreras, y Anton Alonso, y con la Playa, ò Rivera, que por aluvion ha dejado el Rio Guadiamar, entre el Cebròn, que permanece de la que fuè Barranca de èl, hasta su actual corriente, como Lindero que es en parte de la Alcarria, todo lo que han contextado quatro Ancianos, y practicos nombrados por esta Ciudad, con los dos de Benazuza, y el tercero (que fué de la satisfacion de ambos interesados) y se ha comprobado mas con las medidas, y observaciones que se han hecho, y la excabacion ejecutada en dicha Playa, para el descubrimiento de un Mojòn de agua perdido junto à la tal Barranca, que dió nombre á una de las Hazas de la consabida Heredad; sin embargo de lo qual Mandò que los dichos Pliegos de protextas, rubricados por el presente Escribano de Camara, se unan à los Autos, para que en ellos obren los efectos, que haya lugar, juntamente con lo que en razon de ellas se apunta en este, por el qual asi lo proveyò, y firmó,

100. En veinte del mismo mes, puso el comisionado auto de retirada à esta Ciudad, mandando se dexara al Medidor una memoria del modo con que havia de executar la remedida de los tres Cortijuelos del Palomar, Moreras, y Anton Alonso, acompañado de los Apeadores Josef Gutierrez, y Alonso Perez, la que se havia pedido por parte del Conde de Altamira, y la executò segun la declaracion que en quatro de Mayo hizo en esta Ciudad, ante el mismo Comisionado por fanegas quadradas de la cuerda, y marco de ambas Ciudades, que es de à quinientos estadales cada fanega, y cada estadal de à quatro va-

varas, y una octava parte de otra en la forma siguiente.

101. Primeramente, midiò el Cortijuelo nombrado del Palomar, que se deslindò por los Peritos, y hallò tener quarenta y una fanegas, y dos almudes y medio de cuerda. Advirtiendo, no se incluyò en este numero de fanegas, doce que regulò habria en un pedazo de tierra, que està entre el camino de San-Lucar, y Valdemierlas, contra el arroyo Merdero, que son linderos del dicho Cortijuelo del Palomar, por tenerlo los inteligentes por predio separado, y parecerle lo mismo al medidor.

102. El Cortijuelo de las Moreras, segun el señalamiento hecho por inteligentes, hallò tener treinta y quatro fanegas, y once almudes de la expresada marca.

103. El de Anton Alonso, cuyos linderos le fueron señalados por los Peritos, con inclusion de una Hacita de seis almudes y medio de tierra, propria del Convento de San Miguèl de los Angeles del Orden de San Geronimo, y otra de dos fanegas, y quatro almudes del Hospital Real de San-Lucar, encontrò componian por mayor veinte y seis fanegas, y un almud. Por manera, que todos tres Cortijuelos venian à componer hechos un cuerpo ciento y dos fanegas, con dos almudes y medio de tierra de cuerda.

104. La Rivera de Concejo, à que tambien se dà nombre de Isleta, perteneciente à los Proprios de dicha Ciudad de San-Lucar, que tambien se midiò en virtud de dicho auto, tuvo veinte y una fanegas.

105. La Riverilla nombrada de Benazuza, segun los linderos, que dieron los Peritos, tuvo quatro fanegas, y seis almudes.

106. La Isleta, que està entre la Rivera, y el Rio, hasta la lengua del agua, tres fanegas, y tres almudes.

107. La Longuerilla de tierra, que hace tres almudes.

108. Un cercado tambien de Benazuza, en que se incluye el Tinaon, Hera, y Ruedos, que todo tuvo dos fanegas.

El

109. El Olivar del Malpartido, bajo los linderos que le dieron los Peritos, tuvo diez fanegas, y cinco almudes.

110. Un pedazo de Vega, que forma un Quadrejon, en que hai algunas suertes de Olivar veinte y quatro fanegas, y once almudes.

111. Que las partidas medidas en todo lo que comprehende la playa del Rio Guadiamar contra el cebron de las tierras de labor, y Mesas de Benazuza, desde la linde del termino de Benacazon, hasta la linea que se formò con los Mojones veinte y tres, y veinte y quatro de la Demarcacion, tienen sesenta y seis fanegas, y siete almudes de tierra de la expresada cuerda, y marca.

112. En el mismo dia proveyò auto el comisionado, mandando, que el dicho Medidor formara liquidacion, y confrontacion de esta medida, con la que se havia hecho de los mismos Cortijuelos, por el susodicho, y Juan Josef Cañete el año de 765. con expresion de lo agregado por unas partes, y separado por otras al terreno Jurisdiccional de Benazuza; y que se pusiera tambien en los autos el plano, que havia hecho el comisionado a pedimento de la parte de Benazuza, el que con efecto se puso, y se halla colocado al fol. 174, y antes de èl tres foxas de Abisos para su inteligencia.

113. En cumplimiento de este auto, formò el Medidor la expresada confrontacion, y liquidacion en esta forma.

CONFRONTACION DE LAS Medidas de los tres Cortijuelos, que componen la Heredad de Pan de Benazuza.

EN la Ciudad de Sevilla, en ocho dias del mes de Mayo de mil setecientos setenta y seis años, ante el Juez

de Comision pareciò el Agrimensor publico Diego Rafael de Flores, y haviendo ratificado en mi presencia el juramento, que en su aceptacion tiene hecho de obrar en su oficio bien, y fielmente, y declarar la verdad, de orden del Comisionado, para efecto de hacer la comprobacion prevenida en el auto antecedente, le fue leida la Declaracion de remedida, de los tres Cortijuelos del Palomar, Moreras, y Anton Alonso, que hizo en el dia quatro de este mes, y la executada de los mismos tres Cortijuelos el año de 1768. que està al folio quarenta y nueve del ramo quinto; dixo que la practicaba en la forma siguiente.

PALOMAR.

114. QUE en dicho año de 768. se encontrò componerse el Cortijuelo del Palomar, con inclusion de la tierra que media entre el camino de Huevar, y la Cañada de Baldemierlas, y la carcaba, ò arroyo merdero de sesenta y siete aranzadas y media de cuerda, que reducidas à fanegas hacen cinquenta y quatro. . . . . 54. *Medidas del año de 1768.*

MORERAS.

115. EN el de las Moreras, treinta y cinco aranzadas y quarta, que equivalen à veinte y ocho fanegas, y cien estadales. . . 28. 100.

ANTON ALONSO.

116. Y EN el de Anton Alonso veinte y ocho aranzadas, y cinco octavas de otra, que corresponden à veinte y dos fanegas, y qua-

quatrocientos cinquenta estadales, sin incluir dos Hacitas, que están incorporadas en la ultima medida, una del Monasterio de San Miguèl, y otra del Hospital Real de San Lucar, que tienen quatro fanegas, y doscientos cinquenta estadales, con las quales se compone este predio de veinte y siete fanegas, y doscientos estadales. . . . . 27. 200.

TOTAL.

117. POR cuya regla tenia la Heredad en dicho año por mayor, ciento nueve fanegas, y trescientos estadales. . . . . 109.. 300.

PALOMAR.

118. EN la remedida executada en el presente año, se hallaron en el Cortijuelo del Palomar, quarenta y una fanegas, y ciento y quatro estadales, en lo que comprehende hasta el camino viejo de Huevar, sin incluir como un cahiz de tierra de labor, que hai entre èl, y la Cañada, con el qual biene à tener esta pieza cinquenta y tres fanegas, y ciento quatro estadales. . . . . 53. 104.

MORERAS.

119. EN el de las Moreras se midieron treinta y quatro fanegas, y quatrocientos cinquenta y nueve estadales. . . . . 34. 459.

ANTON ALONSO.

120. Y En el de Anton Alonso, con inclusion de las citadas dos Hacillas, veinte y seis fanegas, y quarenta y un estadales, con dos tercios de otro. . . . . 26.41 $\frac{2}{3}$

TOTAL.

QUE estas tres partidas montan por mayor ciento catorce fanegas, y ciento quatro estadales, con dos tercios de otro. . . . 114. 104. $\frac{2}{3}$

COMPARACION.

Y Comparada una medida con otra, se encuentra la corta diferencia de quatro fanegas, y trescientos quatro estadales, con dos tercios de otro, en que excede la ultima à la antecedente . . . . *Diferencia.* 004. 304. $\frac{2}{3}$

ESTADO ANTIGUO, Y ACTUAL de el termino Jurisdiccional de Benazuza, con expresion de lo excluido, y aumentado.

DEL pie en que se hallaba el termino Jurisdiccional de Benazuza, se le han separado en la presente Demarcacion las porciones de tierra siguientes. . . . .

ALJEDRINES.

EN la suerte de olivar de los Aljedrines, se le han excluido treinta y ocho fanegas, con quatrocientos y cinquenta estadales. . . . . 38. 450. *Exclusio-nes.*

Arboleda de Rivera.

Y En la Arboleda, que fue de Blas de Rivera, una fanega, con doscientos dos estadales. . . . . 01. 202.

TOTAL.

QUE estas dos partidas separadas de la Jurisdiccion, que antes tenia Benazuza, componen quarenta fanegas, y ciento cinquenta y dos estadales. . . . . 40. 152.

Rivera de Concejo.

POR otra parte se han agregado en la Rivera de Concejo à dicha Jurisdiccion veinte y una fanegas de tierra. . . . . 21. *Agregaciones.*

VEGA.

EN la Vega de Malpartido veinte y quatro fanegas, y quatrocientos cinquenta y nueve estadales. . . . . 24. 459.

DOS HACILLAS.

EN las dos Hacillas de San Miguèl, y el Hospital quatro fanegas, y doscientos cinquenta estadales. . . . . 04. 250.

SEIS SUERTES.

EN el olivar de la Capellania de los Viejos, y Hazas del Convento de Belén, Molinillo, Don Juan de Herrera, Sochantria, y Heredades de Mora, diez fanegas. . . . . 10. . . . . .

TOTAL.

QUE estas seis partidas suman sesenta fanegas, y doscientos nueve estadales. . . . . 60. 209.

CONFRONTACION.

CONFRONTADO lo separado de la Jurisdiccion de Benazuza, con lo que se le ha aumentado en la actual Demarcacion, resulta quedar con mas extension de terreno en la cantidad de veinte fanegas, y cinquenta y siete estadales. . . . . 20. . 57. *Aumento.*

Cuyas reducciones, y confrontaciones expresò haver practicado bien, y fielmente segun su leal saber, y entender, y que es de la edad, que antecedentemente ha declarado, y lo firmò con el Juez de Comision.

121. Estandose amojonando el segundo Cuerpo lo contradijo Benazuza en diferentes partes, siendo la primera el Olivar de los Aljedrines pieza segunda.

Para

122. Para esta contradicion expuso, que devia tomarse por fuera del Olivar de Aljedrines (*x*) dejandolos dentro de su Jurisdiccion por ser asi conforme à la executoria, porque los Aljedrines era una de las piezas de que se tomò posesion à nombre del Señor Emperador, sin obstar que no tuviese pozo, y èste lo huviese en la otra suerte, sin embargo de esta contradiccion se mandò quedase fuera del amojonamiento.

123. Por lo que insiste ante V. S. expresando que el comisionado padeciò equivocacion en excluir los Aljedrines creyendo que lo que se llama Jadrines en la posesion, es lo que se llama del Pozo; y que los Aljedrines es la Alcaria de Alhadaini que se diò por lindero de Benaznza en el Privilegio antiguo: que este no fuè fundamento porque la suerte de Aljedrines de Benazuza linda con un pago de el mismo nombre termino de Sanlucar: que aunque en la posesion se dixo, que los Aljedrines tenian Pozo, y ahora no lo tienen, y este se halla en otra suerte, no es preciso exista despues de tantos años: ni puede ser el que està en la suerte del Pozo, por ser este nuevo, y pudo ser que las dos suertes fuesen una, y ahora fuesen dos por dividirlas un camino, que es visto no existia entonces, pues à haverlo se huviera dado por divisorio del termino: que debio comprehender dicha suerte porque la poseia Benazuza el año de 1558. y todo lo que poseia en este tiempo se declarò por la Executoria pertenecerle : que le año de 1556 amojonò Sanlucar su termino, y puso diferentes mojones para dividirlo de Benacazon, y Benazuza, yendo con la cara al Rio entre olivares de Benazuza, y termino de Benacazon, y en este Apeo se puso un Mojòn junto à un Monte, que està entre Sanlucar, v Benacazon junto à los Aljedrines, que fuè el primero, y despues entre olivares del termino de Benacazon, y los de Benazuza en el Padron refrescaron dos Mojones antiguos, è hicieron otros dos nuevos: y junto al Camino Real de Sanlucar à Benacazon entre olivar termino de esta, y el de Benazuza termino de Sanlucar pusieron otro nuevo, y renovaron otros

(*x*) Fol. 129. vuelto r. Corriente.

dos antiguos, y en medio de dicho Camino se renobò otro y al cavo de él àzia Guadiamar entre Olivares de Benazuza termino de Sanlucar, y los de Luis Mendez, que estàn en termino de Benacazon se puso otro Mojòn de nuevo, y renovaron dos antiguos.

124. Resulta del citado amojonamiento que hizo San-Lucar el año de 1556. (*i*) lo mismo que queda alegado en el numero antecedente relativo á la disputa, y siguiò el amojonamiento con otros mojones que no conducen hasta llegar al camino que de Sanlucar và à la Torre de Martin Ceròn, donde se puso uno nuevo, y renovò otro antiguo, dexando de continuo à la izquierda olivares del termino de Benacazon, y à la mano derecha Olivares de el Heredamiento de Benazuza, y siguieron con la mojonera hasta el Rio, quedando siempre à mano derecha el termino de San-Lucar, y à la izquierda el de Benacazon.

125 Acontinuacion del referido Amojonamiento (*z*) hai otro executado en 29. de Diciembre de 557. y se empezó en el camino que de Sanlucar và à Aznalcazar, y allì pusieron un Mojòn frente de la Calleja, que và à las viñas de Teresavieja, cave un olivar de Luis Mendez Portocarrero, lindando con olivares de Benazuza, que es termino, y Jurisdiccion de Sanlucar, y mas adelante otro en otro camino entre los mismos Olivares de Luis Mendez, y del Heredamiento de Benazuza, y mas adelante otro junto à una Encina, que està entre los dichos Olivares de Benazuza, y Luis Mendez, y mas adelante à la vera de dicho Camino otro entre los mismos Olivares; despues otro junto á una Encina cabe un Monte que se llama de los Tomillares de Benazuza, y despues dos al rededor de dicho Monte, otro en el camino que de dicha Ciudad và a Benacazon, y luego otros diferentes en la cabeza del Monte, que dicen de Aljaidin, y al rededor de él renovaron otros, y mas adelante junto à una Zarza que estaba en el mismo Monte hicieron otro.

126. Por otro testimonio de amojonamiento (*a*) hecho por Sanlucar del año de 1670. para dividir los terminos se

(*i*) Fol. 152. r. 3. (*z*) Fol. 153. r. 13 (*a*) Fol. 568. r. 3.

se puso una señal donde estubo un Mojón antiguo, que dividia el termino de Benazuza, Sanlucar, y Benacazon, y siguiendo mas adelante el vallado abajo, y estando junto à nn olivar de Luis Franco el viejo pidieron otro en señal antigua, que allì havia: y al salir al sitio del Aljedrin, y Montes que llaman de las Rebueltas se renovó otro, y en el remate del Pinar de Sebastian Rodriguez se renobò otro antiguo en dicho sitio de los Aljedrines, y Monte de las Rebueltas.

127. Y en el año de 1726. se volviò à deslindar por dicha Ciudad, y se dice que en la boca de la Androna donde se juntan los terminos de Sanlucar, Benacazon, y Benazuza se renovò un Mojon, y prosiguiendo via recta en un Vallado de una Viña de la Viuda de Anton Rodriguez en que estubo el olivar de Luis Franco como doscientos pasos del otro al Oriente se puso el segundo.

SIGUE LA ALEGACION DE *Benazuza.*

128. QUE todo lo expresado prueba, que el año de 1558. tenia Benazuza Olivares despues del Camino de Benacazon viniendo del Rio, y es él de los Aljedrines, que no havia para que citàr à la contraria para estos apeos por no sér entonces dueños.

129. Que en el mismo sitio de Aljedrines se le devia incluir, y aumentar el Olivar de los herederos de Don Juan de Venegas, por constar del apeo del Comisionado, que lo cerca la suerte de Aljedrines, y por otra prrte linda con el pago Alcarria Alhadaini de Sanlucar, mediando una Gavia, y resulta, que Benazuza diò à tributo quatro aranzadas de tierra en el pago de Aljedrines: (*b*) (asi resulta del memorial de tributos) y que en el año de 696 tomò posesion de una suerte, que linda con Olivares de los Aljedrines, y con un cercado, y mediaba una

 Ga-

(*b*) Fol. 303. vuelta, y 305 r. 2.

Gavia, que allí se dixo dividia los terminos, que son señas del Olivar de Venegas (asi resulta, y se dice, que los Aljedrines eran pertenecientes à Benazuza:) Que nada importa, que la posesion del año de 1696. fuese solo de Aranzada, y media de tierra quando estaban dadas à tributo quatro aranzadas, y no es cierta la antiguedad, que se supone de los olivos.

130. El Conde de Altamira alega: que el Señor Emperador solo tomò posesion de una suerte de Olivar llamada Aladin, que tenia su pozo, y pilar; que esta es pieza mui distinta de los Aljedrines, como lo declarò el tercero diciendo la discordia, que ubo entre los peritos (es asi como queda sentado en el numero 68.) y que està à la vista, porque ambas las divide el camino, que de Sanlucar và à Benacazon, y viene à ser uno de los linderos del Privilegio: que la suerte conocida hoi por del Pozo tiene todas las señas de la que tomò posesion el Señor Emperador, y no la otra de los Aljedrines: que no desfigura esta verdad el decir no ser preciso que exista el Pozo despues de tantos años, y que no puede ser el que de presente hai, por ser nuevo, porque toda la vez, que en esta se halla de tiempo inmemorial aquella misma señal, y distintivo, que contubo la de la posesion del Señor Emperador, es forzoso creer, que es la propia; al menos mientras el Conde de Benazuza no verifique con evidencia, que la otra suerte de los Aljedrines tubo tambien su pozo, y pilar, aunque ya no subsista, y que el que esta de presente al parecer nuevo el pretil, y pilar de dicho Pozo no quiere decir que sea este en la realidad nuevo, ni hecho de poco tiempo à esta parte, sino que se ha renovado la obra exterior de material para que permanezca.

131. Que la mojonera del año de 556. no persuade que en aquel tiempo gozara Benazuza el Olivar, que hoi se conoce con el nombre de los Aljedrines, porque esta obscura, y no explica los vientos, y distancias, y como se executò solo con respecto al termino de Benacazon, no huvo necesidad, ni se cuidò de parar la atencion en otra cosa; que se hizo sin citacion de esta parte, y por lo mis-

mo

mo no podia perjudicarle, y que segun lo que produce la misma mojonera queda excluso del Heredamiento de Benazuza todo el pago de las Minas: que la solicitud del Conde de Benazuza sobre que deviò agregarsele el Olivar de los Herederos de Don Juan de Venegas, es despreciable, porque no teniendo Jurisdiccion en la suerte de los Aljedrines, que le excluyò el comisionado, de consiguiente menos puede tenerla en el citado Olivar; que la posesion, que tomò en el año de 696. uno de sus autores de aranzada, y media de tierra fué sin citacion de la Ciudad de Sanlucar, y del dueño de su Jurisdiccion, y solo en fuerza de un mandamiento expedido por el Alcalde, que entonces era del Heredamiento; y que como todos eran criados, y dependientes de aquel poseedor hicieron à su arbitrio lo que les pareciò, sin oposision alguna, y que por esta razon no perjudica aquella diligencia, para el asunto de que se trata: que la referida suerte de que se tomó la posesion era un pedazo de eriazo de aranzada, y media; y el Olivar de Venegas sobre ocupar mucho mas terreno es tan antiguo que desde luego pasa de 300. años segun el proprio lo demuestra, por lo que no podia estàr de eriazo en el de 696. y que la que se dice Gavia divisoria no lo es, sino el hueco, ò vacio que se dejò por haver sacado la tierra para formar el vallado, que sirve de defensa à las Viñas, y demàs predios, que con èl lindan.

SEGUNDA PROTEXTA DE Benazuza.

132. HAVIENDO llegado con el amojonamiento llevando el camino, que de Huevar và à Benacazon à la izquierda, cuyo camino sigue via recta hasta el Rio de Guadiamar por haverlo dexado antes de llegar à dicho Rio contradijo Benazuza la vuelta àzia el Norte, expresando devia seguirse caminando con la cara al Poniente hasta llegar al Rio, y despues volver al Norte con el lindero de el Rio has-

ta el Olivar de Aspero, para reintegrar à Benazuza de lo que en todo este distrito primeramente le usurpa Benacazon en la tierra, que entre el Rio, y el termino de dicha Villa de Benazuza està gozando el Conde de Torrejon por perteneciente al termino de Benacazon mediante à constar por los reconocimientos presentados por su parte, que el pago de Malpartido llegaba á la Torre, que viene à estar donde se dividen los terminos; que aunque se quiso decir, que iba por otra parte en lo antiguo, se señaló mui corta diferencia, aunque al fin de èl, para la bajada del Rio haya alguna mas, pues los pasajeros la hacen donde les es mas comodo, y que aunque ni Benacazon, ni el Conde su Dueño respondieron al traslado que se les confirio, esta reveldia no debe aprovecharles para quedarse con un termino que no les pertenece. Y despues Sanlucar, por ser conforme à la Executoria con que requeria al Juez comisionado, y porque toda la tierra que media entre el Rio, y el Cebròn de su barranca antigua que và por la falda de los Predios de el Heredamiento es acrecida por aluvion à Benazuza, por ser su lindero el Rio, sin ser del caso se llame Rivera, ó Isleta el Plan, que hai desde el Olivar de Aspero hasta la Carcaba, ò Arroyo merdero, y aunque lo restante se llamase Malpartido, no dexa de ser Vega, y aluvion, por cuya razon asi la Encomienda, como los demas Poseedores han dado tierras à tributo en Malpartido, y el Señor Emperador tomò tambien posesion de los Tributos; y la Executoria mandaba, que los linderos del Privilegio formasen la division, y uno de ellos e el Rio, y el Camino actual, que divide los terminos; sin obstar, que se dixese haver otro camino antiguo por donde se hizo el deslinde primero, y convenia à su derecho se midiese la distancia de uno, á otro por la parte de Levante con el Cebròn, y por la de Poniente contra el Rio, à cuya solicitud en quanto à incluir en el Heredamiento dicho terreno se dixo no havia lugar por el comisionado, y mandò se executase la medida, y ejecutada resultó distar los dos Caminos entre sì por Levanre, y sitio de las Mesas 43 varas, y por el Rio 576. varas.

Lle-

133. Llegando con el Apeo, y deslinde à la falda de las Mesas donde empieza la Vega nombrada de Benacazon se notó de Norte à Sur un Cerbigon, que manifestaba patentemente haver sido barranca de Rio quando traia por alli su corriente, cuya Vega es la que protextò Benazuza, y allì sentaron el Mojòn 15. y siguiendo demarcaron por terreno de Malpartido toda la tierra, que corre hasta la que se llama Isleta de Consejo desde la linde divisoria del termino de Benacazon, y quedò por de Benazuza.

PIEZA SEGUNDA

PRIMERA CONTRADICCION DE San-Lucar.

MALPARTIDO.

134. ESTE terreno, que se compone de 10. fanegas cinco almudes de plantio de olivar, y 24. fanegas, y 11. almudes de Vega, en que hai algun plantio de olibos, lo solicita por de su Jurisdiccion el Conde de Altamira, fundandolo, en que este mismo sitio lo incluyò expresamente en su demanda Benazuza pretendiendo se declarase pertenecerle, y la Ciudad de San-Lucar, y el dicho Conde de Altamira contextandola pidió se denegase, y se declarara, que le pertenecia la Jurisdiccion del espresado sitio de Malpartido, y que V. S. por la citada su Executorir absolviò, y diò por libre à esta parte de la demanda puesta por dicho Conde de Benazuza en todas sus partes en la conformidad que queda sentada, de que se infiere quedò denegada à Benazuza la Jurisdiccion de aquel terreno, y que fuè contra esta Executoria el haverlo comprehendido en la declaracion.

135. Que previniendose en aquella, que esta se hiciese con arreglo à la posesion, que à nombre del Señor Emperador tomò del Heredamiento el Licenciado Illescas

en el año de 538. y no resultando de ella, que la huviese tomado de cosa alguna en dicho sitio de Malpartido, (*c*) fué tambien opuesto en esta parte a dicha Executoria el haverle dado à Benazuza todo aquel terreno, mayormente quando los mas de los predios que hai en èl son de distintos dueños, en que nada ha tenido, ni tiene la otra parte; que la demarcacion fuè igualmente contra otra Executoria de V. S. ganada à instancia de Doña Andrea Maria del Castillo Viuda de Don Martin Duarte Seròn (*d*) nietos de los fundadores del Mayorazgo de Benazuza en autos seguidos contra bienes de dicho su Marido sobre el pago de su Dote, en los quales en contradictorio juicio con Doña Mariana Duarte Seròn poseedora, que entonces era del Mayorazgo se declarò por bienes libres entre otros una Estacada al sitio de Malpartido de 300. pies la qual con los demàs se vendiò en publico remate al Licenciado Hernando de Quiros Zambrano Presbitero, quien declaró haver sacado los expresados bienes para la misma Doña Andrea: en cuya consequencia esta tomò la posesion de la referida Estacada de Malpartido, en cuya diligencia se dice ser de seis aranzadas, y que lindaba con el arroyo merdero, cuyas fincas se justificó segun lo que produce el citado testimonio, qne havian sido siempre libres, y no pertenecientes al Mayorazgo, porque todas ellas las havia comprado el 24. Francisco Duarte marido de Doña Inès Tabera, é hijo de los Fundadores, y que como tales bienes libres los havia poseido tambien el Don Martin marido de la Doña Andrea obligandolos, è hipotecandolos, y que estaban, y havian estado siempre en el termino de San-Lucar, y fuera del de Benazuza, por ser como era cosa mui distinta, y separada de ella, y de su termino, y Jurisdiccion, sobre que havia recaido la citada Executoria de V. S. que no esta reformada, pues consta en el mismo testimonio, no resultar del proceso de que està dado, que contra ella se huviese usado de recurso alguno al Real Consejo, y que en este supuesto aunque el Conde de Benazuza posea, como es asi, la dicha Estacada de Malpartido con el pro-

(*c*) Fol. 239. r. 2. (*d*) Fol. 438. r. 2.

propio lindero del Arroyo merdero, es preciso confesar, que posteriormente la adquiririan algunos de sus autores por otro titulo, y que por consiguiente sobre ella, ni sobre lo demás del terreno de Malpartido en que nada tiene, ni ha tenido la otra parte, no pudo recaer la Jurisdiccion que le diò el comisionado, como todo resulta de testimonio de dichos autos concurso de acreedores á bienes del referido Don Martin Duarte Seròn, à los quales se llebó testimonio del pleito seguido contrá el susodicho, (e) y la Doña Andrea su muger en la comision del desempeño sobre cobranza de marabedises en que se pidiò se procediera particular contra las cosechas de vino que havia cogido en el Heredamiento de Benazuza, y se mandó que por un Alcalde de San-Lucar se procediese contra el vino, vinagre, Aceite, basijas, y otras cosas que se hallasen en el Heredamiento; que tambien se llevó otro testimonio de poder dado por los mismos Don Martin, y su muger para que cierta deuda se cobrase del arrendamiento en que se dice que las referidas Moreras pertenecen al Mayorazgo.

136. En los referidos autos se hizo remate por arrendamiento entre otras cosas de las Moreras, en el qual se dixo, que estaban termino de San-Lucar, y en el auto en que se mandò hacer que estaban en el de Benazuza.

137. Se inserta la Cabeza de una memoria presentada en el concurso, la qual dice: Memoria de la obra que se ha de hacer en una barranca, que se ha de fabricar en la hacienda de Don Martin Duarte Seròn, y Santa Gadea à dó dicen Benazuza, termino de la Ciudad de San-Lucar la mayor, y asi mismo se inserta una provision despachada en el mismo concurso para vender la aceituna gordal, que se dixo tenia Don Martin en termino de Benazuza. E igualmente liquidacion formada á el Administrador del concurso de lo que havia recivido en que se incluyen partidas correspondientes à Benazuza con los agravios, que à ellas se pusieron.

138. Tambien se inserta Escriptura presentada en dicho concurso de arrendamiento hecho del Cortijo, y tierras

(e) Fol. 478. y 537. r. 3.

ras de Pan sembrar termino de Benazuza al sitio de las Laderas del Palomar, y de las tierras, que se llaman de Doña Geronima, que empiezan desde la estacada de Juan Sanchez Salado hasta las de la Arverquilla, ò Isleta de Consejo, que divide los terminos.

139. Consta igualmente del mismo testimonio que muerto el Don Martin, por Doña Andrea se pidiò el pago de su Dote, y obtuvo Executoria por 79000 ducados, y presentò una memoria de lo que se devia de reditos de diferentes tributos, y de los bienes raizes que havia dexado su marido siendo estos un olivar de 40. pies, que se comprò de Bartolomè Gonzales Donaire: otro de 37. de Juan Roballo, y su muger: otro de 25. de Pedro de Fontidueñas: una Estacada de Anton Garcia Soriano: otro de 60. pies de Christoval Alonso Carpintero: otro de 125 pies, y tres Encinas de Andrès Vanegas Zapatero: otro de 112. de Juan Garcia Mariñigo: otro de 124. pies sin decir el vendedor: otro de 150. de los herederos de Francisco Sanchez: el Cortijo de Birues de 140. fanegas: la haza de la Peñuela de Doña Geronima de 16. fanegas: otras en Valdeliebres todo termino de Sanlucar: y un Juro en Alcabalas de Ecija, y pidiò que estos bienes se vendiesen, lo que contradixo Doña Maria Duarte Seròn poseedora del Mayorazgo de Benazuza diciendo que eran vinculados, y asi los havia poseido el Don Martin, y que ademàs este era deudor al Mayorazgo por ciertos daños; y por Doña Andrea se negò la Vinculacion, y dixo que la especie de desmejoras no podia impedir la venta, la que se mandó hacer dando cierta demanda, digo fianza la Doña Andrea, y con afecto se hizo remate en 27 de Enero de 1645 de todos los bienes contestados en dicha memoria, expresandose, que el olivar de Donaire era en termino de San-Lucar, y que los quatro siguientes estaban al sitio de Teresa Vieja, y de estos los dos primeros no se dice el termino: el otro se expresa ser en dicho sitio, y termino, y en el quarto, que es en dicho sitio, y termino de San-Lucar, y en todos los demàs no se hace expresion alguna de sitio, ni de termino.

Con-

140. Con dichos bienes se remataron igualmente la Estacada de Malpartido de 300. pies, y en la haza de Doña Geronima se dijo era con las del Molino nuevo, y las del pie, y asimismo se rematò la haza que llaman la Isleta de tres fanegas, que havia dexado el Rio en lugar de la que se llevò en Venta aguada, y tambien un pedazo de tierra en la Cañada del Rosal, y uno de Viña de quatro aranzadas linde con la de Benazuza de la reguera abajo àzia la Fuen-Santa, y tampoco se expresa el termino en estas Fincas, y à consequencia de este remate se diò posesion à la dicha Doña Andrea del dicho Cortijo de Birues, de las hazas de Doña Geronima, que eran tres, y estaban reducidas à una, linde con haza del Hospital general con la Isleta de Concejo, y olivar, que fuè de Lope de Abreu: de la Isleta junto al Rio Guadiamar, y Moreras de Benazuza, que havia dejado el Rio en lugar de la que se llebó de Santa Agueda: de la Estacada de Malpartido linde con el Arroyo merdero, y en la Poza de Rioja de una Viña nueva, que havia sido olivar de 150. pies, de un pedazo de olivar, y de otro de tierra junto à ella poblada de Viña, y arboleda: y en Teresa Vieja de otra viña que havia sido olivar de 145. pies: y de otro olivar junto à ella, y tambien de una arboleda junto al camino de Aznalcazar, que era el olivar donde havia tres encinas: y de otra viña en la Fuen-Santa cerca de la grande de Benazuza junto à una reguera, y despues pidiò la misma Doña Andrea que todo lo referido se amojonase, separando las hazas de Doña Geronima del Cortijo del Palomar, y que lo mismo se practicarà de un Olibar de 68. pies à la suerte de la Piedra, que se havia comprado de Pedro Sanchez Cardero à lo qual se defiriò.

141. Despues presentò interrogatorio la dicha Doña Andrea articulando que los bienes contenidos en una memoria que parece ser sacada del remate, eran, y havian sido siempre libres, no contenidos en el Mayorazgo de Benazuza, y los comprò Don Francisco Duarte, hijo de los fundadores, y por tales libres los poseyò è hipotecò dicho Don Martin, que fuè comprado por este, y que los dichos bie-

nes estaban, y havian estado en termino de San-Lucar, y fuera del de Benazuza, y por sentencias de vista, y revista de 9. y 26. de Septiembre de 646. se absolviò à la dicha Doña Andrea de lo que havia pretendido la nombrada Doña Mariana Duarte, y sobre la livertad de los expresados bienes no consta se huviese presentado instrumento alguno por el dicho testimonio el qual concluye en que tampoco consta del proceso que de la relacionada executoria se huviese usado de recurso al Real Consejo.

142. Por otro testimonio dado por Juan Josef de Ojeda Escribano Publico, y del numero de esta Ciudad (*d*) consta, que en 27. de Noviembre de 1647 la dicha Doña Andrea del Castillo vendiò à Don Juan Asuero Beneficiado de San-Lucar dos hazas de tierra que tenia por bienes suyos proprios en el termino de la Ciudad de San-Lucar la Mayor al sitio que decian de Valdeliebres: otro pedazo de tierras en termino de la dichaCiudad al sitio que dicen de la Cañada del Rosal: una haza que dicen de la Isleta de tres fanegas de la tierra que ha dexado el Rio termino de la dicha Ciudad una Estacada de olivar que se decia de Malpartido termino de dicha Ciudad de San-Lucar la Mayor: un Tributo, que pagaba Juan del Toro de cinco gallinas; y medio real, y otras tres gallinas Bartolomè Martin: otro de cinco gallinas Bernardo Hidalgo: y otro de 15. reales por tres gallinas Miguèl de Rivas: diciendo que las dichas tierras, y tributos fueron del Dicho Don Martin Duarte Serón, y Santa Gadea su marido, y como suyo proprio libres de Vinculo, y Mayorazgo lo havia gozado, y le pertenecian por justos titulos, que de todo ello tenia.

143. Y consta por conocimiento otorgado en 9. de Diciembre de 643. (*e*) que el Juan de Toro lo hizo de las dichas cinco gallinas à favor de la Doña Mariana Duarte sobre tierras al sitio del Pimpollar termino de Benazuza, que havia comprado de cinco gallinas de tributo perpetuo cada un año al Señor de la dicha Villa, y Mayorazgo de Benazuza.

Bar-

(*d*) Fol. 55. r. 2. (*e*) Fol. 389. r. 1.

144. Bartolomé Martin (*f*) lo reconoció à la misma Doña Mariana de las tres gallinas, y medio real por tierras, que poseia en el mismo pago, y termino, y otras tres gallinas por tierras en Teresa Vieja con cargo de dicho tributo à Benazuza en 2. de Marzo de 644.

145. Bernardo Hidalgo (*g*) reconoció sus cinco gallinas en 23. de Diciembre de 643. por tierra, que poseia en dicho pago del Pimpollar con cargo del tributo de ella: y el Miguèl de Rivas lo reconoció en 21. de Febrero de 644 por tierras, que poseia en dicho pago con el referido cargo: (*h*) y en todos quatro reconocimientos se dice que las tierras, y pago del Pimpollar eran termino de Benázuza.

146. Y despues Agustin de Morales(*i*) reconoció en 26. de Agosto de 654. à favor de Benazuza las cinco gallinas, que havia reconocido à Juan de Toro su Padre: (*k*) Alonso Lopez Soldan en 1. de Noviembre de 1656. las tres gallinas, que havia reconocido Bartolomé Martin: Juan Villalon en 24. de Febrero de 1665. (*l*) tres sobre una Viña, que fuè de Bartolomé Martin, y una tierra de Miguèl de Silva; y otras tres Juan Gonzalez (*m*) en 23. de Noviembre de 1653. sobre Viña, y tierra, linde viñas de la Viuda de Juan Toro, y Bernardo Hidalgo, que era de las que le quitó el Mayorazgo de Benazuza à Doña Andrea Maria del Castillo: y en todos quatro reconocimientos se dice ser sus fincas en el Pimpollar termino de Benazuza: y en 30. de Diciembre del mismo año de 53. (*n*) Geronimo Martinez, se obligò à pagar al Mayorazgo de Benazuza 40. ducados por arrendamiento del Cortijo de Mera termino de San-Lucar, que fuè de Doña Andrea Maria del Castillo, y primero fuè de dicho Mayorazgo de Benazuza, y por Provision del Consejo Real de Castilla, se volvieron à adjudicar à dicho Mayorazgo; por lo que quedó excluido del arrendamiento que le havia hecho de dichas tierras Don Josef Medrano, y se reserbò derecho para repetir de este lo que le havia pagado por razon de dicho arrendamiento.

T2 Pro-

(*f*) Fol. 394. r. 1. (*g*) Fol. 391. r. 1. (*h*) Fol. 392. r. 1.
(*i*) Fol. 59. r. 2. (*k*) Fol. 61. r. 2. (*l*) Fol. 63. dho. r.
(*m*) Fol. 57. r. 2. (*n*) Fol. 53. dho. r. 2.

147. Prosigue San-Lucar alegando que este terreno de Malpartido siempre estubo en termino suyo: que aunque la contraria posee dicha Estacada de Malpartido con el proprio lindero del Arroyo merdero forzosamente la adquiririan sus Autores por otro titulo, y por tanto no puede recaer jurisdiccion en ella ni en el demàs terreno en que nada tiene; y pidiò Provision para la saca de varios Documentos relativos à sus contradiciones, y con ella trajo un testimonio en que se incluyen los pertenecientes al terreno de Malpartido, y son los que siguen.

148. Juan Garcia arrienda dos pedazos de viña (*o*) à Lorenzo Zambrano, en Malpartido termino de San-Lucar año de 1572. (*1)

149. Christoval Garcia arrienda viña à Diego de Vargas en Malpartido termino de San-Lucar año de 1566. (*2)

150. Diego de Escobar reciviò tres pedazos de tierra de Juan de la Parra termino de San-Lucar en Malpartido año de 1586. (*3)

151. Diego de Escovar (*s*) arrienda à Pedro de Mesa siete Aranzadas de Viña en Malpartido termino de San-Lucar año de 1588. (*4)

152. Hernan Lopez vende à tributo à Juan Alonso Varrio Nuevo una Viña termino de San-Lucar en Malpartido libre de todo censo año de 1567. (*5)

153. Francisco Hernandez arrienda à Martin Dominguez tierras de Malpartido termino de San-Lucar año de 1560. (*6)

154. Pedro Vayas reconoce tributo à favor de San Estacio sobre tres fanegas de tierra termino de San-Lucar en Malpartido, linde el Rio, y termino de Benacazon año de 1576. (*7)

155. Pedro Fernandez arrienda dos suertes de Viña termino de San-Lucar en Malpartido del Padron abajo ano de 1581. (*8)

Ca-

(*o*) Fol. 324. r. corriente. (*1) N. 4. testimonios de Ponze. (*2) N. 70. (*3) N. 20. (*4) N. 12 (*5) N. 20. (*6) N. 32. (*7) N. 36. (*8) N. 38.

156. Catalina Perez inpone tributo sobre Viña termino de San-Lucar en Malpartido libre de otro tributo, y Señorio año de 598. (* 1)

157: Francisco Ruiz cede tierra en Malpartido termino de San-Lucar con tributo à San Estacio año de 597. (* 2)

158. Catalina Muñòz arrienda dos aranzadas de Viña en Malpartido termioo de San-Lucar año de 597. (* 3)

159. Juan Muñoz impone tributo sobre Viña termino de San-Lucar en Malpartido libre de otro tributo año de 1593. (* 4)

160. Catalina Muñoz arrienda à Fernan Garcia un pedazo de Viña al pago de Malpartido termino de San-Lucar año de 594. (* 5)

161. Diego de Escobar arrienda á Alonso Perez de Vargas diferentes bienes, y entre ellos dos Aranzadas, y media de Viña, y tres pedazos de tierra termino de San-Lucar todo en Malpartido, cuya escritura està sin otorgar. (* 6)

162. Francisco de Mesa vende à Pedro Mesa un pedazo de Viña termioo de San-Lucar en Malpartido sin cargo de Tributo año de 591. (* 7)

163. Anton Gomez Zorro vende à Alonso Castilla una fanega de tierra termino de San-Lucar en Malpartido sin cargo de tributo año de 1564. (* 8.

164. Francisco Sanchez Donaire arrienda à Francisco Rodriguez un pedazo de tierra termino de San-Lucar en Malpartido año de 1566. (* 9)

165. Beatriz Alonso, y consortes vende à Lorenzo Zambrano, un pedazo de tierra termino de San-Lucar en Malpartido por libre año de 1575. (* 10.)

166. Diego Castilla vende à Bartolomé Garcia un pedazo de viña termino de Sao-Lucar en Malpartido con tributo al Hospital de San Estacio, y sin cargo de otro alguno año de 1580. (* 11)

V Juan

(* 1) N. 43. (* 2) N. 46. (* 3) N. 47. (* 4) 148. (* 5) N. 58. (* 6) N. 59
(* 7) N. 68. (* 8) N. 70. (* 9) N. 71. (* 10.) N. 72. (* 11) N. 75.

167. Juan Ruiz Atencia impone tributo redimible sobre dos pedazos de viña termino de San-Lucar en Malpartido libres año de 1572. (*1)

168. Inès Perez Viuda de Hernan Lopez vende à Bartolomè Orosco un pedazo de tierra termino de San-Lucar en Malpartido con tributo á San Estacio, y sin cargo à otro alguno año de 1576. (*2)

169. Bartolomé Orosco vende à Pedro Diaz dos Aranzadas de tierra termino de San-Lucar en Malpartido à la junta de los Rios linde con el de Guadiamar, y por otra parte el Arroyo Merdero, y por otra el camino de Huevar con tributo à San Estacio, y sin cargo de otro alguno año de 578. (*3)

170. Juan Martin Pastor vende à Pedro Garcia Caro un pedazo de viña termino de San-Lucar en Malpartido por libre año de 1576. (*4)

171. Diego Martin Ortiz arrendó à Estacio Zambrano un pedazo de Viña termino de Benazuza en Malpartido del Padron arriba año de 574. (*5)

172. Gaspar de Escovar arrienda à Pedro Quintano una aranzada de Viña termino de San-Lucar en Malpartido año de 1591. (*6)

173. Catalina Muñoz arrienda à Benito Garcia Monedero dos pedazos de Viña termino de SanLucar al pago de Malpartido del Padron abajo año de 584. (*7)

174. Hernan Lopez de Morales, y Maria Gutierrez su muger hipotecaron à favor del Ilustrisimo Don Rodrigo de Castro Cardenal Arzobispo de Sevilla entre otros bienes una aranzada de Viña termino de San-Lucar en Malpartido linde el Padron de Benazuza por libre año de 1589. (*8)

175. Anton Bernal con poder de Catalina Bazquez vendiò dos Aranzadas de viña termino de San-Lucar al pago de Malpartido por libres año de 1581. (*9)

176. Juan de la Parra, é Isabèl de Feria su muger impusieron tributo à favor del Licenciado Juan de Castañe-

da

(*1) N. 76. (*2) N. 77. (*3) N. 80. (*4) N. 78. (*5) N. 82. (*6) N. 3. de los testimonios de Ramos (*7) N. 6. (*8) N. 7. (*9) N. 10

da sobre viña termino de San-Lucar en Malpartido por libre año de 1582. (* 1)

177. Pedro Fernandez de Caceres reconoce tributo à favor de la Cofradia de San Eustachio sobre aranzada y media de Viña termino de San-Lucar al pago de Malpartido à la junta de los Rios linde con el Arroyo Merdero, y el Rio Guadiamar, y camino Real que và à Huevar año de 1589. (* 2)

178 Catalina Muñoz muger de Alonso Ruiz arrienda à Hernando Garcia dos pedazos de Viña termino de San-Lucar en el pago de Malpartido año de 1592. (* 3)

179. Isabèl Martinez viuda de Juan Ruiz Atencia vende à Juan Muñoz una fanega de tierra eriazo termino de SanLucar al pago de Malpartido por libre año de 1593 (* 4)

180. Gaspar de Escobar, y Maria de Pineda su Muger venden à Bartolomé Garcia de Castilla aranzada, y media de viña termino de San-Lucar en Malpartido con tributo redimible à favor de Catalina Martin, y sin cargo de otro alguno año de 1593. (* 5)

181. Bartolomè Garcia de Castilla reconociò este tributo a favor de Catalina Martin sobre la expresada viña en Malpartido termino de Malpartido año de 1594. (* 6)

182. Cristoval Alonsn Bazquez vende a Geronimo del Villar una aranzada de tierra con 800. cepas, y tierra calma eriazo termino de San-Lucar por libre año de 1583. (* 7)

183. Diego de Escovar Zambrano arrienda à Juan Parra entre otros bienes tres Aranzadas de Viña, y un eriazo en que havia una higuera, y un Aceituno, termino de San-Lucar al pago de Malpartido, y junto una viña, y dos eriazos de tierra calma año de 1586. (* 8)

184. Juan Hernandez, è Isabèl Sanchez su muger reconocen tributo à favor del Licenciado Baltasar Altamirano sobre quatro fanegas de tierras, y cañaberal termino de San-Lucar al pago de Malpartido año de 1578. (* 9)

(* 1) N. 13. (* 2) N. 18. (* 3) N. 19 (* 4) N. 22. (* 5) N. 23. (* 6) N. 25. (* 7) N. 27. (* 8) N. 31. (* 9) N. 34.

185. Beatriz Alonso viuda de Anton Bernal dió à sus hijos por cuenta de sus lexitimas dos Aranzadas de Viña termino de Sanlucar al pago de Malpartido por libre año de 1579. (*1)

186. Pedro Martin de Jaen, y Catalina Martin su muger venden à Alvaro Gonzales 1300. Zepas termino de San-Lucar en Malpartido por libre año de 1580. (*2)

187. En el principio del testimonio de Ponze està una Nota que es como se sigue.

Ha comprado Francisco Duarte en termino de San-Lucar la mayor, que aunque lo que compra està arrimado á Benazuza no està en su Jurisdiccion, y asi se ha de entender.

Comprado.

188. DE Hernan Martin Zorro las tierras del Rosal termino de San-Lucar, y la tierra de Francisco Rosales termino de San-Lucar.

189. Las tierras de Doña Geronima termino de San-Lucar.

190. El Olivar de Teresa Vieja, que comprò de Fontidueña termino de San-Lucar, pasò la venta ante Bartolomè Rodriguez Mexia en ocho de Septiembre de 1568.

El Olivar, que comprò de Bartolomè Gonzales Donaire termino de San-Lucar.

191. Otro Olivar de Pedro Sanchez Cardero.

Otro de Escarapiso = otro de Cristoval de Morales el Viejo = el olivar de los de Alonso Lopez, que le dieron en la Torre = el camino de Niebla el termino de San-Lucar = el olivar de Anton de Burgos suerte de la Piedra = el olivar de Teresa Vieja que fuè de Francisco Sanchez Clerigo Cura termino Real de....... ante Estacio Ortiz 1562 = el olivar de Zamora ante Estacio Ortiz termino Real = olivar de la Viuda de Juan Garcia el Zapatero à la poza de Rioja.

En

(*1) N. 38. (*2) N. 40.

192. En el sitio de las Mesas hai tres testimonios de Ponze.

192. Francisco Martin vende tierra termino de Benazuza à las Mesas con tributo perpetuo à Benazuza año de 1594. (*1)

193. Anton de la Parra vende viña termino de Benazuza al pago de las Mesas con tributo à Benazuza año de 1594. (*2)

194. Obligacion de Juan Alonso Pericòn de dar un pedazo de Viña termino de Benazuza à las Mesas año de 1590. (*3)

195. Anton Garcia de Carmona vende tres fanegas de tierra termino de Benazuza al pago de las Mesas con tributo perpetuo al Señor de Benazuza año de 1589. (*4)

196. Francisco de Torres dà à tributo una Aranzada de Viña al pago de las Mesas con tributo perpetuo al Señor de Benazuza año de 1577. (*5)

197. A Juan de la Parra Gallego reconoce tributo Bartolomé Rodriguez sobre Aranzada, y media de viña, y Arboles frutales termino de Benazuza al pago de las Mesas año de 1688. (*6)

198. Anton de la Parra Monedero vende media aranzada de viña termino de Benazuza al pago de las Mesas con cargo de un tributo perpetuo al Señor de Benazuza año de 1592. (*7)

199. Carta de Dote, que recibiò Andrès Martin Caldero, y entre otros bienes un pedazo de Viña de cinco mil cepas termino de Benazuza al pago de las Mesas con tributo á Benazuza año de 1575. (*8)

200. Sebastian Valentiniano arrienda à Diego Perez una viña termino de Benazuza al pago de Benazuza sobre que se pagaba tributo al Señor de ella año de 1551 (*9)

201. Francisco Sanchez Orosco Albani, y su muger venden à Maria Gonzales Arboleda, y viña termino de Benazuza con tributo perpetuo al Señor de ella año de 1581. (*10)

(*1) N. 51. (*2) N. 56. (*3) N. 66. (*4) N. 8. de Ramos.
(*5) N. 14. (*6) N. 17. (*7) N. 20. (*8) N. 41. (*9) N. 1. de Ramos.
(*10.) N. 18

202. Bartolomè Martin Tanco dona una Viña termino de Benazuza con tributo perpetuo al Señor de ella año de 1586. (* 1)

203. Pedro Quintano vende una aranzada de Viña termino de Benazuza con tributo perpetuo al Señor de ella año de 1587. (* 2)

204. El Conde de Benazuza alega ser voluntario lo que se dice de que en Malpartido solo posee esta parte el referido Olivar, quando resulta de la vista de ojos que le pertenece el dominio directo de otro olivar de Francisco Sanchez, que pagaba tributo à Benazuza, y otras tierras.

205. Que no es cierto que antecedentemente no haya tenido Benazuza tierras en dicho pago, pues consta que en 12. de Diciembre de 1643. (*p*) Maria de Herrera por sí, y como tutora, y curadora de sus menores hijos reconoció tributo de 8. reales, y dos gallinas sobre una haza de tierra al sitio de Malpartido termino de Benazuza.

206. Antonio Bazquez Soriano (*q*) reconoció tributo perpetuo de ciertas cantidades de maravedises, y gallinas sobre un pedazo de tierra à Malpartido termino de Benazuza, y otros bienes en 8. de Diciembre de 1643.

207. Pedro Matias Caro (*r*) reconociò tributo perpetuo de 194. maravedis sobre un pedazo de tierra con unos pies de olivos al sitio de Malpartido termino de Benazuza, en 6. de Enero de 1644.

208. El Licenciado Juan Adame Gutierrez presbitero Beneficiado de San Lucar (*s*) reconociò en 6 de Enero de 1644. tributo perpetuo de dos gallinas sobre un pedazo de tierra calma, y monte con unos pies de acibuches al sitio de Malpartido termino de Benazuza.

209. Antonio de Morales reconociò tributo perpetuo sobre diferentes posesiones, que tenia en termino de Benazuza, (*t*) entre las que era un pedazo de tierra al sitio de Malpartido, y pagaba sobre èl 14. reales en 6. de Enero de 1644.

X El

(* 1) N. 33. (* 2) N. 39. (*p*) Fol. 396. r. 1. (*q*) Fol 398. r. 1 (*r*) Fol. 400. dho. r. (*s*) Fol. 402. dho. r. (*t*) Fol. 405. r. 1

210. El Licenciado Bartolomè de Morales presbitero Beneficiado de San-Lucar (u) lo reconocio de siete gallinas, y medio ducado sobre dos hazas de tierra ambas en Malpartido termino de Benazuza en 12. de Enero de 1644.

211. En 6. de Agosto de 1644. lo reconociò de 11 reales de vellón Christoval de Morales Atencia el mozo, sobre una haza de tierra de pan sembrar, que poseia por bienes dotales en Malpartido termino de Benazuza.

212. Elvira Maria de Morales viuda de Cristoval de Morales Quintano reconociò cierto tributo perpetuo sobre dos pedazos de tierra calma al sitio de Malpartido termino de Benazuza en 8. de Febrero de 1645.

213. Y por un testimonio dado en virtud de Provision de V. S. por Juan Herman consta que en 26. de Noviembre de 1632. (x) se siguieron autos ante el Alcalde de Benazuza por Pedro Matias Caro sobre que se le restituyera el despojo de una higuera, y alguna tierra, que le havia usurpado Cristoval Ximenez en una haza de pan al sitio de Malpartido termino de la misma Benazuza.

214. Sigue alegando Benazuza que ademàs de enunciarse otros, la contraria ha puesto un testimonio contra producentem, (y) en que consta se arrendò una viña en Malpartido termino de Benazuza.

215. Que consta que à la Orden de San-Tiago se pagaban tres tributos nominadamente sobre viña, y tierra en el mismo pago (z) (asi resulta de la relacion de tributos del tiempo de la posesion del Señor Emperador) que se barà vèr que en èl estàn otras, cuyos tributos se enuncian sin expresar el sitio donde estaban los Predios de que se satisfacian = que los documentos traidos que Malpartido es termino de San-Lucar fueron en odio del que obtuvo el Privilegio, y ademàs de los vicios de sus protocolos son enunciativas, que no prueban por ser hechas por personas que en ellas nada perdian, y por esto no merecen tanta fè como lcs reconocimientos, qne no huvieran hecho los

X2 qne

(u) Fol. 407. dho r. (x) Fol. 77. r. 2. (y) Fol. 353 r. 6.
(z) Fol. 291 buelta y 293. r. 2.

que los otorgaron si la tierra no fuese de Benazuza, y lo mismo lo que se expresa en el pleito seguido (*a*) en San-Lucar sobre terreno de dicho Malpartido, que se expresa ser de Benazuza (resulta que Pedro Matias Caro pidio deslinde de un pedazo de tierra de pan sembrar al sitio de Malpartido termino de Benazuza por haverle usurpado una higuera, y se hizo el apeo año de 1632.) Que el seguimiento del Pleito, y reconocimiento despues de las enunciativas hacen ver su incertidumbre por pugnar con las otras anteriores, que justifican, que Malpartido era de la Orden, y esta cobraba alli tributos, y junta esta antiguedad con los reconocimientos posteriores, y posesiones en el mismo pago hacen ver, que las enunciativas intermedias fueron artificiosas, y por tanto sin embargo de ellas se cobraron posteriormente los tributos, y se tomaron posesiones de porciones de tierra que en cada tiempo se pedia; sin obstar la omision del presente Estado.

216. Que una de las enunciativas de la contraria es arrendamiento de tierras, que hizo Francisco Fernandez de Cabra termino de San-Lucar en Malpartido año de 1560. y se halla que la Orden diò tierra à tributo à Martin Fernandez de Cabra conocido antecesor del Francisco, y lindando la de este con tierra de otro Francisco Fernandez, (*b*) que tambien se diò por la Orden à tributo (resulta que el Licenciado Illescas tomò posesion de dos tributos que pagaban los referidos, y se expresa eran vecinos de San-Lucar) Que otro lindero de Francisco Fernandez de Cabra es Alonso de Castilla, y se halla por el testimonio de contrario, que Anton Gomez Zorro, y su muger vendieron fanega, y media de tierra en San-Lucar en Malpartido al dicho Alonso de Castilla, y el Anton Gomez fuè sucesor de Elvira Martin muger de Alonso Gomez, à quien se dio por la Orden media Aranzada de tierra, (*c*) y se uniò otra media aranzada dada à Anton, y Pedro hijos de Anton Gomez (resulta que los referidos eran tributarios à la Orden) Que en el arrendamiento que hizo el tutor de los hijos de Juan Asensio de Viña en Malpartido, que es el tes-

(*a*) Fol. 77. r. 2. (*b*) Fol. 285. r. 2. (*c*) Fol. 285. r. 2. y 288.

testimonio 7. se dà por lindero viñas de Anton Garcia Canò, y Pedro Asensio año de 1566. (*d*) y la Orden diò tierras à Lazaro Cano, y Bartolomè Asensio de quienes traian causa los del testimonio (resulta, que estos eran tributarios à la Orden.)

217. Que es identico el nombre de Hernan Lopez Aceitero, que vendiò año de 567 (*e*) con el de otro que era Sastre, à quien la orden diò viña à tributo.

218. Que el arrendamiento, que hizo el Curador de Juan Parra de dos Viñas una linde Alonso Betanzos, y la otra con la de Francisco de Mesa, y herederos de Francisco de Feria demuestra atendidos los linderos, que el de Martin Dominguez puede proceder de los tributos, que tenia la Orden, y pagaban Simon, Pedro, y Gonzalo Dominguez: (*f*) y el de Francisco de Mesa se conoce tiene su origen del que pagaba Cristoval de Mesa.

219. Que las Viñas en que se impuso el censo por Juan Ruiz Atiencia (*1) linde con la de Diego de Mesa, y otra con la de Francisco de Mesa tienen su principio del Predio que se diò à tributo por la Orden à Martin Garcia Atiencia, (resulta este tributo) (*g*)

220. Que el testimonio 82. es contra producentem, porque anuncia à Malpartido en termino de Benazuza, y se encuentra su origen en la tierra, que diò à tributo la Orden (*h*) à Alonso Ruiz de Zamora, sin decir el pago.

221. Que la venta (*2) de los hijos, y Viuda de Anton Bernal Zambrano de tierra en Malpartido, linde Viña, y tierra de Estacio Zambrano, y olivar de la muger è hijos de Juan Ruiz Albaida, demuestra que es la misma tierra, que tomaron los Zambranos à tributo á la Orden, y la muger de Benito Garcia Albaida (*i*) (resulta que Juan Zambrano, y Catalina de Paz Viuda de Benito Garcia Albaida fueron tributarios à la Orden)

222. Que la venta de tierra en Malpartido (*3) à Gregorio Dominguez, linde con otras del comprador, manifiesta, que los de este apellido tenian tierras tributarias de la

Y Or-

(*d*) Fol. 283, y 287 buelto r. 2. (*e*) Fol. 283. r. 2. (*f*) Fol. 283. 286 y 287 r. 2. (*1) N. 76. (*g*) Fol. 284. r. 2. (*h*) Fol. 284 r. (*2) N. 72. (*i*) Fol. 285. y 287. r. 2. (*3) N. 77.

Orden (resulta que Simon Domìnguez, Pedro Domìnguez, y Gonzalo Domìnguez (*k*) fueron tributarios.)

223. Que antes de la venta de la Jurisdiccion vendieron Juan de Mora, y sus hermanos viña en Malpartido (*l*) con tributo à Benazuza año de 1542. y Antonio de Veas reconociò otro, año de 1547. (*m*) tambien en Malpartido (asi resulta lo uno, y lo otro, con la expresion de que la viña de Juan de Mora, y sus hermanos estaba en termino de San-Lucar en Malpartido, (*n*) y pagaba 45. maravedis de tributo à la Encomienda de Benazuza.)

224. Que en los demàs testimonios resultan los mismos apellidos de sugetos, que eran tributarios à la Orden

225. Que la Executoria que se cita ganada por Doña Andrea del Castillo en que declararon por libres la estacada de Malpartido con la Rivera, Cortijo de Anton Alonso, y diferentes tributos, y otras posesiones, tubo novedad por resolucion del Supremo Consejo: que por estas razones estubo bien deslindado este sitio.

226. El Conde de Altamira alega, que con los testimonios, que ha presentado, y de que queda hecha mencion se acredita la nulidad de la diligencia practicada, pues en los dados por Leonardo Ponze, que se señalan con los numeros 20. 43. 48. 68. 70. 72. 75. 76. 77. 78. y 80. consta, que las personas que en ellos se citan (y es asi) unas vendieron diferentes tierras termino de San-Lucar en dicho pago de Malpartido, y otras impusieron sobre las que poseian en èl varios censos en el proprio siglo de 500. y pocos años despues de la compreda de la Jurisdiccion con la expresion en las mas, de ser libres de toda carga, mediante que solo tres de ellas se refieren grabadas con un tributo perpetuo cada una à favor del Hospital, y Cofradia de San Estacio, y ninguna resulta, que lo tubiese à favor de Benazuza, y que en otros testimonios del mismo Escribano que se señalan con los numeros 4. 7. 10. 12. 32. 36. 46. 47. 58. 59. y 71. se hallan iguales enunciativas (y es asi) de ser el citado pago de Malpartido del termino de San-Lucar, como tambien en los dados por Geronimo Ramos, que se

se

(*k*) Fol. 282. buelto 286. buelto 287. buelto. r. 2. (*l*) Fol. 113. r. 5.
(*m*) Fol. 89. r. 2. (*n*) Fol. 114. y 122. r. 5

señalan con los numeros 3. 18. 19. 25. 31. y 34. y en los demas de este proprio Escribano respectivos á dicho sitio, que son los de los numeros 7. 10. 13. 22. 23. 27. 38. y 40. consta igualmente que las tierras, que en ellos se mencionan, y estàn en los referidos termino, y pago, eran libres de toda carga à escepcion de alguna otra sobre que se pagaba tributo à los interesados, que se citan; pero ninguno era à favor de Benazuza.

227. Que lo referido persuade que todo aquel pago no pertenece al Mayorazgo, ya por las muchas enunciativas, que hai de estàr èl en el termino de San-Lucar, quando con menos havia bastante para probarlo segun derecho, y ya por no serle tributaria ninguna de las expresadas tierras, como lo serian si en su origen huviesen sido propias del Mayorazgo: que esto se aclara mas con que en el testimonio numero 38. de Ponze, y en el del numero 6. de Ramos se explica (y es asi) que las tierras que en ellos se refieren estàn en el termino de San-Lucar al pago de Malpartido del Padron abajo, y en otro testimonio dado por el mismo Ponze, que es el del numero 82. se dice que el pedazo de viña que por aquella Escritura se arrienda, estaba en el termino de Benazuza à Malpartido del padron arriba, de que se infiere que siendo dicho pago de mucha extension solo toca à Benazuza lo que està del Padron arriba, que es lo que corresponde al sitio de las Mesas, y que esto nunca se le ha negado, pero que lo demàs, que està del Padron abajo pertenece à el termino de San-Lucar, y que asi se excediò el comisionado en darle indistintamente la Jurisdiccion de todo el enunciado pago.

228. Que es mui voluntario lo que expresa Benazuza en orden à que el pago de Malpartido se acreció por aluvion à los montes de las Mesas por ser un pedazo de tierra de Vega, que linda con las aguas bertientes del Rio lindero del Heredamiento, y con el Cebron unido à dichos montes, que demuestra ser barranca del Rio del tiempo que corria por allì; lo uno porque no hai en el pleito justificacion alguna, que acredite que Guadiamar llegaba en lo antiguo hasta los referidos montes de las Mesas, ni

por consiguiente, que le huviese dexado por aluvion todo el terreno de Malpartido, y que por eso hasta ahora no ha hecho semejante propuesta; sino antes bien quiso apropriarse aquel pago por mui diverso rumbo, y lo otro porque todos los documentos que se han citado respectivos à este sitio manifiestan que en el Siglo de 500. y pocos años despues à la venta de la Jurisdiccion se conocia dicho pago por del termino de San-Lucar, y ninguno de los predios situados en èl era tributario à Benazuza, y que el Cebròn que se cita es el Padron divisorio de ambas jurisdicciones, y por eso lo que està del mismo padron arriba pertenece al termino de Benazuza, y lo que està del padron abajo corresponde al de San-Lucar, como està comprobado con los tres testimonios, de que và hecha mencion, y que asi en los dados por Ponze, à los numeros 19. 51. 56. y 66. y en los de Ramos à los numeros 8. 14. 17. 20. y 41. que todos son respectivos à el pago de las Mesas, que biene à ser Malpartido del padron arriba, consta se pagaba tributo à Benazuza, que es el fin para que se traxeron, y por lo mismo no eran contra producentem, á contraposicion de todos los demàs, que estàn del Padron abajo, que resulta ser libres, y no tener en ellos señorio alguno el Conde de Benazuza.

229. Que tambien es voluntario el decir que la Estacada de Malpartido, que se vendiò por libre por Executoria de V. S. y à instancia de la dicha Doña Andrea Maria del Castillo para el pago de su Dote, se desmembrò de la Orden de San-Tiago, y se tomó posesion de ella à nombre del Señor Emperador, y recayó por este titulo en los fundadores del Mayorazgo porque esto es enteramente falso, y no hai fundamento alguno en los autos, que lo acredite, antes bien es contrario à la citada Executoria de V. S.

230. Que lo mismo sucede con lo que se alega de que no solo posee en dicho sitio el referido Olivar, sino que igualmente le pertenece el dominio directo de otro de Don Francisco Sanchez, que le pagaba tributo à Benazuza, y de otras tierras, que contextaron sin dificultad los Apeadores, porque independiente de la variedad con que estos hablaban

blaron, importaba nada dixeron que sobre alguno de los predios, que mencionan se pagaba tributo al Mayorazgo, quando no se ha traido reconocimiento alguno de aquellos tiempos, que es unicamente à lo que se debe estàr en esta parte conforme à la Executoria de V. S.

231. Que tampoco le pueden aprovechar al Conde de Benazuza los demàs documentos que recuerda, y cuyas citas estàn equivocadas, porque todos son posteriores al año de 558. en que se vendiò la jurisdiccion, y los de esta clase nada significan para el asunto de que se trata: que el testimonio numero 82. de Ponze no es contra producentem, porque aunque la viña, que en èl se expresa se dice estàr en el termino de Benazuza à Malpartido, es del padron arriba, cuyas palabras oculta la otra parte como que son las que le perjudican, pues de dicho padron arriba, que es lo que corresponde á las Mesas, no se le disputa la jurisdiccion, y solo si del padron abajo, como que el es la division de ambas jurisdicciones, y ha sido siempre bien conocido, y dèl se hace mencion dandole por lindero en el testimonio numero 20. de Ponze, y en el de el numero 7. de Ramos.

232. Que los tres tributos, que dice el Conde de Benazuza se pagaban à la Orden de San-Tiago sobre viña, y tierra en Malpartido, como no se expresan los folios, ni ramo en que se hallan, no puede esta parte hacerse puntual cargo de la especie que propone para satisfacerla, pero que si son los que corren desde el folio. 291. r. 2. en ellos solo se explica que aquellas viñas estaban al pago de Malpartido sin decirse si del Padron arriba, ó del padron abajo; y que como el nombre de aquel pago abraza uno, y otro, es preciso creer conforme à lo que producen los otros documentos presentados, que las referidas viñas tributarias à la Encomienda estaban del padron arriba, al menos mientras no se haga ver claramente lo contrario.

233. Que aunque haciendole fuerza al Conde de Benazuza, lo que resulta de los citados instrumentos recurre, à que las enunciatibas, que en ellos constan, fueron artificiosas, y se hicieron por emulacion, y en odio de la juris-

diccion concedida à su antecesor, y que no merecen tanta fè como los reconocimientos de que él se vale: es esta expresion mui voluntaria, pues se asegura como cierto lo que sucediò en el siglo de 500. siendo imposible saberlo, al menos, sin referencia à algun documento, que efectivamente constase asi, que no lo hai; que lo proprio sucede con lo que toca en orden à que dichas enunciatibas pugnan con otras anteriores, que justifican que el pago de Malpartido era de la Encomienda, y que esta cobraba alli tributos, y con las posteriores de los reconocimientos por que en quanto à las primeras yà ha manifestado esta parte, que no se especifica si aquellas viñas tributarias à la Orden, estaban del padron arriba, ò del padron abajo, y reproduce lo expuesto; y por lo que mira à las ultimas tambien ha dicho con arreglo à la Executoria de V. S. que los reconocimientos que no sean de aquel tiempo no vienen al caso: que el querer identificar los nombres, y apellidos de los tributarios à la Encomienda, con los de los que poseian tierras en el pago de Malpartido, era tambien voluntario, y no persuadia esto la identidad de los predios, y que aunque á este proposito referia la otra parte que en el testimonio numero 32. de Ponze consta que en el año de 560. Francisco Fernandez de Cabra, arrendò un pedazo de tierra termino de San Lucar en Malpartido, y que à la buelta del folio 286. ramo 2. resulta que la Orden dio tierra à tributo à Martin Fernandez de Cabra, à quien figura antecesor del Francisco, este argumento era fantastico, lo uno porque el Francisco que se cita en el testimonio de Ponze era Hernandez, y no Fernandez, y estos dos apellidos son efectivamente diversos; lo otro, por que la tierra, que dio à tributo la Orden à Martin Fernandez, no se explica en que sitio, ó pago estaba, y por consiguiente no hai el menor fundamento para asegurar que sea la propria, que arrendò Francisco Hernandez, lo otro por que tampoco consta, que este fuese subcesor del Martin aunque ambos, que no es asi, tubiesen un mismo apellido, y lo otro porque aun quando lo huviera sido, no hai inconveniente en que el Francisco Hernandez, poseiese una, y

otra

otra tierra, pues no se ha hecho vèr que gozase solo la que se dio à tributo à el Martin Fernandez.

234. Que tambien es voluntario el decir que el Pleito de Doña Andrea Maria del Castillo, sobre el cobro de su dote, y executoria que en él huvo de V. S. tubo novedad por resolucion del Real Consejo, porque esto es falso, y resulta lo contrario de aquellos autos como queda sentado.

CONTRADICION DE SAN *Lucar. Isleta de Benazuza, y Rivera de Concejo.*

235. ESTAS tierras estan situadas entre el Rio Guadiamar, Zebron, ò Barranca, Malpartido, y Cortijo de las Moreras, Anton Alonso, y Olivar de Espero.

236. El Conde de Altamira funda esta contradiccion en que al tiempo de la vinculacion no fue la Isleta nombrada de Benazuza pieza del Heredamiento, y menos la Isleta de Concejo de San Lucar, ni tomò de ello posesion el Señor Emperador Carlos Quinto, y que se vendio por libre dicha Isleta de Benazuza en el pleito de Doña Andrea Maria del Castillo; que la expresada Rivera de San Lucar fue parte de la demanda de Benazuza de que se absolvio à esta parte: que tiene acreditado, que en el año de 612. gozaba el Ayuntamiento de San Lucar por suyas las Isletas de Concejo, y las de Santa Agueda, y en el año de 1680. se declararon por valdios, y en el de 685. se concedió Real Facultad para 1100. fanegas de tierra de pasto, y labor en distintos sitios, y uno fue el de las Islestas, que las ha gozado como Arbitrios; arrendando dicha Rivera de Concejo, su termino, y jurisdiccion (asi resulta:) Bernardo Asensio (o) trató de hacer escriptura de arrendamiento de la Isleta de Santa Agueda propria del Cabildo de San Lucar para los años de 1593. à 595. la qual no se otorgo. (*)

El

(o) Fol. 375. R. 1. (*) N. 50. de Ponze.

237. El Conde de Benazuza alega que la Isleta nombrada de Benazuza ha estado siempre poseida por de el Heredamiento, y la Rivera de Concejo esta usurpada, por que toda aquella tierra la ha dexado el Rio por aluvion como lo demuestra el alto Zebron que señala por donde iba antes el Rio, y en lo que aora es tierra se hallan vestigios del Molino, que huvo en el agua, quando estubo el Rio en aquel sitio, cuyos vestigios juntos con las enunciativas anteriores à la posesion del Señor Emperador aunque algo inmediatas de las tierras dadas à tributo en Malpartido, dan à conocer que todas aquellas tierras eran del Heredamiento como dexadas por el Rio, y acrecidas por aluvion; que no se puede decir que estas tierras se enagenarian antes de dicha posesion por ser enagenables los bienes de la Encomienda, y ademàs se ven los reconocimientos posteriores à favor del Mayorazgo: que quitandoles estas tierras al Heredamiento se le quita el lindero con el Rio, que demuestra el privilegio antiguo: que San Lucar tomaria motivo para introducirse en ellas con la ausencia de los Poseedores, y la confiscacion acaecida à principios de este siglo: que el aluvion es notorio se dè al principal, y que dicha Rivera de Concejo, è Isleta de Benazuza afrontan con el Cortijo de las Moreras, y del Palomar, que deben lindar con el Rio, y estan lindando con el Zebron ó Barranca antigua de èl: que no deben obstar los documentos presentados por San Lucar, porque uno de estos es escriptura sin otorgar año de 597. y los otros son del año de 612. en los quales se funda para haverla poseido, y por ellos no consta, existiera la Isleta en el año de 538. en que se tomò posesion, y que quando merecieran fè los documentos solo probarian estar usupada en el año de 612. pero no el que se dexò de incluir en la posesion: que la absolucion no fue denegar los sitios que se pedian, sino los que no pertenecian à Benazuza al tiempo de la posesion, y hasta la venta de la jurisdiccion.

238. Sobre este punto hai los instrumentos que siguen.

239. En el año de 1700. Mathias Nieto con poder del

del Conde de Benazuza, (p) dio à censo seis fanegas de tierra en la Ribera del Rio Guadiamar termino de Benazuza, linde Rio, y tierras, y Moreras del Heredamiento, à Pedro Morales Caldero.

240. En 27. de Noviembre de 1647. entre otros bienes vendio Doña Andrea Maria del Castillo (q) à Don Juan Asuero de Leon, por bienes libres tres fanegas de tierra, que decian la Isleta que havia dejado el Rio termino de San Lucar linde con la vereda del camino de las Moreras.

241. El Conde de Benazuza en el año de 1696. tomò posesion de un pedazo de tierra que llamaban la Rivera termino de Benazuza, (r) que decian tener dos Aranzadas de tierra poco mas, ò menos, y que la gozaba à tributo Juan Salvador por traspaso de Miguèl de Amores, y lindaba con el Cortijo del Palomar, y Moreras de él, y con la Rivera de San Lucar.

242. En el Apeo, que executò la Justicia de San Lucar con despacho del Intendente el año de 728. se incluyò el Cortijo de las Moreras, dexando en él inclusa la Rivera frente de ellas que havia dexado el Rio en aquel año, y luego otra Rivera de seis Aranzadas linde la del Concejo, la antecedente, las Moreras, y el Cortijo de Anton Alonso, lo qual consta à los folios 69. buelta y 63. ramo 4.

243. El Conde de Altamira alega por lo que mira à la Rivera de Benazuza, que no huvo tal aluvion, y que lo contrario està executoriado en los autos de Doña Andrea Maria del Castillo, en que se declaró por bienes libres, y como tal se rematò, sin embargó de la oposicion, que hizo la Poseedora del Mayorazgo; que esto no impide el que se verifique el lindero del Rio, como se previno en la ultima Executoria de V. S. por que no esplicandose la estension que deba tener dicho lindero, puede este salvarse por la esquina del Cortijo de las Moreras, donde hace una barranca, y que aunque huviese havido tal aluvion, no por eso debia estenderse à dicha Rivera la Juridicion, porque esta dimana de particular privilegio, que debe ceñirse puramente à lo que comprehen-

Aa de

(p) Fol. 75 R. 2. (q) Fol 55. R. 2. (r) Fol. 290. buelta R. 1.

de sin ampliarlo à mas, mayormente en perjuicio de tercero.

244. Para esforzar el Conde de Altamira, que la Rivera de Concejo de San Lucar no es de la Juridicion de Benazuza, presentò dos testimonios, que son los que se señalan con los numeros 30. y 31. de Ponze, en que consta que en el año de 559. el 24. Francisco Duarte, tomó posesion de dos pedazos de tierra al pago del Molino nuevo, que havia comprado à Francisco Franco, y su muger, y a ambos se les dà por lindero entre otros las tierras de la Rivera de Concejo de San Lucar, y con estos documentos alega que haviendo sido las compredas de aquellos dos pedazos de tierra en el año siguiente à la de la Jurisdiccion, y en que ya se conocia la dicha Rivera, pues se daba por lindero de ellos, y por consiguiente era cosa separada del Heredamiento no pudo recaer sobre ella la Jurisdiccion, que à este se concedio, ni tampoco haverla adquirido por aluvion, porque ni lindaba con el mismo Heredamiento, sino con tierras del termino de San Lucar, y que aunque estas las compro el citado Francisco Duarte hijo de los fundadores, no se comprehendio en la venta la expresada Rivera; antes bien se dio por lindero, ni en tiempo alguno la han poseido los dueños de Benazuza, sino la Ciudad de San Lucar, lo que no huvieran permitido, y mucho menos en aquellos tiempos en que estaban las cosas tan recientes, siendo, como es su terreno mui apreciable: que es voluntaria la salida que se da á lo que resulta de los citados instrumentos reducida à que no tiene inconveniente que las expresadas tierras fuesen tributarias à Benazuza, y que no se expresase en las que comprò el poseedor, por quedar extintos los tributos con la confusion de acciones, porque no se ha hecho vèr que los tales predios fuesen efectivamente tributarios à Benazuza, como si lo fueran se huviera explicado en el mismo modo que se hizo en las Escrituras que se relacionan en los testimonios numero 83. y 84. de Ponze, pues los dos pedazos de Olivar, que por ellas consta se vendieron à dicho Francisco Duarte, se enunció estar gravados con tributo perpetuo à

fa-

favor del suso dicho, y no se omitio esta circunstancia aunque quedaban extintos los tales tributos, por la confusion de acciones, y que asi se debe estar à lo que producen los referidos documentos, y à la posesion tan antigua que tiene San Lucar de la mencionada Rivera.

CONTRADICION DE SAN LUCAR. Cortijo de Anton Alonso, antes de Doña Geronima, Molino nuevo, y Hazas.

245. ESTE Cortijo està à continnacion, y sigue por la frente del Rio, llndando con el Cebron hasta llegar à los Olivares de Aspero.

246. El Conde de Altamira funda su contradicion en decir, que el haver incluido en la demarcacion el Cortijo de Anton Alonso fue contra las dos Executorias de V. S. que se han citado, la primera ganada por la Doña Andrea Maria del Castillo en que se declararon por bienes libres las tierras de que se compone el expresado Cortijo, y entonces se conocian por las hazas de la Peñuela de Doña Geronima, la del Molino nuevo, y la del pie, por que lo executado por el Comisionado supone vinculado el Cortijo desde la fundacion del Mayorazgo, y la Executorià lo graduò por libre en contraditorió juicio, y como tal se vendiò en publico remate con otros bienes de la misma naturaleza para hacerle pago de su dote à la Doña Andrea, (*s*) la qual tomò posesion, y amparo de èl como queda sentado, y en esta diligencia se explica lindaba con haza del Hospital General de San-Lucar, que es el que llaman de la Antigua, y con la Islesta del Concejo de la misma Ciudad, y despues lo vendiò à el Licenciado Asuero (*t*) en el año de 647. y que asi si despues lo adquirio alguno de los Poseeores fue por titulo mui diverso del que se necesita para tener en èl la Jurisdiccion, y que esta

Aa2 ad-

(*s*) Fol. 536. R. 3. (*t*) Fol. 56. R. 1.

adquisicion seria muchos años despues, pues parece no lo gozaba en el de 674. respecto que no se incluyò en la posesion que entonces tomò segun el testimonio folio 108. ramo 3. y la segunda Executoria que es la ultimamente dada por V. S. en veinte y tres de Diciembre de 775. por la razon que antes se ha tocado de haver V. S. absuelto à la Ciudad de San Lucar, y al Conde de Altamira de la demanda puesta por el Conde de Benazuza, en todas sus partes, y haver sido dicho Cortijo uno de los sitios, que expresamente pretendio en ella la contraria, y no haverse tampoco tomado posesion de èl por el Señor Emperador en el año de 538. que fue la que devio servir de regla al comisionado para la demarcacion.

247. Que las dos hazas que estan incorporadas en el expresado Cortijo de Anton Alonso, y pertenecen en propriedad la una al Monasterio de San Miguèl de los Angeles, y la otra à el Hospital de la Antigua, no debieron tampoco incluirse en la demarcacion, porque en ellas nada ha tenido el Mayorazgo, y por consiguiente no son del tiempo de la vinculacion, ni de el de la posesion dèl Señor Emperador, sino antes bien las han gozado tan de antiguo sus dueños, que en el año de 568. quando comprò el veinte quatro Don Francisco Duarte hijo de los fundadores la haza de diez y seis fanegas de tierra, que llaman de Doña Geronima al pago del Molino nuevo, que es una de las que se compone el dicho Cortijo de Anton Alonso, se le dio por lindero tierras del referido Monasterio de San Miguèl de los Angeles, y del Hospital, Cofradia de San Estacio, que al presente se titula de la Antigua.

248. Que el Monasterio, segun el testimonio numero segundo de Ponze, arrendò en diez y seis de Enero de 569. dos hazas, que tenia termino de San Lucar al pago del Molino nuevo, que en ambas havia tres fanegas en sembradura poco mas, ò menos linde con tierras de Francisco Duarte, que eran de Doña Geronima, y tierras del Hospital de San Estacio, y este como resulta del testimonio numero primero, en doce de Octubre de 572. la haza que tenia en el mismo termino al sitio de las Peñuelas de Doña

Doña Geronima con la expresion de que lindaba con tierras de Benazuza, y con las del Monasterio de San Miguèl, y que como al tiempo que se hicieron estos arrendamientos havia comprado Don Francisco Duarte à la Doña Geronima, la haza de las diez y seis fanegas, con quien lindaban las otras del Monasterio, y Hospital, por eso en ellos se le dio por linderos tierras del mismo Don Francisco, si bien en la Escritnra del Monasterio hai la expresion de que las tierras del Don Francisco, eran las de Doña Geronima, y que segun otro testimonio del Protocolo del Hospital (u) consta que este tenia entre otras fincas la expi e ada haza de dos fanegas termino de San Lucar al sitio del Molino nuevo, linde tierras de los Frailes de San Miguél, y del Concejo, que llaman las Isletas, todo lo qual, dice, persuade, que las dos hazas del Monasterio, y Hospital, no fueron en tiempo alguno del Heredamiento de Benazuza, como que eran lindero de algunas tierras, que adquirió el hijo de los Fundadores, quedandose siempre aquellas vajo del dominio de sus respectivos dueños, y que por esta razon no pudo recaer sobre ellas la Juridiccion, ni devieron incluirse en la demarcacion.

249. Para comprobacion de lo alegado presentò San Lucar los documentos que siguen.

250. El Procurador del Monasterio de San Geronimo (x) arrendó à Bartholome Rodriguez Mexia, dos hazas de tres fanegas de tierra de pan sembrar proprias del Convento al pago del Molino nuevo, termino de San Lucar linde tierras de Francisco Duarte, que eran tierras de Doña Geronima, y tierras de San Estacio, y Olivares de dicho Monasterio año de 1563. (*)

251. El Hospital de San Estacio arrendò una haza de tierra termino de San Lucar al sitio de las Peñuelas de Doña Geronima, (**) linde con tierras de Benazuza, y del Monasterio de San Miguèl año de 1572. Y el de San Nicolàs agregado al de la Antigua poseia, como consta del testimonio de su Protocolo, (y) ciento y trece pies de Olivos,

(u) Fol. 170. R. 3. (x) Fol. 325. R. corriente. (*) N. 2. (**) N. 4.
(y) Fol. 170. R. 3.

y una encina al sitio de Aljadrin, y un pedazo de Olivar de sesenta y quatro pies al mismo sitiò linde con Olivar del Heredamiento de Benazuza : cinco maravedis de tributo perpetuo sobre una viña en Malpatido linde con el Rio Guadiamar, y el camino Real que poseia con este cargo Pedro Fernandez de Caceres, y Ana Bernal su muger: treinta maravedis de tributo perpetuo sobre un pedazo de viña al pago de Malpartido linde con viñas de Diego de Escobar Zambrano, y viña que fue del Canonigo Zambrano: treinta y cinco maravedis de tributo perpetuo sobre tres aranzadas de viña que estaban en tres pedazos en termino de Malpartido, que fueron del Licenciado Francisco de Feria, linde con viñas del dicho, y del Licenciado Juan Gutierrez de la Parra: dos fanegas de tierra para pan sembrar en termino de San Lucar, do dicen el Molino nuevo, Rivera de Guadiamar, linde con tierra de los Frailes de San Miguèl, y tierras del Concejo, que llaman las Isletas; que traspasò Don Estacio Escudero, à Manuèl de Moya, desde primero de Enero de 45.

252. El Mayordomo de Don Francisco Duarte, en nueve de Octubre de mil quinientos sesenta, y ocho, tomò posesion de una haza de diez y seis fanegas, que el dicho su amo havia comprado à Doña Geronima Gallegos, termino de San Lucar al sitio del Molino nuevo, cerca de el Rio, linde tierras de San Miguèl de los Angeles, y tierras de el Hospital, y Cofradia de San Eustaquio, y tierras de Don Francisco Duarte, y Olivar de Doña Geronima.

253. Martin Moreno Apoderado de Francisco Duarte, arrendò diez, y seis fanegas de tierra al Molino nuevo, que fueron de Doña Geronima, linde tierras de San Miguèl, y del Hospital, y Olivar de la suso dicha año de 1568. (*)

254. El veinte y quatro Francisco Duarte, tomò posesion de tierras, y Olivar al Molino nuevo, termino de San Lucar, que dixò haver comprado à Francisco Franco, y su muger, linde tierras de Doña Geronima, y de Hernan Martin Zorro año de 1559. (**) Di-

(*) N. 26. (**) N. 29.

255. Dicho Francisco Duarte tomó posesion de una fanega de tierra, termino de San Lucar, al Molino nuevo (*) comprada de los mismos, linde tierras de Doña Geronima, de Hernan Martin Zorro, y Rivera de Concejo de San Lucar, en diez y seis de Octubre de 1569.

256. Dicho Francisco Duarte, (**) tomó posesion de tres fanegas de tierra al Molino nuevo, termino de San Lucar, en que havia un pie de Olivo gordal, haciendo otro igual razonamiento de haverlas comprado al dicho Franco, y su muger, linde tierras de Doña Geronima, del comprador, y tierras del Concejo de San Lucar, en diez y seis de Octubre de 1559.

257. Pedro Garcia Caravajeda, arrendò à Anton Ruiz, una haza de tierra para pan sembrar termino de San Lucar à las Peñuelas, de Doña Geronima, linde tierras de Benazuza, y de los Frailes de San Miguèl, y llegaba à la Isleta del Concejo de San Lucar año de 1598. (*3)

258. Pedro Garcia Caravajeda, y Leonor Coronado, su muger (*4) traspasaron à Lucas Zamora, un pedazo de tierra, que tenian de por vida del Hospital de San Estacio, termino de San Lucar, en las Peñuelas de Doña Geronima, con tres fanegas de sembradura linde tierras de Lucas de la Parra, y de la Isleta de Concejo, y tierras de Doña Geronima año de 1598.

259. Pedro Dominguez de la Parra, en nombre de Doña Geronima Coronado, (*5) arrendò à Mansio Gutierrez, todas las tierras de pan sembrar que tenia dicha Señora en las laderas del Rosalejo termino de San Lucar, de diez y seis fanegas de sembradura año de 1564.

260. El Conde de Benazuza, alega, que si fuera cierto el exceso del Comisionado en dicho Cortijo de Anton Alonso, lo seria tambien en la Isleta que à èl se le acrecio; pero no hai duda que el Cortijo siempre ha sido del Heredamiento de Benazuza.

261. Que aunque no es tierra nueva el Cortijo de Anton Alonso, la Rivera, y Cortijo del Palomar, y Moreras, tambien les quiere quitar la contraria alguna parte sin

(*) N. 30. (**) N. 31. (*3) N. 44. (*4) N. 55. (*5) N. 63.

expresar la que es, y esto es prueba de su voluntariedad, para retirar mas el Rio con que debe lindar la Alcarria, y Heredad de pan de Benazuza por quien siempre se han poseido estas tierras, las que quitadas no queda sitio donde pueda estar la expresada Heredad, que contiene el privilegio, y la de Labor que dentro del Heredamiento, y separadamente de la vega, y cortinales consta de la posesion del Señor Emperador.

262. Que à consequencia de ser del Heredamiento dichos Cortijos tambien lo son las tierras de las Isletas à ellos confinantes, que ha dexado el Rio, por deber ser este su lindero perpetuo, y la que dexa el aluvion, se lo acrece à los Predios confinantes: que no obsta el que no conste de la posesion del Señor Emperador, ni en la fundacion, por no ser necesario que con todas las piezas que componian el Heredamiento, y basta que por documentos se averigue las que entonces eran.

263. Que todos los testimonios para probar la identidad del sitio, y que no era de Mayorazgo, à nada conducen, aunque dichas hazas se hallan dentro del Cortijo de Anton Alonso, por que todo èl es de Mayorazgo, y como tal se restituyo en fuerza de Real Provision, sin embargo de la executoria en que se declarò por libre, pues no consta su agregacion, ni siendo presumible esta, por que Don Martin Duarte, marido de la Doña Andrea, no la hizo, y fundandose en las compredas que havia executado Don Francisco su Padre, y suegro, decia con esto, que tampoco hizo agregaciones, por lo que es preciso confesar que se justifico la pertenencia del Mayorazgo, desde su principio, sin embargo de lo expuesto por la Doña Andrea.

264. Que los protocolos de las Escripturas presentadas tienen vicios: que no hai inconveniente en que las tierras del Monasterio, y Hospital fuesen tributarias, y no se expresase en las que comprò el Poseedor, por que quedaban extintos los tributos por la confusion de acciones, ni en las otras por que no conducia para el arrendamiento, y traspasos.

265. Que entre los bienes que vendio Doña Andrea del Castillo, se incluyeron quatro tributos, que estaban re-

reconocidos à favor del Mayorazgo, haviendo ganado Real Provision, (z) y que del mismo modo se consideraron los demàs bienes por libres no siendo (los tributos que expresa se reconocieron à favor del Mayorazgo, y el Cortijo, de Vires tambien enagenado por la Doña Andrea se expresa vuelto à adjudicar, y en la Escritura de arrendamiento del que hizo Geronimo Martinez, se dice se adjudico al Mayorazgo, con facultad Real) (a)

266. Que los testimonios quatro, y quarenta y quatro expresan que la tierra del Hospital lindaba con otras de Benazuza, lo que acredita que eran de ella: que aunque las huviese gozado otro, no podia ser sino à tributo, y era lo cierto que las tierras del Hospital lindan con las del Cortijo de Anton Alonso, y justifica esta enunciativa que el Cortijo era de Benazuza en los años de 1572. y 598. que fue antes del Pleito con Doña Andrea del Castillo: que no obsta la nota inserta en el testimonio de Ponze, asi por ser simple, como intrusa en el rejistro respecto de ser desde los años de 535. hasta el de 557. y se hallan en todo el Protocolo numeros, y apuntaciones modernas, blancos, y otros defectos. Para comprobacion de lo alegado presentò los instrumentos siguientes.

267. En treinta de Julio de 1654. se remataron en arrendamiento los Cortijos del Palomar, y Bienes, y Hazas de Valdeliebres (que son del Marques de la Fuente) (b) Y en el Cortijo del Palomar, y las tierras, que tenia de Anton Alonso, que hizo este la postura en 1500. Reales.

268. En el año de 1735. huvo competencia entre la Villa de Benazuza, y la Ciudad de San Lucar sobre el conocimiento de la causa escrita por heridas en el Cortijo de Anton Alonso, sobre que escrivieron causa San Lucar, y Benazuza, y vista por competencia huvo Executoria de V. S. en veinte y uno de Enero de dicho año en que se mando acumular la de San Lucar à la escrita por Benazuza.

269. En los autos concurso de acreedores á los bienes de Don Martin Duarte, se presentó Escritura de arren-

(z) Fol. 389. R. 2. (a) Fol. 53. R. 2. (b) Fol. 65. R. 2.

damiento por la que consta que el Licenciado Juan Lopez Mesa, (*c*) arrendò un Cortijo, y tierras de pan sembrar, que el Don Martin tenia en el termino de Benazuza al sitio que dicen las Laderas del Palomar, y tierras, que se llaman de Doña Geronima, que comienza desde la Estacada de Juan Sanchez Salado hasta las tierras de Alberquilla, è Isleta de Concejo, que divide los terminos. Asi resulta del testimonio de dichos autos.

270. Igualmente consta que muerto el Don Martin, por Doña Andrea se pidio el pago de su Dote, y obtuvo Executoria por 7੫000. ducados, y presento una memoria de los bienes raices, que havia dexado su marido entre los quales era la haza de la Peñuela de Doña Geronima, de diez y seis fanegas, y otras en Valdeliebres, y pidio que estos bienes se vendiesen, lo que contradixo Doña Mariariana Duarte Seron, poceedora del Mayorazgo de Benazuza, diciendo que eran vinculados, y asi los havia poseido el Don Martin, no obstante lo qual se hizo remate de todos los bienes contenidos en dicha memoria, y con ellos la haza de Doña Geronima, la qual se dixo que era con las del Molino nuevo, y las del pie, asi mismo se rematò la haza, que llamaban la Isleta de tres fanegas, que havia dexado el Rio, en lugar de la que se llebò en venta aguada, advirtiendo no se expresa en este remate el termino de estas fincas.

271. A consecuencia de este remate se dio posesion, à la dicha Doña Andrea de las expresadas hazas de Doña Geronima, que eran tres, y estaban reducidas à una linde con haza del Hospital general, con la Isleta del Concejo, y Olivar que fue de Lopez de Abreu, y de la Isleta junto al Rio Guadiamar, y Moreras de Benazuza, que havia dexado el Rio, en lugar de la que se llevo de Santa Agueda, y despues pidio la misma Doña Andrea que todo lo referido se amojonase separando las hazas de Doña Geronima del Cortijo del Palomar, y se defirio à ello.

272. Despues presentò interrogatorio la dicha Doña Andrea, articulando que los bienes contenidos en una memoria

(*c*) Fol. 498. 3.

moria que parece ser sacada del remate, eran, y havian sido siempre libres, no contenidos en el Mayorazgo de Benazuza, y los comprò Don Francisco Duarte hijo de los fundadores, y por tales libres los poseyo, é hipoteco dicho Don Martin, y que los dichos bienes estaban, y havian estado en termino de San Lucar, y fuera de el de Benazuza, y por sentencia de vista, y revista se absolvio à la dicha Doña Andrea de lo que havia pretendido la nominada Doña Mariana Duarte, y sobre la libertad de los expresados bienes no consta se huviese presentado instrumento alguno por el dicho testimonio el qual concluye en que tampoco consta del proceso que de la relacionada Executoria se huviese usado de recurso al Real Consejo, tambien conducen à esta pretension de Anton Alonso los instrumentos que se refieren en los numeros 142. 143. 144. 145. y 146.

273. En el año de 1728. la Justicia de San Lucar, con Despacho del Intendente apeò, y deslindó las tierras pertenecientes al Mayorazgo de Benazuza, incluyendo el Cortijo, que llaman de Anton Alonso, que gozaba el Mayorazgo. (*d*)

TIERRAS DEL MAYORAZGO DE VILLAfranca, y demás al tason, y Almoharrocas, y Canduercas.

274. EL Conde de Altamira expone que se excedio el Comisionado incluyendo en el amojonamiento unas tierras vinculadas del Mayorazgo de Villafranca, que lindan con la Arboleda de Blas de Rivera, y padron del Cortijo de el Palomar, y otras de la misma clase que se hallan mas abajo del Camino de Huevar, y Cuesta del Palomarejo, y caen al Arroyo Merdero, inmediatas al Olivar de Valdemirlas: tres suertes de tierras de las Religiosas de Belen de esta Ciudad, otra de Manuèl de Castilla, y otras

Cc2 del

(*d*) Fol. 72. R. 4.

del Molinillo: el Olivar de la Capellania de los viejos: otra suerte de los herederos de Esteban de Ayala, y otra que administra Don Francisco Gonzales Presvitero, y otra mitad que fue viña de Doña Ana de Cueto, cuyas tierras no son de la vinculacion, ni de ellas se tomó posesion por el Señor Emperador Carlos Quinto, por que todas fueron adquiridas por sus dueños antes del año de 1558. y en especial las del Marques, y las tierras, y Olivares de la Capellania de los viejos, porque estas fueron del Mayorazgo de Villafranca, como lo acredita el testimonio del convenio, que hizo el Marques con los Capellanes en que les cedio el Olivar del Mayorazgo en pago del principal, y reditos, que les debia, à que està gravado el Mayorazgo, cuyo convenio se aprovò por los Señores del Real Consejo: (e) y en ningun tiempo pertenecio á Benazuza, por que la fundacion de dicho Mayorazgo, es antiquisima, por que en la Real Provision se ennuncia que en el Pleito que siguieron los Capellanes con Doña Leonor de Figueroa en la Real Chancilleria de Valladolid sobre la dotacion de la Capellania, hicieron convenio, sobre que otorgo Escritura la Doña Leonor en diez y siete de Agosto de 1579. por la que entregò à los Capellanes una casas, è impuso siete mil maravedis sobre ochenta y nueve aranzadas, y media de Olivar, y trecientos setenta y quatro pies en diferentes sitios, y pedazos, un Molino de Aceite en la Calle nueva de San Lucar, siete fanegas, y media de tierra, y dos, y media de viña, que havian sido bienes de la herencia del Canonigo Garcia Zambrano fundador de las Capellanias, y estavan comprehendidos en la fundacion del Mayorazgo de Villafranca, y ademàs sobre otras ocho aranzadas, y docientos sesenta pies de Olivar en distintos pedazos, el Cortijo de Clavo redondo termino de Huevar, un censo sobre casas en Sevilla, y otro sobre huerta en San Lucar, cuyos bienes no fueron de los adjudicados al Mayorazgo, y que haviendo seguido los Capellanes pleito sobre cobranza del tributo se convinieron en que no se prosiguiese, dandoles quatro mil ducados de Vellon por los principales,

(e) Fol. 161. B. 3.

y dotes de las Capellanias, los tres mil en Olivares, y los mil restantes en tributos de los del dicho Mayorazgo, y agregados, y entre los que se les destinaron, fue un pedazo de Olivar al sitio del Tason, que linda con Arboleda de Juan de Ayala, y con viña de Don Fernando de Suero, con tres aranzadas y media, y un tributo de veinte y dos reales y medio, que pagaba Pedro Lopez de Vargas, sobre Arboleda al sitio de Ruedalabota, linde con Olivar del Mayorazgo de Don Diego de Vilches, y con Arboleda de Benito Vazquez. Todo lo qual persuade que ya estaba fundado el Mayorazgo, y es notorio que las tierras inclusas en la demarcacion de este terreno son vinculadas.

275. La expresada Cedula Real es dada en Buen-Retiro à veinte y quatro de Mayo de 1722. En ella se expresa que Doña Leonor de Figueroa como tutora de sus hijos otorgo Escritura en diez y siete de Agosto de 1579. por la que cedio unas casas à las Capellanias, y dicha Cedula Real es conprobacion del convenio que se cita.

276. Para comprobacion de la contradicion ha traido San Lucar los siguientes testimonios.

277. Marcos Marzelo Labrador, vendió un pedazo de Olivar, (*) à Albaro Gonzalez, en el pago del tason termino de San Lucar, con cinquenta y ocho pies de Olivos linde Olivar de Pedro Moreno, y Olivar del Heredamiento de Benazuza, y del comprador por libre año de 577.

278. Juan Sanchez Arriaza, reconoce tributo à favor del Licenciado Altamirano sobre valle termino de San Lucar al tason linde Arboles frutales, tierra calma, y treinta y nueve pies de Olivos, y remaniente de Agua, linde valle de Melchor de Oviedo, y Olivares de Francisco Duarte, Señor de Benazuza, y Olivares de Alvaro Gonzales año de mil quinientos ochenta y dos. (**)

279. Juan Vazquez vende à Diego Lopez Zorro, hijo de Juan Sanchez Arriaza, un valle de Arboles frutales, y tierra calma, y treinta y nueve Olivos linde valle de Melchor de Viera, (*3) y Olivar de Francisco Duarte, al pago del tason con Cañaverales, y remaniente de Agua de

(*) N. 6. segundo. (**) N. 15. (*3) N. 16.

la que viene del pozuelo termino de San Lucar, año de mil quinientos ochenta y dos, sin cargo de ningun tributo mas que uno redimible à favor del Licenciado Baltasar Altamirano Presvitero.

280. Carta de pago que dà el Licenciado Altamirano à Juan Sanchez Arriaza, y Diego Lopez Zorro su hijo, del principal de un tributo, que se pagaba sobre un Valle de Arboles, y tierra calma con un remaniente de Agua, y con un Molino pequeño de pan, termino de San Lucar, al pago del Pozuelo año de 1582. (*)

281. Hernan Martin Zorro, vende á Doña Beatriz Laso de la Vega, un tributo redimible impuesto sobre cinquenta pies de Olivo termino de San Lucar, al pago del tason linde Olivar de Juan de Zespedes, y valle de Bartolome Gomez, y viña de los herederos de Hernando Garcia por libre, año de 1569. (**)

282. Juan Ruiz de Atienza, reconoce tributo perpetuo à la Cofradia del Santisimo Sacramento de Santa Maria, y à favor de Bartolome Martin Tinoco su Prioste, sobre un pedazo de Olivar termino de San Lucar, al pago del tason linde Olivar de la viuda de Juan de Zespedes, y Olivar de Alvaro Gonzalez, el qual beredò de Juan Ruiz de Atienza su Padre año de 1568. (*3)

283. Bartolome Ruiz de Atienza, reconoce tributo à favor del Hospital de Santa Maria, sobre aranzada y media de Olivar termino de San Lucar, al pago del tason linde Olivar de Don Pedro de Zespedes, y viña de Juan de Beas, año de 575. (*4)

284. Catalina Ximenez, vende à Andres Sanchez Salado un pedazo de Olivar termino de San Lucar, al pago del tason linde Olivar de Alvaro Gonzalez, y de Pedro Moreno, y viña de Juan Perez Altamirano por libre año de quinientos ochenta y nueve. (*5)

285. Pedro Moreno, vende à Andres Sanchez Salado, un pedazo de Olivar termino de San Lucar, linde Olivar de Andres Sanchez, y Alvaro Gonzalez por libre, año de mil quinientos noventa y dos. (*6)

Bea-

(*) N. 17. (**) N. 27. (*3) N. 34. (*4) N. 34. 2. (*5) N. 39. (*6) N. 40.

286. Beatriz Zambrano, viuda de Alonso Caceres arrendo á Francisco Martin Zurita, un valle de Arboles, y tierra calma termino de San Lucar, al pagó de las Canduercas linde valle de Diego Macias, y Olivar del Heredamiento de Benazuza, año de 1597. (*)

287. Juan Martin dio poder para hipotecar valle en las Canduercas termino de San Lucar, linde Olivar de Benazuza año de 1594 (**)

288. Cuenta judicial que dio Hernan Zambrano como tutor de los menores de Alonso de Cazeres, y es de valle en las Canduercas termino de San Lucar año de 586. (*3)

289. Poder con hipoteca de un valle termino de San Lucar, en las Canduercas linde Olivar de Benazuza, que tenia agua de pie año de 594. (*4)

290. Melchor de Oviedo, vende, è impone tributo sobre un valle termino de San Lucar, al tason linde valle de Juan Sanchez Arriaza, y otros, por libre año de 1583. (*5)

291. Juana Martin reconoce tributo à favor de Gaspar del Hierro, sobre valle de Arboles frutales, y Olivos termino de San Lucar, en las Canduercas linde Olivar de Francisco Duarte año de 1583. (*6)

292. Ana de Venegas, hizo donacion à su hijo Pedro Venegas de un pedazo de Olivar termino de San Lucar, al pago del tason linde Olivar de los hijos de Pedro Rioja, y de Francisco de la Parra, por libre, año de 1575. de que tomò Posecion segun el testimonio numero 74. (*7)

293. Isabel Sanchez arrienda valle termino de San Lucar, en las Canduercas, que se decia la tabla, año de mil quinientos setenta y ocho. (*8)

294. Juan Bernal, hizo obligacion à pagàr cierta cantidad sobre vba de una viña termino de San Lucar, al tason año de 573. (*9)

295. Beatriz Alonso, vende Olivar termino de San Lucar, al pago del tason por libre, linde Olivar de Alvaro Gonzalez, y otros año de 1584. (*10)

296. Inventario de bienes de Ana Martin, en que se

 in-

(*) N. 45. (**) N. 49. (*3) N. 53. (*4) N. 57. (*5) N. 64. (*6) N. 65. (*7) N. 73. (*8) N. 79. (*9) N. 81. (*10) N. 4. de Ramos.

incluye un pedazo de Olivar termino de San Lucar, al pagò del tason, linde Olivar de Francisco Duarte, año de mil quinientos ochenta y quatro. (*)

297. Juan de Medina, vende quarenta pies de Olivo al tason por libre, termino de San Lucar, linde Olivar de la Capellania de Anton Caro, otro del vendedor, y valle de la Compradora año de 1593. (**)

298. El Licenciado Altamirano vende un tributo sobre diferentes bienes, y entre ellos un valle termino de San Lucar, al pago del tason linde Olivares de Francisco Duarte, por libres año de 1598. (*3)

299. Diego Lopez Zorro, vende al Licenciado Altamirano un tributo sobre distintos bienes, y entre ellos un valle que era libre termino de San Lucar, al pago del tason, linda Olivar de Benazuza año de 1597. (*4)

300. Bartolome Martin Tanco, hace donacion de una viña termino de Benazuza, con tributo al Señor de ella año de 1586. (*5)

301. Juan Perez hace donacion á Martin Flores, de una viña de dos aranzadas al pago del tason, termino de San Lucar, linde Olivares de Francisco Duarte, año de mil quinientos y noventa. (*6)

302. Pedro Quintano, vende una aranzada de viña termino de Benazuza, con tributo al Señor de ella año de mil quinientos ochenta y siete. (*7)

303. Maria Valdes, viuda de Bartolome Ruiz de Atienza, (*f*) vende seiscientos y diez pies de Olivos al pagó de las Almojarocas, linde Olivar de Francisco Duarte, y del Hospital del Cardenal, termino de Benazuza (que es el primer pago del Tason) y lindaba con valle de Benazuza: y tambien vendió veinte y una fanegas de tierra calma con todos sus derechos, y de un tributo que tenia de cargo el dicho Olivar del tason, que se pagaba à una persona (sin expresar à quien) año de 1596.

304. Marina Bernal, (*g*) hizo donacion al Monasterio de San Miguel de los Angeles de un Olivar, y viña en el pago

(*) N. 5. (**) N. 24. (*3) N. 28. (*4) N. 30. (*5) N. 33. (*6) N. 37. (*7) N. 39. (*f*) Fol. 71. R. Corriente. (*g*) Fol. 53. R. 5.

pago del Pozuelo linde Olivar de Benazuza, año de mil y quatrocientos.

305. Anton Garcia Castilla, (h) vende à Alejo Tello, un valle, y Arboleda con fuentes de agua manente, Cañaveral, y viña, con cinquenta Estacas de Olivo, y tierra calma para Hortaliza en el pago de las Canduercas de Benazuza, termino de San Lucar año de 1499.

306. Inventario de bienes de Isabel Gutierrez, en que hai un valle, y Arboles frutales (i) en termino de Benazuza en las Canduercas, con agua de pie, linde Olivares de las suertes de la Piedra, y las Canduercas, con tributo à Francisco Duarte, y otro valle de Pedro Hernandez, marido de la suso dicha, à las Canduercas, linde Olivar de Don Pedro de Zespedes, y la suerte de la Piedra, de que se pagaba treinta ducados de renta á Benazuza año de 1597.

307. Juan Camacho, (k) vendio à Frai Antonio Carmona, Prior de San Miguèl de los Angeles, un valle con Arboles frutales, viña, Olivos, y tierra calma para pan sembrar, y hortaliza al pago del Pozuelo termino de San Lucar por libre, año de 1524.

308. El mismo año tomò posesion el Convento de dicho Valle, y lo diò à tributo à Francisco Rodriguez Camacho.

309. Estos testimonios ultimos, presentò el Conde de Altamira, para acreditar, que el Valle del Pozuelo no es el mismo que contiene la Escriptura fol. 57. ramo 5. pues mucho antes de la posesion era del Monasterio, y en termino de San-Lucar, y se conocia por este nombre, y no por las Canduercas: y alega, que se excediò el comisionado en incluir en la demarcacion todo el pago del Tason, con el pretexto de ser este el mismo, que en lo antiguo se llamaba de las Canduercas, y que hoi se conoce por ambos nombres, lo uno porque los referidos dos pagos, son en la realidad diversos entre sì, aunque estén contiguos, y cada uno se ha conocido siempre por su nombre distinto, hasta que la otra parte ha querido fomentar ser una propia cosa, y que esto se acredita con los testimonios que

Ee vàn

(h) Fol. 57. R. 5. (i) Fol. 67. R. 5. (k) Fol. 73. R. Corriente.

ván citados, que son del siglo de 500, y muchos de pocos años despues de la venta de la Jurisdiccion, pues en ellos consta, que en aquel tiempo se conocia el sitio del Tason por su nombre propio, y el de las Canduercas por el suyo; y lo otro porque debiendo haverse hecho la demarcacion con arreglo à la posesion, que en el año de 538. tomò del Heredamiento el Licenciado Illescas, como V. S. lo mandò en su Executoria, resulta de la referida posesion al fol. 243. ramo 2. que el susodicho solo la tomò de un pedazo de olivar, que se dixo llamarse la Suerte de las Canduercas, pero no de todo el pago, que era conocido con este nombre, y asi no debia incluirlo el comisionado todo en la demarcacion, y mucho menos estenderlo tanto, que comprehendiese tambien, como lo hizo, el otro pago del Tason, mayormente quando resulta de los referidos documentos, que aquellos predios eran de varios dueños particulares, y que estaban en el termino de San Lucar, lo que persuade, que nada tenia en ellos Benazuza, y que por consiguiente no estaban comprehendidos en su Jurisdiccion, ni tampoco sus linderos por la misma razon, sin que conste, que alguno de ellos estubiese gravado con censo à favor del Mayorazgo, antes bien todos se enuncian libres de esta carga.

310. El Conde de Altamira, digo Benazuza, alega, que estos sitios están comprehendidos parte en el pago del Tason, que se nombra de las Canduercas, parte en las Almoharrocas, ambos expresos en la posesion del Señor Emperador, y su inclusion està bien demarcada: que para impugnarse era forzoso demostrar, que no estaban alli las Almoharrocas, y Canduercas: que es despreciable ir negando sitios porque no conservan los nombres antiguos, sin señalar quales son los que corresponden à este sitio: que la demarcacion demuestra el lindero con los olivares de San-Lucar en la forma posible conforme se previno en la Executoria, como lo demuestran los Padrones antiguos: que es inverosimil tuviese un Heredamiento tan antiguo pequeños predios de otros dueños en su centro: siendo para ello necesario haver habido particiones, ò enagenacio-
nes

nes de que procediesen los pagos mal figurados, è interpolados que hai, y no havia en lo antiguo, y no pudieron hacerse en tiempo de la Orden, y es poderosa la prueba de lo verosimil, ò inverosimil en hechos antiguos.

311. Que no hai justificacion de la pertenencia al Mayorazgo del Marquès de Villafranca, y demás dueños.

312. Que los instrumentos traidos para prueba en general de que en el sitio en disputa ha habido Predios de otros Dueños despues de fundado el Mayorazgo de Benazuza, nada prueban, porque no son incompatibles con la usurpacion por ser mas modernas.

313. Que en el Tason se procuraron ocultar tributos, y aun el Dueño, aunqoe se confesaba su certeza: como lo executò la Viuda de Bartholomè Ruiz Atienza, que se dice poseyò predios en aquel pago, y este documento sirve para regla de los demás. Que reconociò este tributo Juan Ruiz Atienza, (*1) sobre 70. pies de olivos en el Tason, termino de San-Lucar, que heredò de Juan Ruiz de Atienza su Padre, linde olivar de Doña Leonor de Figueroa, y de Alvaro Gonzalez, y lo reconociò Bartholomè Ruiz de Atienza año de 575. y su Viuda lo ocultò año de 595.

314. Que los testimonios de los Predios de estos sitios, manifiestan, que ninguno de ellos llegaba à Aranzada y media, cuyas porciones convienen con las que la Orden daba à tributo, segun resulta de los testimonios presentados, à que se agrega que convienen los apellidos de los poseedores de los Predios con los tributarios antiguos; (*l*) pues en unos, y otros hai los Apellidos de Sanchez, Alonso, Diaz, Venegas, y Morales, que aun se conservan muchos de los primeros Dueños de los 12. Predios, y es visto que proceden de aquellos tributarios.

Que aunque en otros hai distintos Apellidos, es por que saldrian de las Familias: que lo que ahora se llama Tason, se llamò en lo antiguo Canduercas, y lo conserva en algunos sitios, y las Carcabas pasan por ellas.

315. Que aunque ha traido San-Lucar siete testimonios,

Ee2

(*1) N. 34. (*l*) Fol. 228. R. 2.

nios pàra persuadir que las Canduercas son termino suyo, porque asi lo enuncian ; no obstan, porque el mas antiguo es del año de 1578. quando ya se trataba de restringir el termino de Benazuza.

316. Que pòr los testimonios 79. y 65. se arrendaron dos Valles en las Canduercas, termino de San-Lucar, y de estos hablan los testimonios 49. y 87. dandole por lindero Valle de Gaspar del Hierro, y olivares de Benázuza.

317. Que consta por testimonio, que el año de 1471. Marina Bernal, (*m*) hizo donacion al Monasterio de San Miguel de los Angeles de olivar, y viña, que lindaba con la Encomienda de Benazuza ; y en la posesion que tomò el mismo Monasterio, se dixo estàr en el pago del Pozuelo, y con la Escritura en que Anton Castilla vendiò à Alexo Tello año de 499. un Valle, y Arboleda, Cañaveral, Viña, y Olivos con su agua de pie en las Candnercas de Benazuza, y por esto solicitò esta parte se extendiera la demarcacion hasta el Pozuelo, comprehendiendo los Valles, que median entre èl, y la Arboleda de la Comadre, porque hallò un olivar del Monasterio en el Pozuelo, y alli inmediato el Valle de Anton Castilla con sus mismas señas, y que decia estàr en las Canduercas de Benazuza, como en la posesion del Monasterio se havia dicho, y se impidiò con el testimonio, que presentò la contraria, y por esto quedaron fuera los Valles del Pozuelo, (*n*) por lo que aun no se diò à esta parte todo su termino.

318. Resulta que en el de 1524. dio el Convento à tributo (*o*) à Francisco Rodriguez Camacho, el medio Valle que bavia comprado à Juan Camacho, termino de San Lucar, al Pozuelo del agua dulce, con Arboles frutales de Ciruelos, Alamos, Nogales, Perales, viña, y tierra calma para pan sembrar con el agua que le pertenecia de dicho Pozuelo por libre.

319. Y se ha traido Certificacion de dicho Convento dada por Frai Francisco Guadalupe Prior Arquero, (*p*) por la que resulta està cobrando el Monasterio de San Miguel

(*m*) Fol. 53. R. 5. (*n*) Fol. 75. R. Corriente. (*o*) Fol. 73. R. Corriente.
(*p*) Fol. 75. R. Corriente.

guèl el referido tributo, y que no posee el Olivar de que hizo donacion al Monasterio Marina Bernal, en el año de 1571. ni hai razon en los libros de que se haya poseido en tiempo alguno por el Monasterio, la referida finca.

320. Que lo que alega San Lucar, sobre el Olivar de Valdemirlas es despreciable, como el querer reducir las Canduercas á una Arboleda, y las Almojarrocas à la tierra que ahora se nombra de la Modorra, y excluir de este al Olivar de Valdemirlas expresando que el Señor Emperador no tomò posesion de todo el pago de las Canduercas, ni las Almojarrocas, ni reconocimiento de tributos de aquel tiempo; y estos no los hai por que los dichos pagos eran entonces Olivares, y se dio posesion de ellos, y no de tributos, y los que despues se repartieron consta por las posesiones, y relacion de Diezmos fueron muchos; por lo que no pueden estar reducidos à un solo Valle de las Canduercas, ni à la corta porcion de tierra de la Modorra, y no hai duda que el referido Valle era de las Canduercas, lindando con la suerte de la Piedra, y confesaron los Apeadores, que el pago llega à la Arboleda de la Comadre, y se pose por Benazuza.

321. Que las Canduercas de Benazuza llegaban hasta el Pozuelo, por que asi lo demuestra el instrumento de el Monasterio de San Miguél; y Benazuza no solo llegaba à la Arboleda de la Comadre, sino hasta el Pozuelo, y asi se le privo de los Valles, y demàs que media entre él, y la referida Arboleda.

322. Que es mui inverosimil que la pequeña porcion de tierra, que se expresa en los testimonios 32. de Ramos, y 67. de Ponze, sea de San Lucar, en Valdemirlas dentro del termino de Benazuza, la qual ha poseido siempre cobrando tributo el Mayorazgo, como resulta de las posteriores dadas à los sucesores; que por ser enunciativas de una sola persona nada prueba.

323. Ainstancia de esta parte se sienta, que en la posesion de Benazuza, dada por su Alcalde el año de 696. (q) despues de una partida, que comprehende el Cortijo de

Ff An-

(q) Desde el Fol. 290. R. 1.

Anton Alonso, linde la Rivera de Concejo, Olivares del Mayorazgo de Vilches, y Cortijo del Palomar, siguio la de este Cortijo, que lindaba con la Cañada del Prado, y con la Rivera, que queda ya citada correspondiente à Benazuza, y despues de la dicha Rivera.

324. Luego se diò de un pedazo de tierra, que primero se dice de 12. ½ fanegas, y luego de las mismas 12. ½ Aranzadas, inmediato à dicho Cortijo del Palomar, y agregado à él, que se dixo haver estado dado à tributo à personas que se citan, y consecutivamente de siete Aranzadas, las seis lindando con las antecedentes, y con dicho Cortijo, y con Olivar de Bartolome de Mesa, y la otra con el referido Cortijo, y tierras del Mayorazgo de Vilches, y despues de otras seis lindando con la Cañada del prado, con cercado de Bartolome Ruiz, y eriazos de dicho Mayorazgo de Vilches, y seguidamente de aranzada y media, linde el referido Cortijo del Palomar, que tenia à tributo Miguèl Gutierrez Prieto.

325. Despues se diò la posesion de quatro Aranzadas de Olivos, y dos de tierra lindando con dicho Cortijo del Palomar, y el Arroyo merdero, y seguidamente de una Arboleda, que lindaba con dicho Olivar, y de aqui se pasó à las Canduercas, y se diò posesion de una viña, y Arboleda, que poseia Juan Zambrano Ximenez, despues, y á la linde de ella, y de Olivar del Racionero Don Pedro Luis, de viña de Francisco Marquez, despues, y á la linde de ella, y Arboleda de Francisco Valero Bola, de otra que poseia tambien el dicho Juan Zambrano, despues de la de el dicho Francisco Valero Bola, linde con Arboleda de Pedro Casado, y la Calleja de las Canduercas; despues de la de Pedro Casado linde viña de Don Diego de Hinojosa; despues de otra, que tambien lindaba con la de Hinojosa, y la Calleja, y la poseia Josef Antonio, despues de viña, y Arboleda, que tenia Estacio Gutierrez, linde de viña de Juan Gutierrez; y Arboleda de Juan Robayo; y despues de esta de la de Juan Gutierrez, lindando con la de Robayo, luego de la de Robayo, lindando con Olivares del Estado, y Androna del tason: despues de la de

Don Diego de Hinojosa, despues de tierras de Estacio Morales, que havian sido de Juan Roman, linde Olivares del Estado, y Valle de Juan Ortiz: despues de este Valle, linde Olivares de la Capellania de los Viejos, y del Estado: despues de Valle, y viña de Sebastian de Zurita linde el antecedente, y los Olivares del Estado, y de los Viejos, previniendose que el de los Viejos es termino de San Lucar: luego de Arboleda de Francisco de Ayala, que huvo de Sebastian Garcia, linde el Olivar de los Viejos, y viña de Salvador Adame: despues de la dicha viña de Adame linde la Androna, que và à los Valles del tason termino de Benazuza.

326. De aqui se paso al sitio del tason termino de dicha Villa; y se diò posesion de cinco aranzadas de Arboleda, y viña, que poseia Anton Salado, y huvo de Anton de Atienza Truxillo, linde con Arboleda de Juan Robayo; despues de esta en que hai tres aranzadas, linde Olivar del Estado; despues de un Valle de Juan Salvador, con media aranzada, linda los mismos Olivares; despues de una viña de Francisco Ramos, linde con dichos Olivares, y Robayo con dos aranzadas; despues de aranzada y media de Arboleda de Pedro Casado, linde Robayo, y Androna de los Valles; despues de otra Arboleda de dos aranzadas linde la de Casado, y la Androna, que poseia Don Estacio Salado, despues de otra de tres quartas, linde la antecedente, y camino del tason, que poseia Joan Ortiz; despues de Arboleda, y viña de Antonio Salado con dos aranzadas y tres quartas, liode la antecedente, y el Callejon; despues de viña de cinco aranzadas de Don Francisco Gutierrez de Luna, linde la antecedente, y camino de Aznalcazar: y despues se paso al sitio de las Minas, y se diò posesion de diferentes suertes, primera la que poseia Ignacio de Rivera, linde la antecedente, y el dicho camino de Aznalcazar; y de todas las expresadas suertes de las Canduercas, y el tason se expresa, que estan en termino de Benazuza, y que son tributarias à su Estado, como tambien la cavida que tienen, y las de las Canduercas componen veinte y nueve y media aranzadas, y las del tason 22. y media todas 52.

Por

327. Por el dicho Apeo de Benazuza, que executò la Justicia de San Lucar, el año de 728. en virtud de Despacho del Intendente, (r) se apeò en el tason un pedazo de viña linde con el camino de Aznalcazar, y Olivares de los Beneficiados de Santa Maria de San Lucar, con una aranzada, que lo poseia Estacio, vecino de dicha Ciudad; despues aranzada y media de Arboleda de Juan Ruiz, linde la antecedente, y dicho Olivar: despues à la linde, y de la Androna que baja à la cañada, aranzada y quarta de viña de Juan Salado; despues à la linde, y de dicha Androna dos aranzadas y media de Arboleda, y viña de Doña Leonor Zambrano; despues à la linde, y del referido Olivar, y Androna aranzada y media de viña de Estacio Marquez, y se previene que la Androna divide los terminos: à la linde una aranzada de viña y tierra de Juan de la Parra, la que tambien linda con la Androna: junto otra aranzada de tierra, que tambien linda con la Androna: junto tres aranzadas y media de Juan de Herrera, linde tambien con la Androna, ó Padron: inmediato aranzada, y quarta de postura linde con viña de Hinojosa: tambien inmediato, y al desfrutadero del tason tres aranzadas y quarta de dicho Hinojosa; à la linde, y de dicho desfrutadero aranzada y media de Alonso Gutierrez: cinco Aranzadas y quarta de Arboleda, y tierra en el valle de Julian Romero, linde la Carcaba; y Olivares del Estado, quatro aranzadas de Arboleda, y tierra de Hortaliza que antes era montuosa, y en que havia seis pinos linde la antecedente: una aranzada de tierra montuosa, y laderas, linde la antecedente, y Olivares de los Valles: quatro aranzadas, y media de viña, Arboleda, y tierra, linde la antecedente, y tierra montuosa, y Capellania de los Viejos, que gozaba Francisco Marquez: tres quartas de tierra montuosa, linde la antecedente, y Olivar de los Valles: cinco aranzadas y media de Arboleda, y viña de Juan de Carmona, linde la antecedente, y tierra calma del Mayorazgo: dos aranzadas de Arboleda de Juan de Ayala; linde la antecedente, Olivar de los Viejos, y desfrutadero de los Valles: dos

(r) Desde el Fol. 37. buelta R. 4.

dos aranzadas y media de viña, y Arboleda de Marcos Adame, linde la antecedente, y dicho desfrutadero: aranzada y media de Arboleda de Estacio Miguel, linde la antecedente, el desfrutadero, y Valle de Juan de Carmonia; dos aranzadas y media de Arboleda de Estacio Castaño, linde la antecedente partida, y el desfrutadero; una aranzada de Arboleda linde la antecedente, el desfrutadero, y Carmona, de Nicolas Ortiz: tres aranzadas de Arboleda linde la antecedente, el desfrutadero, y Carmona, de Francisco Vazquez: aranzada y media de viña de Francisco Fernandez, linde la antecedente, y desfrutadero del tason: aranzada y media de viña de Juan de Quesada, linde la antecedente, y camino de Aznalcazar: una aranzada de viña de Pedro Rodriguez Bollullos, linde la antecedente, y dicho Camino: aranzada y media de viña perdida que gozaba el Estado, linde la antecedente, y el referido camino: dos aranzadas de viña de Don Josef Badillo, linde la antecedente, el camino, y el desfrutadero del Valle de Juan de Carmona; pero esta, y las muchisimas partidas que siguen, sin mudar el nombre del pago parecen distintas de las que estan comprehendidas en la posesion del año de 696. baxo de las Canduercas, y tason, pues se extienden lindando unas con otras hasta el fin del termino; à que se llega que la aranzada de Nicolás Ortiz, que comprehende el Apeo, parece es las tres quartas que al tiempo de la posesion poseia Juan Ortiz: las tres aranzadas, que le siguen de Francisco Marquez, parece son las dos y media, que en la posesion se dicen de Antonio Salado: y las cinco y media, que siguen de Francisco Fernandez, Juan de Quesada, Pedro Rodriguez de Bollullos, y una suerte perdida parecen las cinco que en la posesion tenia Francisco Gutierrez de Luna, y se ajustan con corta diferencia las cinquenta y dos fanegas, de que tomò posesion, por que aunque las del apeo componen 58. ½ que sobran seis parece que estas, proceden de aumento en la medida, respecto de lo que se decia en la posesion tener alguna suertes.

328. En el citado Apeo se deslindò el Cortijo de las

 Mo-

Moreras al medio dia con el Arroyo merdero, à Levante con el de el Palomar: al Norte con el de Anton Alonso, y al Poniente con el Rio; (s) y despues se deslindò el Cortijo del Palomar al medio dia con dicho Arroyo merdero, diciendo, que este divide un pedazo de tierra del mismo Cortijo, que se llama la haza de las Cabras; à Levante con Olivar, y tierras de Benazuza, que gozaba à tributo Don Estacio Constantina; despues con Valles de Anton Bernal; despues con Olivar de Doña Isabel Ana hija de Don Juan Ortiz de Godoi: al Norte con Olivar de los hijos de Bartolome Ruiz de los Alamos, y despues atraviesa el camino de Huevar, y sigue lindando con dicho camino hasta llegar à lindar con Arboleda de Bartolome Garcia Gorguera, la que pasada, linda con tierras, y Olivar del Mayorazgo de Don Diego de Rueda, y se llama de Vilches: luego con otras de los herederos de Bartolome Ruiz, despues con otro de Don Josef Mateos, acabado este con otro de Don Josef Laso, despues otro del Hospital Real de San Lucar, luego con otro de las Monjas Carmelitas Descalzas, y ultimamente con el Cortijo de Anton Alonso; y al Poniente con el de las Moreras: y asi mismo se deslindò el pedazo de Olivar en la Cañada de Valdemirlas, que tenia à tributo D. Estacio Constantina, lindando con el Arroyo merdero, y demàs linderos referidos en el Cortijo de el Palomar.

329. En la vista de ojos que practicò el Relator Don Benito de Alfaro, (t) empezò la de el cuerpo del termino, estando en el camino de Aznalcazar, y tomando sobre la derecha al Poniente con las tierras de Benazuza à la izquierda, y Olivares de San Lucar à la derecha, siendo la primera suerte de Benazuza, la que posesia à tributo Francisco Villar, y la de San Lucar Olivar de los Beneficiados de su Parroquial de nuestra Señora Santa Maria hasta llegar à un desfrutadero por entre Arboledas tributarias à Benazuza; que sus Apeadores dixeron ser solo desfrutadero, y los de San Lucar, que era division de terminos, y la Arboleda de la derecha, que poseia Diego Moguer, del de San Lucar; pero se siguiò adelante hasta otra Andro-na

(s) Desde el Fol. 65. R. 4. (t) Desde el Fol. 190. R. 4.

na, que dixeron los Apeadores de Benazuza ser la division, y los otros que estaba en termino de San Lucar, y se entro por ella llevando à la izquierda la Arboleda de Moguer, y à la derecha Olivar de los Padres de San Basilio, y tierras del Marques de Villafranca hasta llegar à la Cañada conocida por de la Comadre, tributaria à Benazuza, que uno de sus Apeadores dixo ser de su termino, otro que no lo sabia, y los de San Lucar que lo era, pero havia sido de dicha Ciudad; y se prosiguiò hasta la Carcaba, que se llevò à la derecha hasta dar con el Padron del cercado, que llaman del Molino de Abalos, termino de San Lucar; y luego se fue lindando à la derecha con tierra de Capellania, que gozò Don Fernando de Siero, y despues Don Juan de Herrera; y pasada la Cañada de la Comadre entrò por tierra de Benazuza, cercado de Doña Ana de Cueto, que le tributa, concluyendo este cercado, y la tierra de la Capellania en una Androna; y aqui dixeron los Apeadores de San Lucar, que el cercado de Doña Ana de Cueto, es de tres aranzadas, la mitad termino de Benazuza, y su tributario; y la otra mitad de San Lucar; uno de Benazuza, que era todo de su termino, y tributario, y el otro que nada sabia.

330. Continuò el deslinde llevando à la izquierda dicho cercado de Doña Ana de Cueto, y à la derecha olivar de la Capellania de los Viejos, y acabando el Cercado en la Androna, siguiò à la izquierda por termino de Benazuza, Arboleda de Francisco de Sosa; despues otra de Luis Carrasco, luego Valle de Maria Marquez; despues el de Mogüer, y luego otro de Francisco de Mora, y expresaron los Apeadores de San-Lucar, que la Arboleda de Luis Carrasco, havia sido de Juan de Ayala, y se le quitò porque no quiso pagar el tributo, y lo mismo dixeron los de Benazuza: y despues continuò el deslinde, llevando à la derecha por de San-Lucar tierras de Thomás Bernal, que atraviesan la Carcaba, y llegan al olivar de Valdemirlas; y à la izquierda tierras de Benazuza, que Don Antonio Gomez, y D. Fernando de Mesa, parte de los Apeadores de San-Lucar, dixeron las poseía mal, porque pertenecian à dicha Ciudad.

Des-

331. Despues se deslindò el olivar de Valdemirlas, y prosiguiò lindando à la derecha con tierra calma de las Monjas de Belèn, termino de San-Lucar, y à la izquierda cercado de Benazuza, que llaman de Juan de Modorra, que los Apeadores de San-Lucar dixeron fue en lo antiguo de su termino, y los de Benazuza, que siempre ha sido de esta, y le pagaba tributo; y continuò à la izquierda dicho cercado por de Benazuza, y à la derecha olivar de Don Francisco Sanchez, termino de San-Lucar; y concluido dicho olivar de Sanchez, se llevò à la izquierda el Cortijo del Palomar, y à la derecha tierras, que poseia Benazuza, llamadas Ruedalabota, que dixeron ser del Marquès de Villafranca, y pertenecer à San-Lucar; en cuyo estado se pidiò por Benazuza, que los Apeadores dixeran à quien correspondìa una Arboleda inmediata, y si pagaba tributo, y los mas dixeron, que era la Arboleda de Blas de Rivera; Josef Gutierrez, Apeador de San Lucar, que pagaba tributo à Benazuza, y Don Pedro Morales, tambien Apeador de San-Lucar, que lo havia oido; pero el primero, que no sabia de que termino era: y el segundo, como tambien los otros dos de San-Lucar, que fueron Don Antonio Gomez, y Don Fernando de Mesa, que sabian ser termino de San-Lucar; y los Apeadores de Benazuza, supieron solo, que era dicha Arboleda de Blas de Rivera.

332. Acabado el lindero de Ruedalabota, se siguiò con olivar de Francisco Sanchez à la derecha, y despues diferentes olivares de la Cañada del Prado, hasta llegar al Cortijo de Anton Alonso, (v) el que se rodeò hasta bajar al rio, y haviendose manifestado a los Apeadores el deslinde del Cortijo del Palomar, hecho el año de 28. dixeron, que la Estacada de Francisco Sanchez, es la que alli se llama de Bartholomè Ruiz; que no saben qual es el olivar de Andrès Laso, ni el de Rueda, y que hallaban un Eriazo, que venia desde la dicha Estacada de Sanchez, por detras de la Arboleda de Blas de Rivera, y que la de Gorguera viene desde dicho Eriazo, tambien por detras de

(v) Fol. 209. buelta R. 4.

de la de Rivera hasta el camino, y que los demás linderos eran conformes à los que havian trahido. Y haviendose medido las tierras de Ruedalabota, (x) se hallaron en ellas once Aranzadas, seis octavas, y dos estadales.

333. Despues de la vista de ojos, presentò Benazuza, y tambien se tubo presente en las diligencias de D. Alonso de Mena, el testimonio de inventario de bienes de Isabel Gutierrez, que fue hecho en San-Lucar en 20. de Agosto de 1597. con autoridad judicial, en que se incluyò un Valle de suelo y arboles, termino de Benazuza à las Canduercas con agua de pie, y arboleda frutal, linde por una parte Valle de Juan Romero, otro de los herederos de Alonso de Caceres, y con olivares, de la suerte de la Piedra, y de la otra con las Canduercas, y otro Valle, que tenia à renta de Benazuza Pedro Hernandez Bueno, linde con olivar de Don Pedro de Cespedes Figueroa, y la suerte de la Piedra, el qual era en termino de Benazuza à las Canduercas, y de èl se pagaban trece ducados de renta à dicha Benazuza, y sobre el primero tres gallinas de tributo.

334. Anton Sanchez (y) en nombre de Elvira Gonzalez Beata, arrendò à Gonzalo Dominguez, una Viña en termino del Heredamiento de Benazuza, al pago que dicen el Tason, en 28. de Febrero de 1574.

335. En 20. de Enero de 1757. se principiaron autos en Benazuza, contra Don Francisco Sanchez, por haver atravesado una Haza sembrada de trigo del Palomar con su ganado, que llevaba para arar el olivar de Valdemirlas, y recibidos dichos autos à prueba, la hizo el Don Francisco Sanchez con diferentes testigos, de como poseyendo en termino de dicha Villa el olivar de Valdemirlas, siempre lo havia desfrutado por un Cervigon, hijuela, ò Androna, que iba à dar por entre las tierras, que se decian pertenecer al Cortijo del Palomar al camino de Huevar; y en los mismos autos se presentaron testimonios de reconocimientos hechos à favor de Benazuza, uno por Luis Navarro

Hh en

(x) Fol. 119. vuelta, y siguiente R. 5. (y) Fol. 69. R. 5.

en 31. de Diciembre de 643. de 24. reales sobre dos Aranzadas de tierra, que fue viña al pago de Almojarrocas: otro por Juan Casado en 10. de Enero de 644. de 24. rls. por dos aranzadas en dicho pago: otro en 12. de Febreto del mismo año por dos aranzadas de viña, y arboleda, y una y media de viña en el mismo pago de 48. reales, el que executò Francisco Gutierrez Donaire: otro en 8. de Julio de dicho año por Francisco Izquierdo de 24. reales por dos aranzadas de viña, con algunos olivos al sitio de Ruedalabota: otro por Elvira Diaz Gallegos, de 19. rls. y 12. maravedis por dos pedazos de olivar, el uno en el dicho pago de dos aranzadas, y el otro de una en Valdelovos: y otro reconocimiento en 30. de Noviembre de dicho año, por Anton Zambrano de 7. rls. y 12. mrs. por Estacada de olivar al sitio de Valdemirlas, y en todo se dice, que los referidos pagos son termino de Benazuza, y en el ultimo, que el dicho olivar de Valdemirlas, linda con Estacada de Elvira Gallegos, y los demás son los unos linderos de los otros, y tambien citan otros linderos.

336. Replica el Conde de Altamira, que aunque el de Benazuza para apoyar la novedad, que supone tuvo la Executoria, que ganò Doña Andrea Maria del Castillo, recuerda lo que produce el testimonio fol. 53. ramo 2. en que consta, que Geronimo Martinez al mismo tiempo que se obligò à pagar al poseedor de Benazuza 40. ducados por el arrendamiento del Cortijo de Mera, termino de San Lucar, expresò que esté fue de la Doña Andrea, y primero lo havia sido del Mayorazgo, y que por Provision del Real Consejo se le volviò à adjudicar al mismo Mayorazgo, esto es despreciable, porque aquella expresion, y otra semejante, que se pone en un reconocimiento hecho à favor de Benazuza, es mui cautelosa, como impropia, è inconducente en aquellos instrumentos, y que à mas de no resultar se huviese comprehendido en el remate los tributos que se mencionan, ni que los huviese vendido la Doña Andrea, estaba todo convencido con la certificacion puesta por Don Manuel de Angulo, Escribano de Camara, que fue de esta Real Audiencia al fol. 548. ramo 3. de

no

no constar en aquel Pleito, que contra la citada Executoria se huviese usado de recurso alguno al Real Consejo; que aunque en los testimonios de Ponce de los numeros 4. 1.º y 44. conste que las tierras del Hospital de S. Estacio, lindaban con otras de Benazuza, esto no persuade que estas fuesen propias del Mayorazgo, como se quiere persuadir, y que si otro las havia gozado sería à tributo; porque como en el año de 559. havia comprado el hijo de los Fundadores los tres pedazos de tierra al pago del Molino Nuevo, que se citan en los testimonios de Ponce, numero 29. 30. y 31. y en el año de 568. havia tambien comprado à la Doña Geronima la haza de 16. fanegas en dicho sitio del Molino Nuevo, segun los otros testimonios de los numeros 23. y 26. del mismo Escribano, cuyos predios lindaban entonces con tierras del expresado Hospital, no fue mucho, que quando se habló de estas en los años de 572. y 598. en los instrumentos de que se vale la otra parte, se hubiese dado por lindero tierras de Benazuza, esto es del Poseedor de Benazuza, pues ya era dueño de las que en los anteriores años havia comprado, y que como veian que las gozaba, no pararon la consideracion los que otorgaron aquellas Escrituras en si era como libres, ò vinculadas; pero que siempre se ha de estàr à la verdad, que resulta de los documentos: que los testimonios respectivos à el sitio de las Canduercas, no se han traido para persuadir, que todo èl pertenece al termino de San-Lucar, por lo que no viene al caso quanto en este equivocado concepto se propone, pues se presentaron para acreditar que dicho pago es distinto del de el Tason, como que cada uno de ellos se conocia en aquel tiempo por su nombre propio, y que el de las Canduercas no corresponde todo à Benazuza, sino solo la parte de que tomò posesion el Señor Emperador, que fue el olivar llamado con este nombre, y no de todo el pago conocido por las Canduercas; pues resulta de los testimonios presentados, que distintos dueños tenian en este sitio predios, y que eran de el termino de San-Lucar, y sin gravamen al Mayorazgo; y lo mismo sucede à Valdemirlas: que aunque expresa Benazu-

za, que las porciones de tierra, que se citan en los testimonios respectivos à el pago del Tason, convienen con las que daba la Orden à tributo, y que esto junto con que en los tributarios antiguos se hallan algunos Apellidos, que conservan los dueños de dichos predios, comprueba, que estos proceden de aquellos, no es este argumento suficiente para probar la identidad, ya porque aunque en los testimonios conste una, ò dos aranzadas v. g. y la Orden diese igual porcion à tributo, no de ello se infiere que fuesen unas mismas, mayormente quando las de la Orden no se explica en que sitio, ò pago estaban; ya porque aunque algunas personas tengan un propio apellido, no por eso es preciso trahigan causa unas de otras, quando por el contrario se està viendo, que muchas lo tienen igual sin ser aun si quiera parientes; y ya porque los predios, que se citan en los referidos testimonios, son todos libres, y el que tiene algun gravamen, es à favor de otro interesado, y ninguno à Benazùza, lo que excluye que pudiesen ser los propios que daba la Orden; porque entonces fuera el tal gravamen à favor del Mayorazgo.

SUERTE DE LA PIEDRA,

Contradicion de S. Lucar.

337. EL Conde de Altamira expone que el Comisionado contravino à la Executoria en haver incluido en la demarcacion la parte que esta agregada à la suerte de la Piedra sin embargo de la Escriptura que le presentò, en que consta que el año de 1570. Anton Martin, y su muger vendieron (z) à Francisco Duarte un pedazo de Olivar estacada termino de San Lucar en la suerte de la Piedra (asi resulta) à fin de que no incluyese en la demarcacion dicho Olivar, ni sus linderos por que su adquisicion fue posterior à la posesion del Señor Emperador; de que no hizo apre-

(z) Fol. 95. R. Corriente.

aprecio el comisionado incluyendo todo lo que en el dia se llama suerte de la Piedra, sin atender que tiene mucho aumento, pues aun tiene otro Olivar agregado de 68. pies que el año de 1568. comprò el 24. Francisco Duarte, à Pedro Sanchez Cardero, y lindaba entonces con el Olivar del comprador, y Valle de Antonio Castilla Garavito, el que es de creer se agregò tambien por compra posterior como tambien los otros linderos que vendiò Anton Martin de Burgos, y su muger, de quien no hai noticia alguna, ni en todo el terreno de la Piedra hai parte de otro interesado, lo que demuestra, que todos aquellos pedazos, que estaban contiguos se incorporaron, y perdieron el nombre de sus Dueños.

338. Para comprobar esta contradicion, se presentò en el mismo Apeo la Escriptura siguiente.

339. Anton Martin de Burgos, y Catalina Sanchez su muger, vendieron (*a*) al 24. Francisco Duarte, un pedazo de Olivar Estacada de 176. pies termino de San-Lucar, al pago de la suerte de la Piedra, linde viña de los hijos de Pedro Garcia, y Olivar de los hijos de Pedro Hernandez Arriaza, y del comprador por libre año de 1570.

340. Pedro Sanchez Cardero, y Catalina Martinez su muger, vendieron (*1) à Francisco Duarte, un pedazo de Olivar de 68. pies termino de San-Lucar libre, à donde dicen la suerte de la Piedra, linde con Olivares de Benazuza, y Valle de Anton de Castilla Garabito año de 1568.

341. Martin Moreno Mayordomo de Francisco Duarte, tomò posesion à nombre de Duarte de un Olivar termino de San-Lucar, en la suerte de la Piedra, que son los comprados en el mismo año de 1568. (*2)

342. Cristoval Alonso, vende (*3) à Francisco Duarte en el Heredamiento de Benazuza, en la Cañada de Hinojos un Olivar con censo perpetuo al comprador año de 1564.

343. Leonor Ximenez, viuda de Diego Escarapiso, vende Olivar à Francisco Duarte en el Heredamiento de Benazuza al pago de la Cañada de Hinojos con tributo al comprador año de 1564. (*4)

Ii El

(*a*) Fol. 95. R Corriente. (*1) N. 22. (*2) N. 24. (*3) N. 82. (*4) N. 84.

344. El Conde de Benaznza alega que no merece aprecio la contradiccion de San-Lucar, por que la suerte de la Piedra fue una de las comprehendidas en la posesion del Señor Emperador, y asi lo mas que pudo pertenecer à algun tercero fue el Plantio, que se vé era nuevo, y pudo hacerse en lugar del viejo, de que se tomò la dicha posesion: que aunque se vendió á un poseedor de Benazuza, sin cargo de tributo, era preciso que asi fuera por quedar extincto con la confusion de acciones, y consolidacion del Dominio util con el directo,

345. Que es digno de reflexion que la Escriptura presentada por San-Lucar pertenece al Archivo de Benazuzá, por que tiene una nota que dice, es titulo del Olivar que vendiò al que la puso, Martin de Burgos, y su muger, que fueron los vendedores, y el comprador un autor de esta parte, y esto prueba el extrabio de los papeles con el motivo de la Confiscacion.

346. Que en modo alguno se excedio el Comisionado, por que todos los testimonios traidos para probar que la suerte de la Piedra es termino de San-Lucar, no merecen aprecio, por quanto es indudable que la suerte de la Piedra està en el centro de Benazuza, y de ella se tomò posesion por el Señor Emperador, y no ser creible, y verosimil que en el centro del termino estuviesen dichos Olivares que no llegaban à cinco aranzadas pertenecientes á otro Señorio, y solo es verosimil que el poseedor comprase los Olivos, y no se expresaran, los tributos que tenia à su favor, cuya adquisicion no es de la que habla la Executoria.

347. Que en las ventas de la Cañada de Hinojos se expresa triburo à Benazuza, y esto quiere decir que en unas se expresa, y en otras no.

348. En la posesion del año de 696. se le diò à Benazuza de varias suertes, que lindaban con el camino del de la Piedra, (*b*) y despues de otras que lindaban con Olivares del Estado, y asi van siguiendo hasta el Arroyo merdero, y siguen lindando unas con otras hasta las Mesas, y los sitios de Valdelaballena, y Valdelobos.

En

(*b*) Fol. 306. buelta 307. buelta y 308. y desde la buelta del 309. R. 1.

349. En el Apeo del año de 728. se deslindaron diferentes suertes en esta forma.

350. Vn pedazo de viña, y tierra linde con el camino de Malpartido, y otros linderos: un pedazo de tierra linde con antes dicho, y Olivar de los Valles propria del Mayorazgo: una postura de viña linde con el Camino de Aznalcazar, y el de Malpartido, y Olivares que llaman la suerte de la Piedra: otro pedazo de viña, y tierra calma linde con los antedichos: un pedazo de viña, y tierra calma linde con el Olivar de la dicha suerte de la Piedra, (c) y Valle de la Vallena; otro pedazo de tierra calma linde con el Camino de Aznalcazar, y Callejon qne và à las Mesas, y otras, que lindan con ellas, y todas estan entre el Camino de Aznalcazar, el termino de Benazuza, y las Mesas.

351 En la vista de ojos de Alfaro luego que viniendo del Cortijo de las Moreras se pasò el Arroyo merdero, se entrò por tierras de Malpartido, por entre Olivares de Benazuza, y de San-Lucar, llevando por divisorio un Camino, que dixeron llamarse de Malpartido, y atravesaba la suerte de la Piedra, y despues de acabado à mano derecha lo que era Olivar de San-Lucar, entraron tierras del mismo termino, y lo mismo quando acabò à la izquierda el Olivar de Benazuza, que tambien entraron tierras del termino de ellas, y aunque huvo dudas, y disputas sobre la legitima posesion de dicha Benazuza, asi en los Olivares, como en las tierras, que se deslindaban por suyas, no la huvo en que los montes, en que descabezan son los de las Mesas termino de Benazuza: y haviendo llegado al Padron del termino de Benacazon en el mismo Malpartido por baverse finalizado el lindero entre Benazuza, y San-Lucar, se retiraron los concurrentes por parte de la Ciudad, y siguiò el deslinde llevando à la izquierda las Mesas de Benazuza, y à la derecha tierras de Benacazon, que llegan al Rio, y vuelta la cara al Naciente se llevò siempre à la derecha el termino de Benacazon hasta acabar la suerte de los Aljedrines en que concluyo la division de los dos referidos terminos.

352. Alega el Conde de Altamira, que aunque el de Bena-

(c) Desde el Fol. 46 buelta hasta el 54. R. 4.

nazuza dificulta deban excluirse los Olivares, que comprò el hijo de los fundadores, y estan agregados à la suerte de la Piedra por decir no era verosimil estubiesen en el centro del termino de Benazuza, y perteneciesen à otro Señorio, y que solamente lo es que el Poseedor del Mayorazgo comprase los Olivos, y no se expresaran los tributos, que tenian sobre las tierras, por que quedaban existentes confundiendose las acciones, se engaña en ello el referido Conde de Benazuza, por que el estar en el dia los citados Olivares en el centro de su termino dimana de haver metido en el todo el pago del tason, parte de las Canduercas, las tierras de Villafranca, el Olivar de la Capellania de los viejos, y demàs predios de que ha hecho mencion, y que en su origen, y quando los comprò el Don Francisco Duarte, no sucederia asi, por que aunque en el dia se hallen en el centro de lo que posee Benazuza; nace de dicha inclusion, pero al tiempo del privilegio de la Jurisdiccion nada de ello pertenecia à su Mayorazgo, por lo que decir que solo comprò los Olivos, y no la tierra gravada con los tributos, que no se explicaron, eran unas fantasticas conjeturas contra la letra de los instrumentos, que acreditan que no pertenecian à Benazuza quando los comprò Don Francisco Duarte, por que entonces nada de lo referido era de su Mayorazgo, y lo demàs es solo conjeturas que de nada sirven.

POZA DE RIOJA, TERESA Vieja, y Pimpollar, Contradicion de San-Lucar.

353. EL Conde de Altamira expone, que inmediata à la suerte de la Piedra està la Poza de Rioja, à la que se hizieron algunas agregaciones posteriores à la concesion de la Juridicion de Benazuza, como lo comprueba la nota antigua de los libros de cuentas de San-Lucar, y los documentos de compras hechas por los Sres. de Benazuza, pues en el año de 568. Pedro Fon-

Fontidueña, y su muger vendieron al 24. Francisco Duarte un Olivar de 76. pies libre de toda carga, termino de San-Lucar junto á el de Benazuza en el pago de Teresa Vieja, linde con Olivar del comprador, y con otro de Francisco Diaz de Valderas, y en el año de 572. vendieron Hernan Lopez Morales y Consortes al mismo Francisco Duarte, otro Olivar con Encinas, é higueras de 153. pies al sitio de Teresa vieja, linde Olivar, y viña de Alonso Garcia de Zamora, y viña de Diego Martin Zorro, y viña de Juan Diaz Escarapiso; solo con cargo de dos tributos que ninguno es à Benazuza, y que en el mismo año el Alonso Garcia Zamora vendiò otro Olivar de 45. pies à Francisco Duarte, en Teresa Vieja, linde Olivar de Pedro de Vargas, y de Fernan Martin Zorro, por libre, y sin cargo de ningun Censo, ni Señorio, cuyos Olivares, y sus linderos con los que contiene el pleito con Doña Andrea Maria del Castillo; consta haver comprado dicho Francisco Duarte, hijo de los fundadores, los que no hai duda estan incorporados en la jurisdiccion de Benazuza, contra la Executoria, siendo adquisiciones posteriores todas las que se hallan agregadas en la Poza de Rioja, Teresa Vieja, y Pimpollar, que todo es una misma cosa; y por tanto no pudo recaer la jurisdiccion sobre todos los dichos Predios, que resultan de los testimonios eran de distintos Dueños, y en termino de San-Lucar: que aunque la contraria posea dicho terreno, que el Comisionado estimò por la suerte del Pimpollar, de que tomò posesion el Licenciado Illescas, no debio dicho Comisionado incluirlo todo en el Heredamiento, por resultar del pleito estas alegaciones posteriores, ni tampoco el Pinar, que vendiò Don Martin Duarte à Hernando Gallegos, en el año de 1621. al sitio de la Higuera de Ocaña, y Poza de Rioja, por libre, y realengo sin reservarse en si cosa alguna, el qual si se halla en el Mayorazgo es por adquisicion posterior, y otro titulo, que el necesario para la Jurisdiccion.

354. Para comprobar esta contradicion se han traido por el Conde de Altamira los testimonios siguientes.

355. Francisco Gomez vende una viña, y Eriazo al pago de Benazuza que se dice Teresa Vieja al Pimpollar, de

una aranzada, linde viña de Baltasar de Parra, y Olivar de Benazuza, que dicen el Pimpollar, con tributo perpetuo al Señor de Benazuza año de 1569. (*1)

356. Hernan Lopez Morales, vendiò à Pedro Gomez para Don Francisco Duarte, un Olivar, Encinas, è Higueras, cuyo Olivar era Estacada con 153. pies al pago de Benazuza, que dicen Teresa Vieja, linde Olivar de Alonso Garcia de Zamora, y viñas de Diego Martin Zorro, y Juan Diaz Escarapiso, con tributo à los Beneficiados de Santa Maria, y San Pedro de San-Lucar, y à Gonzalo de Abreu año de 1572. (*2) y sin cargo de otro censo, ni Señorio alguno.

357. Alonso Garcia de Zamora, vendiò 45. pies de Olivo à Francisco Duarte, al pago de Benazuza, que llaman Teresa Vieja, linde Olivar del comprador, de Pedro de Vargas, y de Hernan Martin Zorro, por libre año de 1572. (*3)

358. Francisco Hernandez de Toro, arrendo una viña al sitio de Teresa Vieja, termino de San-Lucar, linde Olivar de Hernando Alonso, y de Francisco Duarte año de mil quinientos sesenta y seis. (*4)

359. Bartolome Garcia Hinojos, y su muger, vendieron una aranzada de tierra con viña, Pinar, Higueras, y Chaparros al pago de Teresa Vieja, linde Olivar de Benazuza, y camino de Teresa Vieja, y Olivar de los vendedores con tributo à San Estacio, año de 1566. sin cargo de otro Censo, ni Señorio alguno. (*5)

360. Juan Bernardo de Ojeda impone tributo redimible sobre dos pedazos de Pinar termino de San-Lucar en Teresa Vieja, con 4000 pinos, linde Olivar de Francisco Duarte, y Pinar de Juan de Herrera año de 1588. (*6)

361. Pedro Fontidueñas, y Ana de Venegas su muger, venden à Francisco Duarte, 77. pies de Olivos, termino de San-Lucar, junto al termino de Benazuza, en Teresa Vieja, linde Olivar de Francisco Diaz, y del compra-

(*1) N. 3. (*2) N. 5. (*3) N. 6. (*4) N. 8. (*5) N. 9. (*6) N. 11.

prador, y senda que và à Teresa Vieja por libre año de mil quinientos sesenta y ocho. (*7)

362. Martin Moreno en nombre de Francisco Duarte tomó posesion de un Olivar termino de San-Lucar al pago de Teresa Vieja, en el año de 578. y fue el comprado à Pedro Fontiduenas. (*8)

363. Rodrigo Lopez, y Ana Gutierrez su muger redimieron tributo impuesto sobre 150. pies de Olivos al pago de Teresa Vieja, linde Olivar de Pedro de Vargas, de Alonso Lopez, y Bartolome Donaire, cuyo Olivar fue vendido por Cristoval Lopez à Francisco Duarte, sin cargo de tributo, cuya carta de pago es del año de 572. (*9)

364. El Mayordomo de la Fabrica de San Estacio, arrienda de vitalicio una aranzada de viña; y 13. Estacas al pago de Teresa Vieja encima de la Poza de Rioja, termino de San-Lucar año de 1577. (*10)

365. Ana de Morales, vende tributo sobre Olivar en Teresa Vieja, termino de San-Lucar, linde Valle de Rioja año de 1561. (*11)

366. Juan Bernal, diò poder à Alonso de Venegas para vender un pedazo de Pinar termino de San-Lucar, en Teresa Vieja, linde Pinar de Juan de Herrera, y Olivar del Heredamiento de Benazuza, y afronta con camino Real que và à Lagar Viejo, por la parte de abajo, año de 1590. (*12)

367. Cristoval de Morales, y sus hijos vendieron à Francisco Duarte, un pedazo de Olivar al pago de Teresa Vieja, sin cargo de tributo linde con Olivar del Heredamiento de Benazuza termino de San-Lucar, año de mil quinientos sesenta y cinco. (*13)

368. Fernando Sanchez, impone tributo à favor de Juan Alonso Carpintero sobre quatro aranzadas de Olivar al pago de Teresa Vieja termino de San-Lucar, sin cargo de tributo año de 1566. (*14)

369. Andrès Garcia, y su muger vendieron à Pedro Sanchez Caldero, una viña, Estacada de Olivar, è Higueras al pago de Teresa Vieja, termino de San-Lucar, linde

Kk2

(*7) N. 21. (*8) N. 25. (*9) N. 35. (*10) N. 37. (*11) N. 52. (*12) N. 54. (*13) N. 60. (*14) N. 61.

linde viña de Bartolome Serrano, y afronta con el camino Real de Teresa Vieja, y Olivar de Benazuza, sin mas tributo que uno perpetuo que se paga à San Estacio año de 1563. (*15)

370. Francisco de Vargas, vende Olivar, à Juan de Herrera Quintano, con 44. pies al pago de la Poza de Rioja, termino de San-Lucar, linde Olivares de Francisco Duarte, y de la viuda de Juan Alonso, y viña de Anton Morales Albani año de 1591. (*16)

371. Juan de Herrera, reconoce tributo à favor de la Cofradia de San Estacio sobre un Pinar, y tierra al pago de Teresa Vieja, termino de San-Lucar año de 1581. (*17)

372. Catalina Lopez, diò en dote à Cristoval Lopez, su hijo un Olivar con 114. pies al pago de la Poza de Rioja, termino de San-Lucar año de 1576. (*18)

373. Pedro Sanchez Cardero, reconoce tributo à favor de la Cofradia de San Estacio sobre dos pedazos de viña de dos aranzadas en Teresa Vieja termino de San Lucar linde Olivar de Francisco Duarte, y viña de Ana Bernal año de 1576. (*19.)

374. Leonor Gallega, vende à Diego de Vargas, una aranzada de Eriazo termino de San-Lucar, al pago de Teresa Vieja, à la Poza de Rioja, linde Olivar de Francisco Duarte, y de los hijos de Pedro de Vargas por libre, año de 1593. (*20)

375. Francisco Diaz Valderas, en su testamento declarò, que entre los bienes, que Catalina de Vargas, su muger havia llevado al Matrimonio fue un pedazo de Olivar termino de San Lucar, al pago de Teresa Vieja, linde Olivar de Benazuza año de 1585. (*21)

376. Remate de una viña en Pedro Garcia Carvajeda, que havia sido de Cristoval de Morales, hijo de Anton de Morales, al pago de Teresa Vieja, termino de San-Lucar año de 1597. (*22)

377. Catalina Martin, viuda de Pedro Sanchez Cardero, vende à Juan Bernal, una aranzada de Pinal termino de

(*15) N. 62. (*16) N. 2. de Ramos. (*17) N. 9. (*18) N. 15.
(*19) N. 16. (*20) N. 21. (*21) N. 26. (*22) N. 29.

de San-Lucar al pago de Teresa Vieja, por libre año de mil quinieotos setenta y ocho. (*1)

378. Antonia Gonzalez, viuda de Anton Martin de Cabra, vende à Juan de la Fuente una viña, y tres quartas de tierra calma al pago de Teresa Vieja, por libre año de 1590. (*2)

379. Don Martin Duarte, vendiò al Bachiller Hernando Gallegos, (*d*) una aranzada de Pinal cercado termino de San-Lucar, al pago de la Higuera de Ocaña, y Poza de Rioja, linde el camino qne vá à la torre, y tierra calma del vendedor por libre, y realengo, en 15 de Mayo de 1621.

380. Juan Gonzalez, reconoce tributo sobre una aranzada, y un pedazo de tierra calma termino de Benazuza, al pago del Pimpollar, (*e*) linde viña de Juan de Toro, y Callejon, que vá à las Mesas, que se lo havia traspasado Doña Juana Correa, de las que havia quitado al Mayorazgo de Benazuza Doña Andrea Maria del Castillo, sobre que se pagaban tres gallinas de tributo perpetuo al Mayorazgo de Benazuza, y por tanto lo reconocio à favor de dicho Mayorazgo año de 1653.

381. Agustin de Morales, reconoce tributo à favor del Marques de la Fuente, que se pagaba al Mayorazgo sobre dos Aranzadas de viña termino de Benazuza, al pago del Pimpollar, año de 1654. (*f*)

382. Alonso Lopez, reconoce tributo perpetuo à favor de Benazuza sobre una aranzada de viña al Pimpollar termino de Benazuza linde viña de Bernardo Hidalgo, de Juan Alonso, y Cristoval Hernandez, año de 1656. (*g*)

383. Juan Villalon, reconoce tributo á favor de Benazuza, (*h*) sobre un pedazo de tierra al pago del Pimpollar linde viña de Francisco de Mora, y de Juan de Toro termino de Benazuza año de 1665.

384. En la posesion, que se diò al Sr. Emperador Carlos Quinto, se inventariaron diferentes tributos, y entre ellos 9. en Teresa Vieja, que los pagaban Bartolome Dominguez,

(*1) N. 35. (*2) N. 36. (*d*) Fol. 382. R Corriente. (*e*) Fol. 57. R. 2. (*f*) Fol. 59. R. 2. (*g*) Fol. 61. R. 2. (*h*) Fol. 63. R. 2.

guez, Bartolome Martin Lorenzo, Anton Martin Zambrano, Marcos Dominguez, Anton Martin, Bartolome Martin Lorenzo, y Marcos Dominguez, y ocho en el Pimpollar.

385. Francisco Gomez, vendió à Pedro Alonso Soriano, (*) un pedazo de viña, y Eriazo al pago de Teresa Vieja al Pimpollar, linde Olivar de Benazuza, que dicen el Pimpollar con tributo à Beoazuza año de 1563.

386. El Conde de Benazuza, alega que hasta ahora no havia dicho cosa alguna el Conde de Altamira, sobre el pago de la Poza de Rioja, y Teresa Vieja, por la notoriedad de que estos sitios son de Beoazuza, y ser inverosimil, que entre ellos estubiesen interpoladas las cortisimas fincas que se supone la Juridiccion de San-Lucar, y resulta de la diligencia en prueba de esta notoriedad, que se retiraron los Apeadores luego que llegó el deslinde al termino de Benacazon (asi resulta.) (*i*)

387. Que el Señor Emperador tomò posesion de la suerte nombrada del Pimpollar, y otras de las Mesas que lindaba con aquella, y otra compuesta de los Corralejos, y Cañadas, que estaban entre las suertes de las Mesas, y Pimpollo, de que se seguia que entre estas dos suertes nada havia de otros Dueños. Que aunque en la demarcacion despues del Pimpollar se hizo mencion de la Cañada de Valdelobos hasta el sitio de las Mesas: (*k*) y en la vista de ojos que se tomò al contrario, despues de las Mesas se hizo mencion de la Cañada de Valdelobos, y luego del pago de los Perros, y luego del Pimpollo, y de las Mesas, se han dividido con distintos nombres à voluntad de las Gentes. (*l*)

388. Que por el mismo orden son pagos identicos, aunqoe con distintos nombres, los de Teresa Vieja, Poza de Rioja, y Valdelaballeoa, y lo comprueban los testimonios de Ponze, pues el treiota dice veodiò Francisco Gomez, viña en Teresa Vieja al Pimpollar: al 37. se arrendò viña en Teresa Vieja, encima de la Poza de Rioja, y resultò en el Cotejo que decia en el pago de Teresa Vieja, à la Poza de Rioja. Que en los testimonios de Ramos en el 21. se

(*1) N. 3. de Ponze. (*i*) Fol. 226. R. 4. (*k*) Fol. 30. R. Corriente. (*l*) N. 228. R. 4.

se vende tierra al pago de Teresa Vieja, à la Poza de Rioja, y en el once, que estaban dos viñas en Benazuza de Valdelaballena, y sobre ellas se pagaba tributo al Mayorazgo.

CAÑADAS DE VALDELABALLENA, Y Valdelobos.

389. EL Conde de Altamira, expresa que aunque las Cañadas de Valdelobos, y Valdelaballena sean, como quiere el Comisionado, las dos suertes de Olivar que en la posesion, que tomò el Licenciado Illescas se llamaron los Lagares, Corralejos, y Cañadas, no por eso puede pertenecer todo su terreno al termino de Benazuza, por que en la Cañada de Valdelobos esta el Olivar de Antonio Gutierrez, y tierras que pertenecen à otros Dueños, de los que no consta fuesen del Heredamiento, ni que se tomase posesion por el Señor Emperador, ni tampoco se paga sobre ellos tributo à Benazuza, siendo de distintos Dueños, ni hai Escriptura de reconocimiento de aquellos tiempos que debio servir de regla para la demarcacion: y el Señor Emperador solo tomò posesion de los Olivares de los Corralejos, y Cañadas, que consta de los testimonios 13. 14. 28. y 33. de Ponze, que los Predios que en ellos se refieren eran de distintos Dueños, y estaban en el termino de San-Lucar, sin que sobre ellos se pagase tributo alguno à Benazuza, y es de creer que en estos ha sucedido lo que con los demàs, que posteriomente se han ido agregando.

390. Para este efecto se hallan los testimonios siguientes.

391. Juan Garcia Tinoco, tutor de los hijos de Pedro Dominguez, arrendò à Juan Alonso Obregon, un pedazo de viña termino de San-Lucar, en Valdelaballena año de mil quinientos ochenta y dos. (*1)

392. Arrendamiento por el mismo, y de la misma viña en Valdelaballena año de 582. (*2)

393. Nicolàs Rivera, vendiò à Bartolome Almansa, un

Ll2

(*1) N. 13. (*2) N. 14.

un ducado de tributo sobre viña en Valdelobos termino de San-Lucar, que era libre, linde Olivar de Benazuza, y otros año de 572. (*1)

394. Martin Gonzalez Poncel, arrienda esquilmo de Olivar termino de San-Lucar, en Valdelobos año de 570 (*2)

395. Inventario, y particion de bienes de Nicolas Martin de Morales, en que estan inventariados dos pedazos de viña termino de Benazuza, à Valdelaballena, y otra suerte grande termino de Benazuza, junto à la de Valdelaballena, con mil Zepas linde Olivar de Duarte con censo à Benazuza, año de 1581. (*3)

396. Anton de Morales, arrienda à Pedro Martin del Alamo, un partido de Olivar termino de S. Lucar, al pago de Valdemirlas año de 1590. (*4)

397. El dicho Anton de Morales, arrienda dos vallecillos de Arboles frutales termino de S. Lucar, al pago de Valdemirlas año de 1586. (*5)

SIGUE LA ALEGACION DE Altamira.

398. QUE fue voluntario incluir en la Demarcacion el Olivar de Valdemirlas, que no consta ser parte del Heredamiento en el año de 558. que se vendiò la Juridiccion, ni haverse tomado posesion de él à nombre del Señor Emperador, que es lo que le debio servir de regla, y resulta, que en el mismo siglo, y pocos años despues de la venta de la Jurisdiccion se conocio el pago de Valdemirlas poseer los Predios que se citan en los testimonios, que estaban en termino de S. Lucar.

399. El Conde de Benazuza, alega que en tiempo de la Orden se conocian ya los nombres de Teresa Vieja, y Valdelaballena, y asi se encuentran dos partidas de tributo en el segundo sitio, y se le reconocio al Fundador en

(*1) N. 28. (*2) N. 33. (*3) N. 11. de Ramos. (*4) N. 67. de Ponze. (*5) N. 32. de Ramos.

en Valdelaballena, (*m*) quando no estaba comprada la Jurisdiccion, y en la Poza de Rioja se reconocio otro en el año de 643. (*n*) de cuya clase de documentos no hai mas en los autos, por que no se litigaba sobre pagos, y los que se presentaron fue por que (*o*) constaban en ellos otros sobre que se sufria el litigio, (*p*) pero en la relacion de tributos del año de 663. se hallan en Valdelaballena 16. partidas ademàs de otras muchas en el Pimpollar, y en las Mesas, y quatro en Valdelobos, que estas importan 16. y media aranzadas reducidas las fanegas à ellas, y contempladas por 500. Estadales, y las aranzadas por 400. y las de Valdelaballena 52. aranzadas y tres octavos, (asi resulta) que los testimonios, que se han traido para el terreno de Valdelaballena, son todos de una finca, por lo que nada pueden obstar, y menos con los defectos de los Protocolos, coadyubando à este intento el testimonio 11. de Ramos, que anuncia à Valdelaballena, en termino de Benazuza, y con tributo à ella, y lindando con Olivar de Benazuza: que los mas de los testimonios expresan linderos con Benazuza.

400. Que no tiene consecuencia lo alegado por S. Lucar, en quanto à dicha Cañada de Valdelaballena, por decir que es termino de S. Lucar: y que el Sr. Emperador no tomó posesion de la Cañada de Valdelobos; quando se evidencia que al tiempo de la posesion nada se conocia con el nombre de Valdelobos, que ahora se pone entre el Pimpollar, y las Mesas que lindaban entonces entre si: siendo lo cierto, que leyendo mejor la posesion se halla, que la suerte no era de Corralejos, y Cañadas, que las comprehende todas, y por eso sigue diciendo que estaban, y no que estaba entre las demàs suertes de Olivares: demanera que se nombrò suerte distinta la que componian los Corralejos, que se comprehende eran sitios sueltos intermedios, y las Cañadas distinguiendola de aquellas suertes grandes, que estaban con sus nombres proprios en la tierra llana: que no obsta lo que se alega de que la Juridiccion de S. Lucar,

 que

(*m*) Fol. 291. buelta. 293. y 292. R. 2. (*n*) Fol. 83. R. 2. (*o*) Fol. 411. R. 1. (*p*) Fol. 299. R. 2.

quedaria encerrada dentro de la de Benazuza; ni es igual paridad que la pretension de esta parte sobre el mismo particular; porque la de S. Lucar no lo quedaria, si fuesen suyos los pagos, pero es mui repugnante quiera tener pedacitos à cada paso dentro del centro de Benazuza, y el quedar encerrada la Jurisdiccion de esta, es en la Vega de la Orden donde no està repugnante.

401. En la posesion del año de 696. hai una de diferentes pedazos, (q) que poseian distintos Dueños, y à la sazon estaban juntos, y en que havia 18. fanegas al sitio de las Mesas termino de Benazuza, y lindaban con las de las posesiones antecedentes, y con el sitio de Valdelobos, que era tambien jurisdiccion de Benazuza, y tenia à tributo el Monasterio del Tardon de Aznalcollar pagando 72. rls.

402. Otra en el sitio de Valdelobos de un Olivar en su Cañada de quatro aranzadas, descabezando con tierras de Benacazon; y de una haza de tierra en la Ladera de dicha Cañada; y de otro (r) pedazo de tierra, que estaba por la vanda de arriba, este de tres fanegas, y aquella sin decirse de quantas, y una viña de quatro aranzadas en el mismo sitio, que todas se poseian por los herederos de la primera muger de Diego de Oropesa, y pagaban à Benazuza, 156. rls. de tributo.

403. Otra en el mismo sitio de tierra de tres aranzadas linde con las del Tardon, y Androna de la viña de Oropesa, que poseia Benito Garcia, pagando 12. rls. de tributo: otra en las Mesas de dos aranzadas, que poseia Juan de Ojeda, (s) linde con la Cañada, y pinar de Valdelobos: otra en el mismo sitio de dos hazas de tierra, (t) la una de tres aranzadas con algunos pinos, (v) y otra de dos: otra de seis aranzadas que poseia (x) D. Alonso Josef Gutierrez de Luna, y se llamaba del Tanco; linde con la haza de Venegas, y la del Tardon por que pagaba 55. rls.

404. Otra de dos hazas la una de tres fanegas, y la otra de dos y media linde viñas de la Poza de Rioja, (y) y otras del Licenciado D. Bartolome Ruiz de los Alamos: otra

(q) Fol. 317 R. 15. (r) Fol. dicho buelta. (s) Fol. 318. buelta de dicho R. (t) Dicho Fol. buelta. (v) Fol. 320. (x) Dicho Fol. buelta. (y) Fol. 321.

otra haza de dos fanegas que fue pinar de Baltasar Gonzalez, linde la Cañada, y pinar de Valdelobos: un cercado que era de Cristoval Marquez, (z) y entonces de Pedro Moreno de tres aranzadas de tierra, y una de viña linde la de Bernabe Martin, tributaria al Estado, (a) y camino de Valdelobos; y otra de tierra de Blas Adame, de tres fanegas (b) linde con las de Benito Garcia, y tierras del Mayorazgo.

405. En el Apeo del año de 728. se deslindo una suerte de una aranzada linde el Valle de la Ballena; otra à la linde de la antecedente, y de viña de Doña Teresa de Piedras, tambien de una aranzada: otra de quatro aranzadas, y quarta linde con las antecedentes termino de Benacazon, y camino de Aznalcazar: otra de 11. aranzadas que gozaba Don Dionisio de Cabrera, linde las antecedentes, y el dicho termino de Banacazon: otra de Doña Ana de la Parra, de dos aranzadas y media, linde el camino que và à Huevar: otra de D. Juan Pacheco, à la linde de dos aranzadas y media: otra à la linde de media aranzada que gozaba D. Luis Franco; otra à la linde, y tambien de las tierras de las Mesas de Fernando Diaz, con aranzada y media: otra de media aranzada que à la linde gozaba Alonso Gutierrez: un cercado linde con Benacazon, que gozaba D. Pedro de la Parra, de seis aranzadas Olivar, y tierra montuosa à la linde de dicho cercado en la Cañada de los Lobos, linde tambien con Banacazon, en que havia cinco aranzadas, y gozaba Martin Fernandez: y otro Olivar, y tierra calma à la linde, y de las Mesas, que gozaban Don Estacio Prieto, Don Luis Franco Prieto, y Don Fernando Diaz, que tambien lindaba con tierras, y laderas montuosas del Mayorazgo, que servian de Raya con Benacazon, en que havia veinte aranzadas.

406. De alli se pasò à las tierras, que llaman de las Mesas, y Valdelaballena, y eran de monte bajo, pastos, y pan sembrar, lindando al medio dia con las antecedentes, à Levante con la suerte de Cabrera, y camino de Aznalcazar, al Norte con el Olivar de la Piedra, y viñas de los Padres del Retamal, y hasta el camino de Malpartido, y al

(z) Dicho Fol. buelta. (a) Fol. 322. (b) Fol. 50. R. 4. hasta el 56.

al Poniente con Valle de Matias Perez, tierras calmas de Don Estacio Constantina, y Padron que divide las tierras de la Vega de Malpartido, siguiendo via recta hasta el camino que và de Benacazon à Huevar en que huvo 124. aranzadas, y despues à la linde tierra de hortaliza que gozaba Matias Perez, en qne huvo nueve aranzadas, lindando tambien con el camino de Malpartido.

407. Despues se pasò à la Estacada de Malpartido, y otras suertes de dicho pago, y alli se deslindo Olivar, y tierra calma de Don Estacio Constantina, con diferentes linderos, y entre ellos tierras del Mayorazgo, previniendose, que otro Olivar del mismo Constantina, y de Don Diego Salado, con que el referido lindaba, dividian el termino, y Jurisdiccion de Benazuza con San-Lucar.

408. Replica el Conde de Altamira, que aunque las Cañadas de Valdelobos, y Valdelaballena sean como quiere el Comisionado, las dos suertes de Olivar, que se llamaron los Lagares, Corralejos, y Cañadas en la Posesion que tomò el Licenciado Illescas, no por eso puede pertenecr todo su terreno al termino de Benazuza, pues resulta de los testimonios 13. 14. 28. y 33. de Ponze, que eran de distintos Dueños, y estaban en el termino de S. Lucar, sin que sobre ellos se pagàse tributo à Benazuza, de que se inferia que con estos sitios havia sucedido lo que con los demàs, de haverse ido posteriormente agregando conforme se havian podido adquirir.

PAGO DE LAS MINAS.

Contradiccion de S. Lucar.

409. EL Conde de Altamira expone que el Comisionado le agraviò en haver comprehendido en la demarcacion todo el pago de las Minas, que es mui dilatado: y aunque està dividido en suertes, de todo se està cobrando tributo por Benazuza, y ninguno de estos censos es del

tiempo que se previene en la Executoria. Ni podra presentar Escritura de reconocimiento de entonces, y basta para acreditar que no la hai el vèr que el Comisionado en la Providencia no hizo mencion de alguna, siendo asi que con bastante prolixidad refirio las demas que dixo haver encontrado respectivas à otros sitios: de que se infiere que si legitimamente es Dueño de aquel terreno, y como tal ha dado à tributo aquellas suertes de que se compone, sera por las adquisiciones, que irian haciendo los Poseedores; pero esto no basta para el asunto que se trata, por que precisa conforme à la Executoria, y documentos presentados, que la Juridiccion del Heredamiento se limite à la extension que tuvo en el año de 1558. ò à la que tenia al tiempo que tomó posesion el Sr. Emperador, y nada de esto se verificò en dicho pago de las Minas: ni consta que este sea el que en lo antiguo se llamo Granadal, ni que ocupase tanto terreno, y asi no debio el comisionado comprehenderlo en la demarcacion al menos en toda su extension.

410. El Conde de Benazuza, alega que para la demarcacion de las Minas se tubieron presentes las Escrituras de tributos de aquellos tiempos como lo previno la Executoria, y el alegar que no hai reconocimientos de tributos del tiempo de la posesion, y el querer que no se comprehendiera todo en dicho pagó solo por ser mui dilatado, es querer confundir, y desentenderse de la verdad; por que registrada bien la posesion se halla que el Pimpollar, ò Pimpollo con el qual lindan las Mesas, por la parte de abajo, lindaba por la de arriba con la del Granadal, y con esta misma la de la Piedra, y ambas lindan en el dia con las Minas, pues està un Camino por medio; y tambien lindan con ellas lo que se llama Poza de Rioja, que es parte del Pimpollar; lo que hace evidente que lo que ahora se llama Minas, en que no se podra negar entre la Estacada nombrada de Quintano, que es el sitio que se llamaba antes el Granadal, por que asi lo pide la situacion, y despues de ellas hacia el Oriente sigue la suerte del Pozo, que antes se llamaba Estadabal, y à esta la de Aljedrines, con que acaba el termino: una y otra expresas en la posesion; y

por esto nada se havia pedido hasta ahora en orden à la Jurisdiccion del sitio de las Minas; y siempre se havia procedido de conformidad en ser termino de Benazuza, y que èl, y las dos suertes, que le anteceden, la del Pimpollar, y las Mesas, con la subdivision de Valdelobos, linda con termino de Benacazon, otro de los linderos que devia quedar verificado como la Executoria lo previno.

411. En la relacion de tributos del año de 663. se incluyen 28. al sitio (c) de las Minas, que componen 65. aranzadas y media poco mas, ò menos.

412. En la posesion del año de 696. se diò (d) de treinta y cinco suertes, que componian 58. y tres quartas, aranzadas poco mas, ò menos, dandoseles por linderos las unas à las otras el Camino de Aznalcazar, el que và al Rio, y la suerte del Pozo. Y en el Apeo del año de 728. se hizo del quarto que llaman de las Minas, (e) diciendo lindaba con el Camino de Aznalcazar al Poniente, con el termino de Benacazon al medio dia, con Olivar que se llama del Pozo, y de Quintano à Levante, y que al Norte remata con la otra suerte de Quintano, y llega al Camino de Aznalcazar, y bajo de estos linderos se comprehendieron 29. suertes, la primera llamada tambien de Quintano, y en todas se midieron 52. aranzadas y siete octavos. Y en la vista de ojos de Alfaro, no huvo contradiccion alguna en quanto à este sitio.

414. Replica el Conde de Altamira, que el poner las Minas en lugar del Granadal es poner Benazuza las cosas à su placer, quando no consta que lo que en lo antiguo tubo este nombre ocupase tanto terreno como en el dia; y sobre todo no se han trahido reconocimientos de aquellos tiempos, ni consta efectivamente incluso dicho pago en la posesion del Sr. Emperador, por lo que no devio incluirlo el Comisionado al menos en toda su extension.

VE-

(c) Desde el Fol. 299. R. 2. (d) Desde el Fol. 322. buelta R. 1.
(e) Fol. 29. buelta R. 4.

VEGA DE LA ORDEN. CONTRADICCION de San-Lucar,

414. EL Conde de Altamira, propone igual exceso del Comisionado en haver comprehendido toda la Vega de la Orden en la demarcacion con agregacion de los sitios que llaman Almendral, y Barranco Pardo, sin atender à que estos dos son en la realidad diversos del otro de la Vega de la Orden, de los quales no se hace mencion ni en el privilegio antiguo, ni en la venta del Sr. Emperador al Jurado Almansa, ni en la que este executo à favor de Don Francisco Duarte, ni en la Posesion que á nombre de S. M. tomó el Licenciado Illescas: y que aunque todo ello fuese una misma cosa, como lo ha querido persuadir voluntariamente el Comisionado, no debia haverlo comprehendido todo: por que D. Antonio Illescas solo tomò posesion de un pedazo de tierra que se decia de la Vega, y que lindaba con el Camino de la vereda del Barranco pardo, y tierras de los Vecinos de S. Lucar, y esto no quiere decir que todo aquel pago de la Vega de la Orden, Almendral, y Barranco pardo, fuese perteneciente á la Encomienda, y por consiguiente á S. M. ni que huviese recaido en los autores de la contraria; sino solo aquello de que efectivamente tomò pos esion, pues á no ser asi se huviera estendido esta à todo lo demàs, que incluye el referido pago.

415. Que aunque en èl estaban dadas algunas tierras à tributo, de que se hizieron los reconocimientos, estos mismos acreditan que comprehendian mui pocos numeros de aranzadas, que tal vez no llegarian à 20. y es de creer que estos fuesen aquel pedazo de tierra de que se tomó posesion por razon de conservar en ella el dominio directo.

416. Que lo que el Comisionado llama Vega de la Orden tiene al presente 117. aranzadas segun la medida hecha en la vista de ojos, lo que acredita un crecido sobrante que no devio incluirse conforme à la Executoria.

 Que

417. Que no puede servir al Comisionado de disculpa la prevencion que hace la Executoria de que siempre devia verificarse quedasen formando la division del termino, ò inclusos en èl los linderos originales, que tuvo el Heredamiento de Benazuza, al tiempo del privilegio, y concesion de los Señores Reies Don Alfonso el Sabio, y Doña Violante à Don Anaya Vasallo del Señor Infante de Aragon: ni la providencia que puso, ni la explicacion que hizo para inteligencia de el plan: lo primero por que la Executoria previno que la Jurisdiccion del Heredamiento debia limitarse à la extension que tubo el año de 1558. y que la demarcacion se hiciese con arreglo à la posesion que à nombre del Señor Emperador tomó el Licenciado Illescas año de 1538. y devio advertir el Comisionado que la prevencion que despues se hace de que los linderos originales que tubo el Heredamiento al tiempo del Privilegio quedasen formando la division de su termino, devia entenderse con respecto à lo anterior mandado; y que conociendo V. S. que desde la Donacion de los Señores Reies en el año de 1258. hasta la Desmembracion executada por el Sr. Don Carlos Quinto, y posesion del año de 538. mediaron 280. años, y que en tan dilatado tiempo podian estar mui desfiguradas las cosas, y no subsistir algunas de los que se comprehendieron en el Privilegio, no dispuso se hiciese la demarcacion con respecto à todo lo contenido en èl, sino con arreglo à la posesion del Licenciado Illescas, en que no se incluyo Heredad de pan alguna, ni el Comisionado devio buscarle linderos à esta, sino solo al Heredamiento.

418. Que de subsistir lo practicado por el Comisionado, seria forzoso decir que la Executoria estaba implicada entre si, lo que no se debe imaginar; por quanto lo que se denego à Benazuza se le viene à conceder como comprehendido baxo los linderos que puso el Comisionado, de lo que se infiere su error.

419. Que con los linderos, que puso à la expresada Heredad de Pan recogio mas terreno, y dos de ellos fueron imaginarios, y los sitios como quiso; los quales fueron Benimortant, y Esperon, y no se puede fundar en los

autos,

zotos, que el numero primero sea el que en el dia se llama Carcaba, y el numero segundo el Olivar perteneciente à la Santa Iglesia de esta Ciudad, por que aunque esta hacienda se llama Aspero està mui distante de aquel sitio, y el Olivar es de poco tiempo à esta parte agregado à ella por donacion que hizo á dicha Santa Iglesia Don Pedro Marzelino, que lo plantò havrá lo mas cinquenta años, y desde este tiempo tomaria el nombre de Aspero como perteneciente à la Hacienda de este titulo.

420. Que aunque él concepto de V. S. huviese sido que se incluyese en la demarcacion la Heredad de pao con tres Yugadas de Bueyes que se expresa en el Privilegio: independiente de que no es tan sentado como pondera el Comisionado de que cada una Yugada comprehenda 50. fanegas, aunque se huviese de estar à esta opinion, sobra mucho en los Cortijos de las Moreras, y Palomar, despues de sacadas las 150. fanegas que en dicho supuesto compondrian las tres Yugadas, pues segun la medida, que hizo Juan de Flores el año de 728. à instancia de Benazuza consta tenia el Cortijo de las Moreras 140. aranzadas, y el del Palomar 86. que compone 226. y reducidas à fanegas hacen 180. y tres quintos de otra, y rebajadas las 110. que regula el Comisionado à las tres Yugadas aun sobran 30. fanegas, y tres quintos de otra: que por el mismo Privilegio, y en el concepto mas favorable à la otra (*f*) parte no pertenecen à la Heredad de Pan, que en èl se señala; ni puede tener en ellas Jurisdiccion, aunque legitimamente las posea por alguna adquisicion posterior, y esta medida no la puede repugnar el Administrador del Heredamiento respecto de que su Padre Don Diego Perez de Texada, en la relacion que hizo para la unica Contribucion en el año de 751. asegurò que tenian dicha medida, y numero de aranzadas, y no puede decir que le hà robado parte el Rio, quando asegura con el Comisionado, que hà dexado mucha tierra, que por aluvion se ha acrecido à los mencionados Cortijos.

421. Que por haver manifestado Diego de Flores, que

 aun-

(*f*) R. 4. en el principio.

aunque tenia firmada la medida que havia hecho Juan Cañete, en su inteligencia estaba equivocada, y los Cortijos contenian mas tierra, se pidio que la midiese, y este por contemplar à Benazuza solo le puso 53. fanegas, y 104. Estadales al Cortijo del Palomar, y al de las Moreras 34. fanegas, y 459. Estadales, que componen 58. fanegas, y 63. Estadales, en que hai de diferencia mas de 92. aranzadas, lo que no puede ser atendida la medida de Juan de Flores, su Padre, y por tanto contradice la expresada medida, por que es de discurrir se hizo con objeto de comprehender con las tres Yugadas todas las tierras del Cortijo de Anton Alonso, Hazas del Monasterio de S. Miguèl, del Hospital de la Antigua, Rivera de Concejo, y demàs que tiene usurpado Benazuza dentro de los quatro linderos, que dispuso el Comisionado, y que aunque este llevase la idea de dexarle á la otra parte las tres Yugadas, pudo con arreglo à la medida de 728. dexarle complacido dandole los dos Cortijos de las Moreras, y Palomar, sin el sobrante, que se ha demostrado, y por tanto faltó à la Executoria, pues segun resulta de la confrontacion que hizo, compensando lo que separò, con lo que aumentò à la Jurisdiccion, vinieron à quedarle de mas extension de lo que antes tenia 20. fanegas, y 57. Estadales, que juntas con las 117. aranzadas en que le dio la Jurisdiccion, que antes no tenia en la Vega de la Orden, Almendral, y Barranco pardo, de que no hizo mencion en dicha confrontacion, vienen todas à componer 141. aranzadas, y 57. Estadales, por lo que à mas de lo que tenia usurpado à San Lucar, le diò un considerable aumento.

422. Que aunque la contraria alega, que ya se confiesa à Benazuza lo que oy se llama la Vega de la Orden, y solo se le quiere disputar lo que tomó con nombre de Almendral, y Barranco, no hai tal, pues solo alegó esta parte, que el Licenciado Illescas, solo havia tomado posesion de un pedazo de tierra que se decia de la Vega, y no que la tomò de lo que es, y se llama Vega, como supone la otra parte, que para apropriarse todo el terreno, que ocupa

pa la Vega con inclusion del Almendral, y Barranco pardo, expresa que no solo tomò la posesion de lo que estaba à tributo, sino tambien de las tierras, y viñas anexas, recordando los reconocimientos, y Censos que sobre ella se le pagaban, lo que es solamente abultar, por que en la diligencia de posesion consta haverla tomado de dicho pedazo de tierra, y de las viñas que à ellas eran anexas, cuya expresion da à entender que todo era una misma cosa, y no predios diversos como se quiere persuadir.

423. Que en quanto à los reconocimientos los mas de ellos son posteriores à la venta de la Jurisdiccion, y mui poco anteriores á ella, los quales segun las Aranzadas que explican no llegan à la mitad del terreno que oy ocupa lo que el Comisionado llama Vega de la Orden.

424. Que aunque la contraria quiere defender al Comisionado, no pudo menos que confesar que en la posesion no se incluyo Heredad de Pan, aunque dice es de material se le diese, ó no este nombre, haviendose comprehendido un pedazo de tierra de Pan sembrar, que era dentro del Heredamiento; pero esta no es satisfacion del Argumento, que se le hizo con la medida del año de 728. de los Cortijos del Palomar, y Moreras.

425. Para comprobacion de las contradiciones sobre la Vega de la Orden se hallan presentados los documentos que siguen.

426. Pedro Sanchez Cueva, reconoció tributo á favor (*g*) de Francisco Duarte, sobre viña, y monte termino de Benazuza, todo de una aranzada año de 1547.

427. Juan Rovallo, reconoce tributo sobre viña de la Orden termino de Benazuza, à favor (*h*) de Francisco Duarte, año de 1547.

428. Beatriz de Morales, reconoce tributo sobre viña termino de Benazuza en la Vega de la Orden, à favor (*i*) de Francisco Duarte, año de 1547.

429. El Licenciado Juan Altamirano, reconoce tributo à favor (*k*) de Francisco Duarte, sobre viña y tierra en las

(*g*) Fol. 79. R. 2. (*h*) Fol. 81. R. 2. (*i*) Fol. 83. R. 2.
(*k*) Fol. 85.

Almojarrocas termino de Benazuza, linde Olivares del Señorio por todas partes en que havria seis aranzadas, y 49. Estadales, y sobre viñas en la Vega de la Orden tambien termino de Benazuza, linde con Alonso Martin Mateos, y Hernan Lopez Morales, tributario de la Casa de Benazuza, año de 1547.

430. Cristoval Roman, reconoce tributo à favor (*l*) de Francisco Duarte, sobre viña en la Vega de la Orden termino de Benazuza, año de 1547.

431. Antonio de Beas, reconoce tributo à favor (*m*) de Francisco Duarte, sobre viñas una en Valdelaballena, otra en Malpartido, otra en la Vega de la Orden, linde de la ultima el Licencisado Altamirano, y sobre 15. pies de Olivos en la Vega de la Orden, linde tierras del Señorio, y todo en termino de Benazuza, año de 1547.

432. Juan Garcia, reconoce tributo à favor (*n*) de Francisco Duarte, sobre viña en la Vega de la Orden, termino de Benazuza, año de 1547.

433. Hernando Asensio, reconoce tributo à favor (*o*) de Francisco Duarte, sobre viña en la Vega de la Orden termino de Benazuza, año de 1547.

434. Bartolome Asensio, reconoce tributo à favor (*p*) de Francisco Duarte, sobre viña en la Vega de la Orden, termino de Benazuza, es una aranzada, año de 1547.

435. Ruiz Lopez, reconoce tributo à favor (*q*) de Francisco Duarte, sobre dos viñas en la Vega de la Orden, termino de Benazuzá año de 1547.

436. Pedro Lopez de Morales, reconoce tributo á favor (*r*) de Francisco Duarte, sobre 15. Olivos, y Azebuches, en la Vega de la Orden termino de Benazuza, año de mil quinientos quarenta y siete.

437. Hernando Perez de Morales, reconoce tributo sobre viñas en la Vega de la Orden termino de Benazuza, à favor (*s*) de Francisco Duarte, linde Hernan Asensio, y Anton de Castillá, año de 1547.

438. Juan Ruiz Ortiz, reconocio tributo à favor de Fran-

(*l*) Fol. 87. (*m*) Fol. 89. R. 2. (*n*) Fol. 91. (*o*) Fol. 93. (*p*) Fol. 95. (*q*) Fol. 97. (*r*) Fol. 99. (*s*) Fol. 101.

Francisco Duarte, sobre viña (t) en la Vega de la Orden, linde Herederos del Canonigo Herrera, y con Pedro Gonzalez, y viña en Valdelobos, que todo es termino de Benazuza, y linda con Ocaña, y Martin Hernandez de Atienza, las quales viñas tienen tributo à Benazuza año de 1547.

439. Hernando del Hierro, reconoce tributo à favor de Francisco Duarte, (v) sobre viña en la Vega de la Orden, termino de Benazuza, linde con Juan Martin Cardero año de 1547.

440. Estacio Moreno, reconoce tribnto à favor de Benazuza sobre tierra en la Vega de la Orden, termino de Benazuza, linde el Mayorazgo de Pedro Ortiz de la Zerda, (x) que havia sido dicha tierra de Pedro Fernandez de Cabra año de 1603.

441. Pedro Fernandez de Cabra, reconoce tributo à favor de Benazuza, de tres quartas de tierra (y) en la Vega de la Orden, termino de Benazuza año de 1603.

442. Juan Vazquez, reconoce tributo à Benazuza sobre una aranzada de tierra en la Vega de la Orden, (z) termino de Benazuza, linde con Bartolome Soriano año de mil seiscientos y tres.

443. Cristoval Escudero, reconoce tributo à Francisco Duarte, sobre viña que fue de Pedro Alonso Chaparro, en la Vega de la Orden, (a) termino de Benazuza, año de mil seiscientos y tres.

444. Anton Asensio, reconoce tribnto à la Encomienda de Benazuza sobre quatro aranzadas de viña (c) termino de Benazuza año de 1603.

445. Alonso de Burgos, reconoce tributo à favor (d) de Benazuza, sobre viña en la Vega de la Orden, termino de Benazuza año de 1603.

446. Cristoval Garcia, reconoce tributo à favor (e) de Benazuza, sobre viña en la Vega de la Orden, termino de Benazuza, año de 1603.

447. Diego Ximenez, reconoce tributo à favor (f) de Benazuza, sobre viña en el termino de la Vega año de 1605.

(t) Fol. 103. (v) Fol. 105. (x) Fol. 107. (y) Fol. 109. (z) Fol. 111. (a) Fol. 113. (c) Fol. 115. (d) Fol. 117. (e) Fol. 119. (f) Fol. 121.

448. Juan Rodriguez Carrasco, reconoce tributo à favor (*g*) de Francisco Duarte, sobre viña en la Vega de la Orden termino de Benazuza año de 1605.

449. Luis Bexarano reconoce tributo á favor (*h*) de Francisco Duarte, sobre Arboleda en las Mesas, y tierras en la Vega de la Orden, uno, y otro termino de Benazuza, año de mil seiscientos y cinco.

450. Gonzalo de Torres, (*i*) reconoce tributo á favor de Benazuza sobre aranzada y media de tierra calma en la Vega de la Orden termino de Benazuza, año de 1605.

451. Diego Ximenez, reconoce (*k*) tributo à favor de Francisco Duarte, sobre viña en la Vega de la Orden, termino de Benazuza año de 1605.

452. Martin Fernandez de Atencia, reconoce tributo (*l*) sobre una aranzada de viña à Francisco Duarte, en la Vega de la Orden, que fue de Fernando de Toro termino de Benazuza, año de 1605.

453. Juan Ruiz Ortiz, reconoce tributo à favor (*m*) de Francisco Duarte, sobre tierra, y Arboleda del Almoharroca, y pinares de Teresa Vieja, y tierra en la Vega de la Orden termino de Benazuza, año de 605.

454. Bernabe Martin Mateos, reconoce (*n*) tributo à Benazuza sobre Eriazo que no dice donde, y solo que linda con viña de Gonzalo de la Peña, y Miguèl de Mesa, año de 1605.

455. Catalina Venegas, reconoce (*o*) tributo à Francisco Duarte, sobre viña en la Vega de la Orden, termino de Benazuza, año de 1605.

456. Andrés de Pineda, reconoció (*p*) tributo à Francisco Duarte sobre viña, y tierra en la Vega de la Orden, termino de Benazuza año de 1605.

457. María Lopez, (*q*) reconoce tributo à favor de Francisco Duarte, sobre viña en la Vega de la Orden, termino de Benazuza, en que abria una quarta año de 605.

458. Beatriz Villar, (*r*) reconoce tributo à Francisco Duarte, sobre una aranzada de viña en la Vega de la Orden, termino de Benazuza, año de 1605. Cata-

(*g*) Fol 123. (*h*) Fol. 124. (*i*) Fol. 126. (*k*) Fol. 127. (*l*) Fol. 129. (*m*) Fol. 131. (*n*) Fol. 132. (*o*) Fol. 133. (*p*) Fol. 135. (*q*) Fol. 137. (*r*) Fol. 139.

459. Catalina Ortiz Zambrano, (*s*) reconoce tributo à Francisco Duarte, sobre dos fanegas de tierra Eriazo en la Vega de la Orden, año de 605.

460. Juan Zambrano Quintano, reconoce tributo à Francisco Duarte, sobre Eriazo, (*t*) termino de Benazuza en la Vega de la Orden año de 605.

461. Cristoval Garcia Cantalapiedra, reconoce tributo à Francisco Duarte, (*u*) sobre media aranzada de tierra en la Vega de la Orden, termino de Benazuza, año de 605.

462. Diego Garcia Baquero, reconoce tributo à Francisco Duarte, (*x*) sobre una aranzada de Viña en la Vega de la Orden, termino de Benazuza año de 1605.

463. Diego Lopez Carrasco, arrendò una haza en Barranco Pardo, (*i*) termino de Benazuza al Marquès de la Fuente año de 664.

464. Alonso Garcia Alcaráz, reconoce tributo à Francisco Duarte, (*z*) sobre 30. almudes de tierra calma en la Vega de la Orden, año de 1605.

465. En el de 664. se pregonaron el esquilmo de aceituna de Benaznza, el Cortijo del Palomar, y de Bires, (*a*) tierras de Barranco Pardo, y dos hazas de Valdeliebres.

466. Juan Rodriguez, arrendò tierras en Barranco Pardo (*b*) al Señor de Benazuza, año de 1682.

467. En primero de Junio de 687. se hizo informacion, entre otras cosas, (*c*) de que en el de 86. no se arrendaron veinte aranzadas de tierra de Barranco Pardo, pertenecientes à Benazuza, ni las 24. fanegas de Valdeliebres en dos hazas aunque se pregonaron.

468. En 22. de Octubre de 1618. se quexaron criminalmente ante el Alcalde de Benazuza (*d*) tres vecinos de S. Lucar, por sì, y en nombre de los que tenian viñas en la Vega de la Orden, termino de dicha Villa, de Bernardo Porcel, tambien vecino de S. Lucar, por haver puesto fuego en los Vallados de la cerca de dichas viñas,

(*s*) Fol. 141. (*t*) Fol. 145. (*u*) Fol. 144. (*x*) Fol. 145. (*i*) Fol. 148. (*z*) Fol. 147. (*a*) Fol. 150. (*b*) Fol. 151. (*c*) Fol. 153. (*d*) Fol. 157.

sob re que se recibiò informacion, y en su vista se mandò prender al reo, y para ello despachar requisitoria à Sa n Lucar.

469. En el año de 622. se pidiò por D. Martin Duarte (e) la posesion de 16. fanegas de tierra, que fueron del Hospital del Cardenal, ante el Alcalde de Benazuza, y allí se diò: lo qual fue con motivo de haverse descepado las viñas, y pertenecer el suelo al Mayorazgo, y despues se pidiò amparo, è igual posesion con el mismo motivo de las que tenia en el Almendral de la Vega de la Orden (donde estaban igualmente las primeras termino de Benazuza) Don Diego de la Cerda, y con efecto se diò el amparo de la una, y posesion de las otras, y despues se pidiò que se pregonasen unas y otras, y las que tenia el Canonigo Don Diego de Rivera, de que se enuncia haverse tomado tambien posesion, y amparo, y se mandò, y con efecto se pregonaron.

470. En 24. de Abril de 625. (f) ante el Alcalde de Benazuza se quexò el dicho Don Martin Duarte de que haviendo tomado posesion, y amparo de las tierras del Canonigo Rivera, y del Hospital del Cardenal, y de las del Mayorazgo de Cerda, las havian sembrado Nicolàs de Morales Quintano, y otros, ofreciendo informacion, y pidiendo se prendiesen, y para ello se despachase requisitoria à San-Lucar, y recivida la informacion, se mandò prender el Nicolàs Morales, y despachar la Requisitoria, y se nombrò persona que recogiese la sementera, el que pidiò ante dicho Alcalde que de ella se le pagase, y lo mismo los Guardas, que lo havian sido de los panes, expresando uno, y otros, que estaban en el Almendral de la Vega, y se mandaron embargar para dicho efecto.

471. Asimismo consta que en 26. de Abril de 625. por el dicho Don Martin (g) se pidiò en Benazuza se despachase Requisitoria à San-Lucar para que los que tubieron, y havian descepado viñas en la Vega, y Almendral volviesen à plantarlas con apercebimiento de comiso, la que se des-

(e) Fol. 160. y 166. (f) Fol. 169. (g) Fol. 180.

despachò con efecto, mandò cumplir en San-Lucar, y publicò por voz de Pregonero.

472. En 8. de Noviembre de 1627. (*h*) se despachò Provision por la Sala del Crimen à pedimento de Doña Andrea Maria del Castillo, muger del Don Martin, que apelò del Alcalde de Benazuza, por no haver mandado prender à Nicolàs Morales, y su hijo, para que se remitiese compulsada la causa, que tubo principio en 5. de Octubre, porque el dicho Nicolàs de Morales cortò un Fresno en las tierras que havian sido del Hospital del Cardenal, sobre que se recibiò informacion; y haviendose pedido que los Reos se prendiesen mandò el Alcalde se diera mas informacion, de lo que se apelò, y el referido Alcalde oyò la Apelacion, y vista la causa en la Sala se revocò la providencia, y mandò despachar Requisitoria para la prision; y despues por otra providencia se mandò que el Alcalde cumpliese la anterior pena de seis ducados.

473. En el año de 1629. (*i*) se hicieron diferentes obligaciones de Vecinos de San-Lucar con sumision à Benazuza de pagar un daño hecho en las sementeras de Juan Carrasco, que en unas se dice estaban en las Laderas, en otras se explica que eran las del Almendral de la Vega, y en otras las de Barranco pardo; con las que se pidiò Requisitoria para notificarles, que pagasen, la que se presentò, y mandò cumplir en San-Lucar, y despues se denunciò otro daño en Barranco pardo, sobre que tambien se despachò Requisitoria, y mandò cumplir en San-Lucar, è hicieron diferentes notificaciones.

474. Francisco de Escobar Balladares (*k*) reconoce tributo à favor de Benazuza sobre Aranzada y media de olivar en la Vega de la Orden, y sobre una viña en la Poza de Rioja, todo termino de Benazuza año de 1643.

475. Catalina Valeros (*l*) reconoce tributo à Benazuza sobre Arboleda termino de Benazuza en el Almendral linde Olivar del Hospital del Cardenal año de 1643.

476. Maria Diaz Truxillana (*m*) reconoce tributo à favor de Benazuza sobre tres fanegas de tierra de Pan sembrar

(*h*) Fol. 182. r. 2. (*i*) Fol. 191. r. 2. (*k*) Fol. 411 r. 1. (*l*) Fol. 412 (*m*) Fol. 413

bar en el Almendral termino de Benazuza año de 1643.

477 Diego Ximenez Zambrano (*n*) reconoce tributo à Benazuza sobre tres hazas de tierra de Pan sembrar, una en la Vega de la Orden, de tres y media fanegas, y las otras en el Almendral con tres fanegas, todas en termino de Benazuza año de 1643.

478. Francisco Diaz de Loaisa (*o*) reconoce tributo à Benazuza sobre seis fanegas de Pan sembrar en la Vega de la Orden termino de Benazuza año de 1643.

479. Diego Ortiz de Escazena (*p*) reconoce tributo à Benazuza sobre dos aranzadas, y media de Viña en la Vega de la Orden termino de Benazuza año de 1644.

480. Juan Vizcaino (*q*) reconociò tributo à Benazuza sobre quatro fanegas de tierra de Pan sembrar en la Vega de la Orden termino de Benazuza año de 1644.

481. Pedro de Morales (*r*) reconoce tributo à Benazuza sobre dos fanegas de Pan sembrar en la Vega de la Orden termino de Benazuza año de 1644.

482. Luciana de Espinosa (*s*) reconoce tributo à Benazuza sobre tres fanegas de tierra de Pan sembrar en la Vega de la Orden termino de Benazuza, y sobre una Aranzada de Viña en el monton de la Tinaja todo termino de Benazuza año de 1642.

483. Doña Ana de Morales (*t*) reconoce tributo à favor de Benazuza sobre siete fanegas de tierra de Pan sembrar termino de Benazuza en la Vega de la Orden año de 1644.

484. Catalina Martin Viuda de Diego Martinez (*u*) arrienda viña en la Vega de la Orden termino de San Lucar linde viña de Pedro Diaz Albañil, y de Anton Garcia Camacho con tributo al Comendador de Benazuza año de 1446.

485. Cristoval Gonzalez, y Leonor Martin de Atienza su muger (*x*) venden una aranzada de viña en el Heredamiento de Benazuza al pago de la Vega de la Orden, con tributo à Francisco Duarte año de 1564.

Ana

(*n*) Fol. 415. (*o*) Fol. 416. (*p*) Fol. 418. (*q*) Fol. 420. (*r*) Fol. 422. (*s*) Fol. 424. (*t*) Fol. 428. (*u*) Fol. 132. R. 5. (*x*) Fol. 134. R. 5.

486. Ana Lopez Viuda de Pedro Estevan (*i*) vende à Juan Caro 350. Cepas de Viña, que es la del Granadal termino de Benaznza al pago de la Vega de la Orden con tributo a Benazuza año de 1569.

487. Cristoval de Morales (*z*) vende una aranzada de Viña, y eriazo termino del Heredamiento de Benazuza al pago de la Vega de la Orden con tributo à Francisco Duarte año de 1570.

488. Juan Bernal, è Isabèl Gutierrez su muger (*a*) venden à Juan Ruiz Ortiz 700. Cepas termino de Benazuza en la Vega de la Orden con tributo à Francisco Duarte año de 1573.

489. Anton Luna, y Luisa Becerra su muger (*b*) venden a Juan Vazquez una aranzada de tierra con Viña, y Arboles frutales termino de Benazuza en la Vega de la Orden con tributo al Heredamiento de Benazuza año de 1592.

490. Inventario de bienes de Andrés Martin Cardero, en que se incluyò una Aranzada de Olivar al pago de las Doblas, linde con tierras de Benazuza (*c*) año de 1595.

491. Pedro Dominguez, y Leonor Fernandez la Rubia venden à Bernal Sanchez una Aranzadà de Eriazo en la Vega de la Orden en el Heredamiento de Benazuza con tributo à Francisco Duarte (*d*) año de 1565.

492. Tomàs Mora con poder de Doña Inès Bravo (*e*) vende media fanega de tierra de Pan sembrar termino de Benazuza à la Vega de la Orden, linde tierras de Benazuza por libre año de 1609.

493. Doña Beatriz Velez Viuda de Don Pedro de la Cerda (*f*) estando para casar Doña Juana su hija con Don Francisco de Vilches, se obliga à darle cierta cantidad año de 609.

494. Llorente Suarez Batello en nombre de Ana Garcia su muger (*g*) vendiò à Don Pedro de Cespedes tierra, y Alameda al pago de Valdevinagre termino de San-Lucar, que lindaba por dos partes, y afrontaba por otra con

 tier-

(*i*) Fol. 144. (*z*) Fol. 152. R. 5. (*a*) Fol. 161. (*b*) Fol. 174. (*c*) Fol. 181. (*d*) Fol. 183. R. 5. (*e*) Fol. 196. (*f*) Fol. 204. (*g*) Fol. 208.

ra del Comprador, y por la otra con el Retamal.

495. Bernabè Muñòz (*h*) reconoce tributo à Doña Ana de Sotomayor sobre viña en Valdevinagre termino de San-Lucar, linde por una parte calleja de Valdevinagre, por otra viña de Andrés Gutierrez por abajo el Retamar, y por arriba olivar, y tierra de Don Pedro de Cespedes año de 1592.

496. En la relacion de tributos del año 663. se comprehendieron diez partidas en la Vega de la Orden, (*i*) que componen 57. aranzadas, y quarta: En la Posesion del año de 696. se diò de diferentes suertes: primera del Cortijo, que llaman de la Veguilla de la Orden, de 10. fanegas linde por una parte con el camino del Rio, y por otra el sitio de Barranco pardo, y con la Cañada de Siguenza, y Olivar de Don Juan Quintano de Morales, y del Dr. Antonio de Paz, y otros linderos: de un Olivar de dos fanegas de tierra poco mas, ò menos, linde con el dicho Cortijo de la Veguilla, y con Olivar: (lo demàs no se puede leer por estar roto): de otro de dos aranzadas poco mas, ò menos, cuyos linderos no pueden leerse por la misma causa: de 4. pedazos de tierra, que componian 5. aranzadas y media, (*k*) linde tierras del retamal termino, y jurisdiccion de S. Lucar, y con tierras del termino de Benazuza, tributarias à su Conde: de una haza de pan sembrar de cinco fanegas poco mas, ò menos linde con Estacada de Geronimo Molabe, y haza del Cardenal: de otra tambien de cinco fanegas poco mas, ò menos, linde con la tierra antes dicha, y con tierras del Mayorazgo de Vilches: otra, que llamaban del Cardenal de 20. fanegas, poco mas, ò menos, linde con la tierra ante dicha, y con Olivar que poseia el Licenciado Don Bartolome Ruiz: de un Olivar de 12. aranzadas linde con tierra antes dicha, y con una haza en que havia algunos Olivos, que poseia D. Antonio de Paz Cavello: de una haza de pan sembrar con algunos Olivos de dos aranzadas y media, linde con Olivar arriba dicho, y tierras de pan de Josef Mateo: otra tambien con algunos Olivos de 4. fanegas linde con la haza de

(*h*) Fol. 218. (*i*) Fol. 299. R. 2. (*k*) Fol. 282. buelta en adelante R. 1.

de arriba, descabeza con el retamal, y descabeza con haza de Siguenza: de dos aranzadas de Olivar poco mas, ò menos, linde con la haza de arriba; y de otras dos aranzadas de tierra calma de que no se expresan los linderos: de una haza de tierra de pan sembrar, linde con el dicho Olivar supramencionado.

En el Apeo del año de 1728. se deslindaron por de la Vega de la Orden, las suertes siguientes: un pedazo de tierra de Pan sembrar, que estaba en dicha Vega inclusa en una haza que gozaba Pedro Luis, vecino de S. Lucar, de aranzada y media: otra haza de las Monjas de Madre de Dios de esta Ciudad de quatro aranzadas y media, linde con los padrones del Cortijo de Siguenza, y del Retamal de S. Lucar, con que tambien lindaba la antecedente: otra haza de tierra de Pan sembrar linde con los antecedentes de quatro aranzadas, y quarta: otra haza de las mismas Monjas, linde con los antecedentes de tres quartas de aranzada: otra haza de tierra de Don Estacio Constantino; linde con los antecedentes de tres aranzadas: otra haza de tierra, y Olivar, que linda con los antecedentes, y medido tubo cinco aranzadas: otra haza de tierra, y Olivar, linde con los antecedentes, y padron de las Laderas de las Doblas, proprias del Mayorazgo de Benazuza; de quatro aranzadas, y quarta: otra haza de tierra, y Olivar del Monasterio de S. Miguèl linde con los antecedentes de quatro aranzadas, y quarta: otra haza de Olivar de Don Diego de Puelles, linde con los antecedentes de dos aranzadas y tres quartas: otra haza de tierra de Pan sembrar del Hospital del Cardenal, linde con los antes dichos de tres aranzadas; y una ochava, la qual linda tambien con la madre, que divide esta Vega, y la del Almendral advirtiendose hubo disputa entre los Apeadores sobre si esta Vega de la Orden era termino de Benazuza, ò San Luar.

497. En la vista de ojos de Don Benito Alfaro se empezò el deslinde en la vereda de Barranco pardo mirando al Norte, v llevando sobre la derecha un Olivar de Don Juan de Mesa, y sobre la izquierda otro de Don Fernando Bexarano, y desde èl se vinieron buscando todas las

Rr par-

partidas de dicho apeo, rodeando dicho Olivar de Bexarano, y dexando despues de èl à la izquierda otros hasta llegar al de la Capellania de los Viejos, que dixeron ser partida de dicho apeo, y que seguia tierra de la Capellania que gozaba Don Adrian de Peraza, y atravesando el camino del Condado seguian à la izquierda dos hazas, una de la Caridad; y otra de Doña Teresa de Mesa, y à la derecha el Retamar, y continuò el deslinde llevando à la izquierda la haza del Cardenal: y preguntando à los Apeadores qual era la de Don Fernando de Siero, dixeron la ignoraban, y que la Vega de la Orden acababa en la de Don Adrian de Peraza; y haviendoseles manifestado la Real Cedula de Adjudicacion de bienes à la Capellania de los Viejos, dixeron, que la haza de la Veguilla de la Orden que alli se cita era la de la Caridad, por que tiene dos linderos, uno el camino nuevo, y otro la haza de Don Fernando de Siero, pero le faltaba el del Rio: y preguntados qual era la de la Capellania de los Viejos, la señalaron lindando al Poniente con el Retamar, al medio dia con el Rio, y à Levante con la Estacada de Valdevinagre, y al Norte con la haza del Cardenal, y sigue sobre la izquierda la misma haza de la Capellania, y à la derecha el Retamal, y luego se volvio la cara à Levante, llevando à la izquierda la misma haza de los Viejos, y à la derecha el Rio Viejo, y vuelta la cara al Norte, se llevo à la derecha el Olivar de Valdevinagre, y lo mismo mirando á Levante, y siempre à la izquierda la Capellania de los Viejos, y lo mismo mirando al Sur, pero entonces và à la izquierda el Camino Viejo, y siguio à la izquierda la dicha Capellania mirando al Norte, y à la derecha el Cortijo de trasperique, y desde aqui se continuo el deslinde hasta la vereda de Barranco pardo por las otras cabezadas de las mismas suertes, que se havian deslindado.

498. Inventario de bienes de Hernando de Abreu, en que se expresa una suerte de Olivar, nombrada de las Laderas, (*l*) linde Olivar de Doña Geronima Coronado.

499. Pedro Dominguez, arrienda, (*m*) todas las tierras de

(*l*) N. 42. de Ponze. (*m*) N. 63. de Ponze.

de Doña Geronima, que eran de Pan sembrar en las Laderas del Rosalejo termino de San-Lucar, año de 1564.

500. Don Alonso de Mena, empezo el deslinde desde trasperique, por entre la haza de Don Fernando de Siero, y la de la Capellania de los Viejos, pero haviendose ofrecido disputas entre los Apeadores, (*n*) lo reformò siguiendo el parecer del tercero, y dexò fuera de la Vega de la Orden la dicha haza de Siero.

501. El Conde de Benazuza alega, que ya confiesa el Conde de Altamira, lo que oy se llama Vega de la Orden, y solo quiere disputar lo que tomó el nombre de Almendral, y Barranco pardo, este por la inmediacion al Barranco, y la vereda del mismo nombre, y el de Almendral por los Arboles de esta especie: que confesandose que la posesion del Señor Emperador, se tomò de lo que oy se llama Vega, y que se le diò por lindero la expresada vereda de Barranco pardo, no queda la menor duda de que hasta ella comprehendio el terreno de dicha posesion, y por consiguiente el que se nombró despues Almendral, que media entre lo que se llama Barranco pardo, y linda con la vereda, y la que conserva el nombre de Vega de la Orden: que la posesion no solo se tomó de lo que estaba dado à tributo, sino tambien de tierra, pues se diò posesion de tierras, y de las viñas, que à ellas eran anexas, y pertenecientes: que aunque en la relacion de tributos no consta nominadamente tantos que ocupen la tierra, que tiene los tres referidos nombres, aunque se ignora quales pertenecian à las Vegas de los que no se cita el pago, sostituyen los muchos que resultan de documentos, y aunque hai algunos anteriores à la venta de la Jurisdiccion, son pocos, y otros son anteriores, y entre ellos hai Pleitos seguidos exercitandose la Jurisdiccion en los referidos sitios (es de suponer que resulta, que en 22. Octubre de 1618. se quexó criminalmente (*o*) Martin Gutierrez de Atencia, y otros de Bernardo Porcel, por haver quemado los Vallados de las viñas de la Vega de la Orden, y fue

 man-

(*n*) Desde el Fol. 57. hasta el 60. B. Corriente. (*o*) Fol. 157.

mandado prender, cuyas viñas se dice estan en termino de San-Lucar, y Don Martin Duarte, dió peticion sobre cobranza de distintos censos año de 1622.)

502. Que Don Martin Duarte confesaba la pertenencia de los tributos al Mayorazgo, y mas los disminuyò, que aumentò, y huviera querido que dichos sitios fuesen libres, si huviera tenido motivo aun aparente para ello; que de la relacion de Pleito (*p*) de Diezmos acredita se estubieron poseyendo hasta la confiscacion posterior à la posesion tomada de ellos año de 1696. en que se executo la usurpacion, que aora en parte se confiesa: que en el apeo de Orden del Intendente, se hizo mencion de esta pertenencia, aunque por no haver conformidad no se reintegró al Mayorazgo de lo usurpado.

503. Que los testimonios 42. y 63. de Ponze, que hablan de las Laderas del Rosalejo, no tienen aplicacion á las Doblas, y Barranco pardo, y tal vez sè querràn aplicar al Cortijo de Anton Alonso, por que Doña Geronima Coronado tenia tierras en las Laderas del Rosalejo, y ni para alli sirven, por que no se disputa si tubo alli la Doña Geronima tierras, ò no, sino que fuese suyo, y no del Mayorazgo el dominio directo: que estas enunciativas no pueden prevalecer contra las pruebas, que tiene esta parte à su favor en todos los sitios referidos, y puede ser que la Doña Geronima gozase algunos á tributo.

504. Que Don Alonso de Mena practicò bien la diligencia en quanto à la Heredad de Pan, y sus linderos, sin embargo de lo que sè dice de contrario sin eficacia, por que aunque es cierto, que en la posesion no se incluyò Heredad de Pan con este nombre, lo es tambien que se incluyo un pedazo de tierras de Pan senbrar, que son dentro del Heredamiento (*q*) ademàs de otro pedazo de tierras pertenecientes à él que se decia la Vega.

505. Que es de material se le diece el nombre de Heredad, y es bastante conocer, que estas eran las que en el privilegio antiguo se llamaron Heredad de Pan, y mas conviniendo sus linderos, los dos que eran bastantes, y el

(*p*) Fol. 299. R. 2. (*q*) Fol. 247. y 248. R. 2.

el de venimortaot con mas claridad, que era menester en hecho antiguo: que la Executoria no se pudo practicar de otro modo mejor, verificandose que las tierras de que hbala la posesion fueron Heredad de Pan del Privilegio.

506. Que el argumeoto, que se hace con la medida de los Cortijos del Palomar, y Moreras eo que se le sacan 30. aranzadas mas, tiene clara respuesta, si se reflexiona que la suerte de las Almoharrocas, que es notorio estubo repartida para tributos, y consta de las posesiones, y relacion del Pleito de Diezmos, comprehendiò mucho terreno, apenas ha quedado la Arboleda de Blas de Rivera, y el Olivar de Valdemirlas, y lo demàs esta reducido à tierra calma, lindando con el Cortijo del Palomar; y esta tierra para llegar à dicho Cortijo, y al de las Moreras, que por que estao vnidos ya se les dà una, y otra extension, hace que sea mas dilatado su terreno, pero ella no fue de la Heredad de Pan sembrar de la posesion, por que entonces era suerte de Olivar nombrada Almoharrocas, y descontada no hai el sobrante, que figura la contraria, antes faltan tierras, que se atribuye á que la robò el Rio, y aun actualmente en parte de dicho sitio, aunque en otras las esté dexando: que no señalarà la contraria otro sitio donde estubiese la suerte de las Almoharrocas, y la tierra, que con este nombre, y el de Roalabota, estaba repartida en crecido numero de tributos.

507. Que no aparece de la Executoria, que V. S. juzgase tener mas terreno esta parte del que le havia vendido el Señor Emperador, pues solo se declarò, que la Jurisdiccion devia ser de lo que tenia Benazuza al tiempo de la Jurisdiccion, y que la demarcacion por ahora se hiciera de lo que à nombre del dicho Sr. Emperador se havia tomado posesion, fuese mas, ó menos de lo que se posee, y se absolvio de la demanda en que se pretendia la Jurisdiccion conforme al Privilegio antiguo por el mismo motivo de declararla en el terreno de dicha posesion de lo que el Privilegio contenia, y basta el arreglo à dicha posesion para no arguir exceso, aunque se haya dado à esta parte mas tierra de la que gozaba.

508. El Conde de Altamita replica, que aunque el Licenciado Illescas, tomò posesion de tierra que se decia de la Vega, esto nada prueba por no tener el aditameoto de la Orden, y resulta de los autos que una de las fincas, que se desmenbraron del Mayorazgo de Villafranca, y se adjudicaron para pago de un pleito à la Capellania de los Viejos, fue una que llaman la Veguilla de la Orden con la Rivera, y otro pedazo de tierra que linda con el camino Real, y haza de Don Fernando Siero Zambrano, y con camino que và al Condado, que pasa por dicha haza, y con el Rio Guadiamar, con cuyo motivo, y el de haver en el terreno, que oy se conoce con nombre de la Vega de la Orden muchas suertes de particulares, como Mayorazgos, y obras pias, que no consta sean tributarios à Benazuza, desde el tiempo de la venta de la Jurisdiccion, (r) està claro que fue el comprehenderlo en la demarcacion un exceso contra la Executoria, y mucho mas haver agregado à la Vega de la Orden el Almendral, y Barranco pardo, queriendolo hacer todo uno, siendo diversos Cuerpos; y esto lo acredita, que el pedazo de tierra llamado de la Vega, de que tomò Posesion el Licenciado Illescas, tenia por uno de sus linderos el camino de la vereda de Barranco pardo, y el lindero nunca puede estar incluso en èl, y por tanto aunque dicho pedazo de tierra fuese todo lo que se conoce por Vega de la Orden, no debe comprehenderse en ella como si fuera parte suya el Barranco pardo, debiendose considerar alguna distancia de aquel pedazo de tierra, que segun se explica en la diligencia de posesion mediaba entre uno, y otro el camino de la vereda que và à Barranco pardo.

509. Que aunque la contraria expresa que de la Executoria no se infiere haverse denegado la pertenencia, y Jurisdiccion de los sitios que comprehendio la demanda, sino solo la Jurisdiccion de los que se huviesen adquirido despues del año de 538. este modo de pensar no es conforme à la Executoria en quanto à los sitios que literalmente pretendio la Cootraria, como fueron la Isleta, ò Rivera de.

(r) Fol. 248. R. 2. y 161. R. 3.

de Concejo y colada què và à Malpartido, los sitios de este, Cortijo de Anton Alonso, tierras de la Vega de la Orden, por que haviendosele absuelto à San-Lucar de esta demanda, forzosamente le quedò denegada la pertenencia, y Jurisdiccion de los mencionados sitios: que aunque la contraria ha propuesto que la demanda la deduxo con respecto al Privilegio del Sr. Rei Don Alonso, y que V. S. no la estimò justa declarando devia servir de norte la venta de la Jurisdiccion del año de 558. y lo que al tiempo de ella fue de Benazuza, y por cosa mas constante se mandó hacer la demarcacion de lo que en ella tomò, y despues vendio el Sr. Emperador: en esto se inferia, que si esto fuese lo mismo que contenia dicho Privilegio, vendria à obtener lo que solicitaba de su demanda, no por la causa que pedia en ella, sino en la forma, que se estimò legitima, pero que esto es un artificio por no ser verosimil, que lo mismo que se le denegaba se le concediese aunque fuera por otra razon.

OLIVAR DE VENEGAS, Contradiccion de Benazuza.

510. EL Conde de Benazuza, pretende que el Olivar, que gozan los herederos de Don Juan Venegas, se incluya en el de Aljedrines, que tiene protextado.

511. Alega que como consta del Apeo, que hizo el Comisionado, lo cerca la dicha suerte, y por otra parte linda con el pago Alcarria Aljadaini de San-Lucar mediando una gavia: que consta que Benazuza diò à tributo quatro aranzadas de tierra en el pago de los Aljedrines (resulta que el Licenciado Pedro Lopez de Morales tenia quatro aranzadas de viña à tributo las dos en Ruedalabota, y las otras dos en el Aljedrin; (s) y el Licenciado Fernando Gutierrez, siete aranzadas de pinar, las dos en el Aljedrin: es la

(s) Fol. 303. y 305. bueltas. R. 2.

lacion de tributos del año de seiscientos sesenta, y tres.)

512. Que èl año de 696. tomò posesion de una suerte que lindaba con los Olivares de los Aljedrines, y con un cercado, y que mediaba una gavia, que alli se dixò dividia los terminos, que todas son señas de la tierra en que ahora està el Olivar de Venegas: (consta que en el dicho año se diò posesion à Benazuza, de un pedazo de Eriazo de aranzada y media de tierra poco mas, ó menos, que poseia Doña Leonor de Mesa, y lindaba con los Olivares de los Aljedrines pertenecientes à dicho Estado, y cercado de Don Francisco Antonio Zambrano, entre quien iba una gavia que dividia los terminos de San Lucar, y Benazuza:) que importa nada que la gavia se hiciese para resguardo del cercado, y no para dividir los terminos, pues lo que conduce es discernir las señas que se dieron en aquella posesion; (*t*) y todo persuade que con ocasion que estas tierras se dieron à tributo, y de la confiscacion que sobrevino se estimaron por piezas separadas de la suerte de Aljedrines.

513. El Conde de Altamira alega, que fundado, como lo esta, que no tiene la Jurisdiccion en la suerte de los Aljedrines, que le excluyò el Comisionado, menos puede tenerla por consiguiente en el Olivar de Venegas: que la suerte de que tomò posesion en dicho año de 696. era un pedazo de Eriazo de aranzada y media de tierra, y el referido Olivar de Venegas, sobre ocupar mucho mas terreno, es tan antiguo, que desde luego pasa de 300. años, segun èl proprio lo demuestra, por lo que no puede ser que en el año de 696. estubiese de Eriazo: que la que se dice gavia no lo es, sino el vacio que se dexò por haver sacado la tierra para formar el Vallado que sirve de defensa à las viñas, y demàs predios, que con èl lindan.

514. Replica Benazuza, que importa poco que la posesion del año de 696. fuese solo de aranzada y media de tierra, quando estaban en dicha suerte dadas à tributo quatro aranzadas, y no es cierta la antiguedad, que se supone de los Olivos, ni es del caso, que lo que en dicha posesion

(*t*) Fol. 339. R. 1.

sion se llamò gavia, no lo sea, sino el hueco, que queda quando se saca tierra para formar el Vallado, por que este mismo es, el que entonces se llamó, y siempre se llama gavia.

ARBOLEDA DE JUAN DE RIVERA,
Contradicion de San-Lucar.

515. EL Conde de Benazuza expone, que esta Arboleda se separò sin mas motivo, que el que huvo Apeadores, que dixeran no le pertenecia, siendo asi que se hallò enterrado un Mojòn, que es la señal que se pone para la division de terminos (asi resulta de la diligencia de Apeo) (*u*) que aunque tambien huvo quien dixera, que antes estaba en otro sitio, y lo removiò un Mayordomo de Benazuza para aumentar su termino, ni es presumible semejante delito por conseguir una extension tan corta, que no llega à dos Aranzadas, ni le podia llevar este interés quando mucho antes del tiempo en que se dice executado, ya tenia Benazuza la posesion, pues la misma Justicia de San-Lucar amojonò por suya esta Arboleda en el año de 1528. Resulta, que en dicho año amojonò la Justicia de San-Lucar por perteneciente al Mayorazgo de Benazuza el Cortijo del Palomar, que lindaba por la parte del medio dia con el arroyo merdero, que divide un pedazo de tierra del dicho Cortijo llamado la haza de las Cabras, con olivar de la suerte del Valle, propio del Heredamiento, por Levante con olivar, y tierras calmas, que estaba en dicho termino de Benazuza, y eran de Don Estacio Constantina; y pasado este con Valle de Anton Bernal; y despues con Olivar de Doña Isabel Ana; y mirando al Norte con olivar de los hijos de Bartolome Ruiz de los Alamos, y pasado este linda, y atraviesa el Camino, que de San Lucar vá â Huevar, y sigue la linde con dicho Camino yendo hasta dicha San Lucar; y llega, y linda con Arboleda de

(*u*) Fol. 41. R. corriente.

Bartolomè Garcia Gorguera, y pasado este linda con tierras, y Olivar del Mayorazgo que llaman de Vilches, pasado este linda con tierra calma de los dichos herederos de Bartolomè Ruiz; y despues linda con diferentes Olivares hasta llegar al Cortijo de Anton Alonso, y el de las Moreras, que ambos se dice ser del Mayorazgo

Y en la vista de ojos, que practicò D. Benito de Alfaro (z) consta, que haviendosele manifestado à los Apeadores este deslinde del Cortijo del Palomar del año de 28. digeron que la estacada dé Francisco Sanchez, es la que alli se llama de Bartolome Ruiz; que no saben qual es el Olivar de Andres Laso, ni el de Rueda, y que hallaban un eriazo, que venia desde la dicha estacada de Sanchez por detras de la Arboleda de Blas de Rivera, y que la de Gorguera viene desde dicho eriazo tambien por detras de la de Rivera hasta el Camino, y que los demàs linderos eran conformes à los que havian traido.

516. El Conde de Altamira, alega que no consta que de dicha Arboleda huviese tomado posesion el Sr. Emperador, ni se ha presentado reconocimiento alguno de aquel tiempo de tributo que sobre ella se pagase á los Posedores del Heredamiento de Benazuza: que el que se huviese amojonado dicha Arboleda por de la contraria en el año de 728. nada significa para el asunto de que se trata, lo uno por que aquella diligencia se practicò à instancia del Poseedor, que entonces era del Heredamiento, solo à fin de que se reconociese los deterioros, que tubiesen las posesiones de que se componian; y à que parece era responsable Don Josef Vadillo y Rivera, Alcalde mayor, y 24. de esta Ciudad, segun la Escritura de arrendamiento que de él havia otorgado, sobre que tenia pleito pendiente con el susodicho ante el Teniente primero de esta misma Ciudad, como Subdelegado del Conde de Ripalda, Asitente, é Intendente, y Soperintendente general de Rentas Reales que era de ella, y que por consigoiente no se le puede dar el nombre de formal deslinde y amojonamiento, mayormente quando no se hizo con citacion de la Ciudad de San Lucar, ni me-

(z) Fol. 209. buelta R. 4.

menos con la de la parte del Conde de Altamira, à quien por esta razon no le puede perjudicar nada de lo que en el expresado acto se practicò: que como entonces unicamente se tratò de reconocer las posesiones que gozaba el Heredamiento de Benazuza, y en aquel tiempo estaba en la posesion de dicha Arboleda, no fue mucho que se huviese comprehendido en la referida diligencia.

517 El Conde de Benazuza, replica que el mojon que en dicha Arboleda se hallò suple el reconocimiento antiguo que no se halla: que no siendo posible, que en nombre de Blas de Rivera, poseedor de estos tiempos, constase la posesion del Señor Emperador, que se tomò solo de la suerte de Almojarrocas donde està dicha Alboleda, son tales efugios despreciables: que el haver las Justicias de San Lucar executado el deslinde del año de 728. equivale à citacion: que sea, ò no formal deslinde esta diligencia, en ella se dixo, que la dicha Arboleda era de Benazuza, y como tal se reconociò, si tenia perjuicio; por lo que huviera tenido el Colono buen cuidado de reclamar su reconocimiento sino fuera de Benazuza.

VEGA DE BENACAZON, Contradicion de Benazuza.

518. EL Conde de Benazuza alega que el comisionado deviò demarcar este terreno por suyo por constar de los reconocimientos, que ha presentado, que el pago de Malpartido llegaba à la Torre, que viene à estàr donde se dividen los terminos: que aunque se quiso decir, que iba por otra parte en lo antiguo, se señalò mui corta diferencia, aunque al fin de èl, y para la bajada del Rio haya alguna mas, porque los pasageros la hacen donde les es mas commodo: que aunque Benacazon, ni el Conde de Torrejon, su dueño, no han respondido al traslado, que se les

 con-

confiriò, esta reveldia no debe aprovecharle para quedarse con un terreno que no les corresponde. Contra esta pretension nada se ha dicho de contrario, por la razon que queda insinuada.

TIERRA DE LA CAPELLANIA de los Viejos, en la Vega de la Orden, Contradicion de Benazuza.

519 EXPONE el Conde de Benazuza, que debe demarcarse su termino desde la tierra que goza la Capellania de los Viejos, como lo persuade aun el nombre que tiene dicha tierra, importando nada que pertenezca à la dicha Capellania, por que la adjudicacion à ella es mui moderna (asi resulta desde el fol. 161. R. tercero hasta el 170.) y que ya se havia padecido la confiscacion, y havià precedido la ausencia de los Poseedores del Mayorazgo.

520. El Conde de Altamira alega que es mui voluntario lo que de contrario se expone en orden à ser moderna la adjudicacion de esta tierra à la dicha Capellania, pues consta de estos autos, que estando gravado el Mayorazgo, que goza el Marques de Villafranca, y se fundò antes que el de Benazuza, con la renta de las dos Capellanias que llaman de los Viejos, ultimamente hizo uno de los Poseedores convenio con los Capellanes para darles en diferentes bienes del mismo vinculo 49000. ducados, correspondientes à los principales de dicha Capellania, y à este proposito obtuvo la competente Real Facultad, en cuya virtud hizo con efecto à dichos Capellanes cesion de diferentes bienes, y entre ellos de la tierra que de contrario se cita, por lo que no debe atender al nombre que entonces se le diò, ni al tiempo en que se hizo dicha adjudicacion, sino al origen de ellas, y que estaban vinculadas por los fundadores del expresado Mayorazgo, con mucha anticipacion à la fundacion del suyo: que por consiguiente no pudo la referida tierra estar comprehendida en

èl,

él, ni ser de la que tomó posesion el Señor Emperador, ni tampoco consta, que esté gravada con censo alguno de aquel (y) tiempo.

521. Replica Benazuza, que no consta sea mas antiguo el Mayorazgo de Villafranca, y que à el perteneciese aquella tierra, y por eso dexase de ser de la Vega de la Orden, à que se dió principio mas abajo, solo por que lo dixeron los Apeadores, à quienes prevalece el instrumento como mas antiguo.

RIVERA DE PADILLA, *Contradiccion de Benazuza.*

522. EL Conde de Benazuza alega que en la Vega de la Orden devio el Comisionado comprehender la corta posesion de Don Juan de Padilla, con crecida porcion de tierra dexada por el Rio, como lo acredita otro cebron, y tierra alta que pertenece à Benazuza, dandose à la de abajo el nombre de Rivera de Padilla: que no hai razon para que dicha tierra no acreciese à Benazuza, como es conforme á derecho, y se le acreció la que antes de ella havia dexado el Rio: que por tanto debio el Comisionado haver continuado la demarcacion del termino con el Rio hasta la vereda de Barranco pardo, sin haverlo dexado, como lo dexò en esta Rivera de Padilla, solo por que esta la posee otro sucesor suyo, y por que los Apeadores dixeron, que era termino de San-Lucar, pues tambien poseen particulares el resto de la Vega, y S. Lucar tenia usurpada su Jurisdiccion: que sucediendo lo mismo en Malpartido, la Isleta, y Rivera de aquel sitio, conocio el Comisionado, que esto no perjudicaba para que se restituyesen à Benazuza, por iguales causas, que las que concurren en la dicha Rivera de Padilla: que importa na-

Vv da

(y) Asi consta al dicho Fol 161. R. 3. en adelante.

da que el Cebron no se reconozca junto à el Rio, por que no lo havia de haver en la tierra nueva, sino en la frente, que es donde esta la alta, que lindaba con el dicho Rio.

523. El Conde de Altamira alega, que dicho Predio no es parte de la Vega: que el Señor Emperador no tomò posesion de èl: que aunque lo fuese, ya està dicho que S. M. no tomò posesion de toda ella, sino de un pedazo de tierra, que se decia de la Vega, que es mui diferente: que tampoco se hà presentado reconocimiento alguno de aquel tiempo, que acredite se pagaba sobre ello tributo á Benazuza, que son las principales reglas à que la contraria debe ceñirse para pretender con razon lo que imagina le pertenece.

524. Replica Benazuza, que careciendo de duda ser dicha Rivera tierra, que ha dexado modernamente el Rio, y que està antes de la vereda de Barranco pardo, y con ella linda, no debe ponerse, en que acrecio á las de que se tomò la posesion del Señor Emperador, que llegaba à dicha vereda, y como acrecida por el aluvion, no pudo tomarse dicha posesion de la referida tierra, ni haver reconocimiento de aquel tiempo, por lo que nada obsta lo que de contrario se opone de no haver tomado el Señor Emperador posesion de este sitio. = Sevilla y Junio ocho de mil setecientos setenta y nueve.

D. Fernando de Socueba y Fustero.

Esta conforme.

Licenciado D. Juan Manuèl de Vargas y Alarcos.

Dr. D. Pedro Mexia Carreto.

Licenciado D. Alonso de Mena Fariñas.

ERRATAS.

NUMERO 20. Almohadorotas: *lee* Almoharrotas. N.° 25. Maram: *lee* Martin. *Ibidem* Gomea: *lee* Gomez. *Ibidem* Poz: *lee* por. *Ibidem* Escrivania: *lee* Escriptura. N.° 66. coa *lee* con. N.° 77. desviando: *lee* desviado. *Ibidem* enerrado: *lee* enterrado. N.° 86. de: *lee* la tarde. N.° 99. Suertes: *lee* merced. *Ibidem* mojon: *lee* Molino. N.° 126. pidieron: *lee* pusieron. N.° 181. Malpartido: *lee* San-Lucar. N.° 200. 1551: *lee* 1591. N.° 350. Benazuza: *lee* Benacazon. N.° 352. existentes: *lee* extinctos. N.° 420. 110. *lee* 150. fol. 165. Contradicion de San-Lucar: *lee* de Benazuza.